



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D. Jesús Lupiáñez Herrera D.ª María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.ª Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D.ª María Lourdes Piña Martín D. Jorge Pérez Ramos</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D.ª María José Roberto Serrano D. José Hipólito Gómez Fernández D.ª Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez</p>	<p><u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Jesús Carlos Pérez Atencia D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D.ª Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns</p> <p><u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios</p> <p><u>Secretario General acctal. del Pleno:</u> (Resolución de 25.11.20 Dirección General Admón Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía): D. Luis de Felipe Jiménez-Casquet</p> <p><u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega</p> <p><u>Administrativa:</u> D.ª Susana Jiménez Jurado</p>
--	--

Siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte se reunió telemáticamente el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6751/2020, de fecha 24 de noviembre, una vez vista la relación de asuntos conclusos y dictaminados presentados en la Junta de Portavoces por parte del Sr. Secretario general del Pleno y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el Excmo. Sr. alcalde-presidente, D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose con carácter ordinario y en primera convocatoria.

Antes de proceder a tratar los asuntos que conforman el orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, y las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 6751/2020, de 24 de noviembre, por el que se convocó la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos; que se constituye por medios electrónicos, que sus miembros se encuentran en territorio español, que queda acreditada su identidad y que se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la apreciación de dichas circunstancias resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de convocatoria de la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN EL PRESENTE AÑO LOS DÍAS 26 DE JUNIO, 31 DE JULIO, 28 DE AGOSTO, 25 DE SEPTIEMBRE, Y 30 DE OCTUBRE, Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 23 DE OCTUBRE.

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA DEL SECTOR SUP.VM-5 (RT) "FINCA LOS EUCALIPTOS" Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDA POR D. MANUEL LAVAO CHICA (EXP. 13/18).





3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA INSTALACIÓN DE PASO ELEVADO DE PEATONES EN CALLE ARROYO DEL MINERAL EN LA INTERSECCIÓN CON CALLE CRUZ VERDE.

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA CON EL REPARO FORMULADO POR EL SR. INTERVENTOR, MEDIANTE INFORME DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE, A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE, DE PAGO PENDIENTE DE APLICACIÓN A EMVIPSA, POR IMPORTE DE 1.505.687,91 EUROS.

5.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO 2/2020 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 (PRORROGADO DE 2019).

6.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS (O-Pleno-004/2020).

7.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES POR EL DÍA CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA, 25 DE NOVIEMBRE.

8.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA.

9.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA.

10.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES.

11.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA REDUCCIÓN DEL TIPO REDUCIDO DEL IVA DEL 4% A LAS MASCARILLAS, GUANTES E HIDROGELES DESINFECTANTES POR SU CONDICIÓN DE ARTÍCULOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID 19.

12.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA INSTALACIÓN TÉCNICA DE





VEHÍCULOS (ITV) EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

13.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AYUDAS DIRECTAS (MEDIANTE BONOS) PARA FAVORECER EN COLABORACIÓN CON LOS VECINOS, EL CONSUMO EN EL COMERCIO LOCAL TRADICIONAL Y EN LA HOSTELERÍA DEL MUNICIPIO.

14.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ESTABLECER UN SISTEMA PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES PUEDAN GESTIONAR DIRECTAMENTE UN PORCENTAJE DEL FONDO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN QUE RECIBIRÁ ESPAÑA DE LA UE.

15.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN EL COLEGIO SAN FAUSTINO EN BENAJARAFE.

16.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

17.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

18.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

19.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OALDIM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OALDIM DEL EJERCICIO 2019.

20.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. INTERVENTOR GENERAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

21.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.

22.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.





23.- ASUNTOS URGENTES.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN EL PRESENTE AÑO LOS DÍAS 26 DE JUNIO, 31 DE JULIO, 28 DE AGOSTO, 25 DE SEPTIEMBRE, Y 30 DE OCTUBRE, Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 23 DE OCTUBRE.- El Excmo. Sr. alcalde pregunta a los Sres. concejales si tienen alguna objeción que formular a las actas presentadas para su aprobación, y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 74.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA DEL SECTOR SUP.VM-5 (RT) “FINCA LOS EUCALIPTOS” Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDA POR D. MANUEL LAVAO CHICA (EXP. 13/18).- Conocida la propuesta del Sr. alcalde de fecha 17 de noviembre de 2020 que indica lo siguiente:

I.- Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado “Innovación del PGOU de Vélez-Málaga del sector SUP VM-5 (RT) “Finca Los Eucaliptos” junto a su Evaluación Estratégica Ambiental; este expediente está promovido por D. Manuel Lavao Chica (exp. 13/18).

II.- Dicho proyecto tiene por objeto, como indica el Informe de la Arquitecta Municipal de 24 de junio de 20120 “desclasificar el sector de suelo urbanizable ordenado SUO. VM-5 (RT) pasándolo a suelo no urbanizable natural o rural”.

Se justifica la innovación en la discontinuidad del sector con el suelo urbano de Vélez-Málaga (a pesar de existir otro sector colindante al sur -SUO VM-6- pero que no se ha urbanizado) que propicia , en palabras de la Arquitecta Municipal, “una ciudad dispersa y no compacta, con las consecuentes dificultades y costes infraestructurales y de implantación...”





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

y en la intención y voluntad del propietario mayoritario y promotor del expediente de dedicar los terrenos a la producción agrícola de subtropicales.

III.- En fecha 16 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU, dándose cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo a los efectos de continuar su tramitación.

IV.- El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística materializada en los instrumentos de planeamiento, cuya rápida tramitación es imprescindible para impulsar la actividad económica y la generación de empleo en nuestro Municipio pues, a través de los mismos, se posibilita el ejercicio de derechos tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa, establecidos en los artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española y 21 (educación), 22 (derecho a la salud) y 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Continuamos, a fecha de hoy, con los graves efectos de la crisis sanitaria consecuencia de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19; situación que justifica la necesidad -por razones de interés público- de que el presente instrumento de planeamiento se apruebe y entre en vigor sin demora, porque su finalidad es reclasificar el suelo urbanizable ordenado a suelo no urbanizable que facilite la plantación de subtropicales que, hoy en día, constituyen uno de los motores económicos -si no el principal- de la comarca de la Axarquía.

Se ha notificado al Ayuntamiento de Vélez-Málaga el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 22 de abril de 2020 “por el que se toma conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico”. Esto es, la aplicación del **artículo 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** al señalar que, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Pues bien, conocido dicho acuerdo, el 25 de mayo de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la propuesta de Alcaldía sobre la **aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en el municipio de Vélez-Málaga**. En dicho acuerdo se indicó en su apartado segundo que “la declaración de urgencia en los procedimientos administrativos de planeamiento y gestión urbanísticos, ya sea de oficio o a instancia de parte, debe efectuarse de manera individualizada y de forma motivada en cada expediente e implicará la reducción de plazos a la mitad y demás consecuencias jurídicas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Y continuaba señalando que “esta declaración deberá adoptarse por el órgano





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

competente para iniciar e instruir el procedimiento, bien antes o al iniciarse el mismo, bien, posteriormente, una vez en curso el procedimiento pero, en este supuesto, solo para aquellos trámites aun no iniciados o cumplimentados. La aplicación del procedimiento de urgencia tendrá carácter transitorio y se prolongará hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en el municipio de Vélez-Málaga”.

V.- Siendo objetivo común de todas las Administraciones Públicas que los efectos negativos de la pandemia del COVID-19 sean transitorios y se evite un impacto permanente o estructural de la misma, se considera conveniente y justificada, con la finalidad de promover la actividad económica de cultivo y transformación de subtropicales -y en base a lo anteriormente establecido-, la aplicación lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al presente procedimiento.

VI.- Vista la documentación técnica, el Informe de la Arquitecta Municipal de 24 de junio de 2020 así como el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo en el que consta expresamente Vº Bº del Secretario General sobre el procedimiento jurídico a seguir en la tramitación del presente expediente de fecha 16 de noviembre de 2020”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Urbanismo**, por unanimidad de los asistentes, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, **dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación, lo que supone el cuórum de la mayoría absoluta exigida por el art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:**

1º.- Declarar la aplicación de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico denominado “ Innovación del PGOU de Vélez-Málaga del sector SUP VM-5 (RT) “Finca Los Eucaliptos” junto a su Evaluación Estratégica Ambiental; este expediente está promovido por D. Manuel Lavao Chica (exp. 13/18).

Dicha tramitación urgente implicará la reducción de plazos a la mitad y demás





consecuencias jurídicas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento general denominado “Innovación del PGOU de Vélez-Málaga del sector SUP VM-5 (RT) “Finca Los Eucaliptos” junto a su Evaluación Estratégica Ambiental; promovido por D. Manuel Lavao Chica (exp. 13/18).

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.2ª y 39.1 Ley 7/2002 y aplicación del art 33 Ley 39/2015).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA.

3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA INSTALACIÓN DE PASO ELEVADO DE PEATONES EN CALLE ARROYO DEL MINERAL EN LA INTERSECCIÓN CON CALLE CRUZ VERDE.-
Conocida la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí de fecha 11 de noviembre de 2020 del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Esta propuesta, a raíz de una serie de accidentes, ha convertido este punto, en uno de los más negros del municipio. Los vecinos se encuentran bastante molestos con este problema, ya que día tras día se encuentran en peligro, al existir un gran paso de vehículos que van a gran velocidad, lo cual hace de este punto, un peligro constante.

En las últimas semanas, los vecinos se han puesto en contacto con nuestra formación política, para ver que solución le podíamos dar, y tras escucharlos y hablar con gente experta como es la policía local de Vélez-Málaga, nos recomiendan que la solución es la instalación de un paso de peatones elevado, uno en cada sentido antes de la intersección.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucista por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A INSTRUIR EXPEDIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN PASO DE PEATONES ELEVADO EN CADA SENTIDO, CALLE ARROYO MINERAL EN LA INTERSECCIÓN CON CALLE CRUZ VERDE”.





Considerando que la **Comisión de Pleno de Urbanismo**, por mayoría de los asistentes, 14 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar) y 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Si) **dictaminó desfavorablemente** la propuesta de referencia.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta que es desestimada, por mayoría, conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría, **desestima la propuesta del Grupo Municipal Andalucía por Sí.**

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA CON EL REPARO FORMULADO POR EL SR. INTERVENTOR, MEDIANTE INFORME DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE, A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE, DE PAGO PENDIENTE DE APLICACIÓN A EMVIPSA, POR IMPORTE DE 1.505.687,91 EUROS.-
Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 13 de noviembre de 2020, según la cual:

“**PRIMERO.** Con fecha 4 de noviembre de 2020 la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (EMVIPSA) presentó en este Ayuntamiento, con número de registro de entrada 2020041422, un escrito del siguiente tenor literal:

“En el Presupuesto Municipal 2019 prorrogado, así como en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF 2019), figuran transferencias corrientes a favor de EMVIPSA con un importe de CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (14.062.019,33 euros), detallados en el siguiente cuadro:





Transferencia corriente 2019 (prorrogado)	importe
Electricidad	455.709,69
Edificios Municipales	1.603.232,51
Limpieza y Conserjería en Edificios Municipales	1.123.150,64
Ayuda a Domicilio - Dependencia	5.307.040,67
Ayuda a Domicilio - Plan Concertado	768.563,99
Servicios Deportivos	2.164.728,90
Guarderías Municipales	923.246,57
Mantenimiento Playas	1.466.438,01
Otros Servicios	249.908,35
Total	14.062.019,33

El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF 2020), recogido en el Presupuesto Municipal 2020 y que a fecha del presente documento se encuentra pendiente de aprobación definitiva tiene previstos, en concepto de transferencias corrientes a favor de EMVIPSA, un importe de CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (14.062.019,33 euros), detallados en el siguiente cuadro:

Transferencia corriente 2020	importe
Electricidad	478.627,03
Edificios Municipales	1.827.767,39
Limpieza y Conserjería en Edificios Municipales	1.346.096,54
Ayuda a Domicilio - Dependencia	6.998.399,04
Ayuda a Domicilio - Plan Concertado	973.961,21
Servicios Deportivos	2.792.992,12
Guarderías Municipales	961.581,73
Mantenimiento Playas	1.625.422,51
Otros Servicios	254.218,05
Total	17.259.066,52

La diferencia entre transferencias del ejercicio 2019 a 2020 es de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.197.047,19 euros). De esta cantidad cabe destacar el incremento de la transferencia corriente Ayuda a Domicilio - Dependencia en 1.691.358,37 euros, dando lugar a una previsión de horas de servicio para este ejercicio 2020 de 368.659,50 horas, frente a las 272.976 horas del ejercicio 2019.

La difícil situación financiera en la que se encuentra la Empresa Municipal, generada fundamentalmente por los pagos a los que EMVIPSA hace frente anualmente con su presupuesto y que vienen de deudas de ejercicios anteriores, nos obliga a exponer lo siguiente:

A partir del mes de noviembre de 2020, EMVIPSA no dispondrá de tesorería suficiente para cubrir los gastos derivados de la prestación de servicios financiados mediante transferencias





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

corrientes, tales como nóminas, seguros sociales y gastos corrientes.

Por ello solicitamos que, de forma urgente, disponga lo necesario para que EMVIPSA reciba, a modo de anticipo por la prestación de los servicios financiados mediante transferencias corrientes, la diferencia entre los ejercicios 2019 y 2020, esto es, TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.197.047,19 euros)”.

SEGUNDO. En el Presupuesto Municipal en vigor (presupuesto de 2019 prorrogado a 2020) figuran aplicaciones presupuestarias para realizar transferencias corrientes a favor de EMVIPSA por la prestación de servicios con un crédito inicial total que asciende a 14.062.019,33 euros.

TERCERO. La Base de Ejecución 32ª del vigente Presupuesto Municipal (Presupuesto de 2019 prorrogado a 2020), dispone:

“EMVIPSA se financiará principalmente mediante transferencias de explotación del Ayuntamiento, consignadas en el Estado de Gastos de éste. Al comienzo del ejercicio se tramitará el correspondiente documento contable ADO por el importe total del crédito para esta finalidad contemplado en el presupuesto, previa Propuesta de gasto del Concejal Delegado del Área de Empresas Públicas Municipales.

Dichas transferencias para gastos corrientes y de estructura se harán efectivas mensualmente, en función de las disponibilidades de la Tesorería municipal.

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de las transferencias corrientes correspondientes al Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia se realizará a la vista de las liquidaciones mensuales previstas en el nuevo sistema de financiación del servicio, establecido por la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

CUARTO. Durante el ejercicio 2020 y hasta el día de la fecha, habiendo permanecido en vigor el Presupuesto de 2019 por prórroga legal, el importe total de las obligaciones reconocidas netas en concepto de transferencias corrientes a favor de EMVIPSA ha sido de 14.062.019,33 euros, importe en el que se encuentran incluidas:

- la transferencia de explotación en concepto de anticipo por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, por un importe de 2.271.913,92 euros, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2576/2020, de fecha 28 de mayo de 2020.
- la transferencia de explotación en concepto de anticipo por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, por un importe de 1.440.977,03 euros, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 4156/2020, de fecha 29 de julio de 2020.

Por lo tanto, el crédito presupuestario para realizar transferencias corrientes a favor de EMVIPSA por la prestación de servicios se encuentra actualmente agotado, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Aplicaciones presupuestarias	Crédito	Obligacione	Crédito
------------------------------	---------	-------------	---------

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



				inicial 2019 prorrogado	s reconocida s netas	disponibl e
13040 1	165	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Electricidad	455.709,69	455.709,69	0,00
13040 1	170	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Playas	1.466.438,0 1	1.466.438,01	0,00
13040 1	231	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Dep.	5.307.040,6 7	5.307.040,67	0,00
13040 1	323	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Guarderías	923.246,57	923.246,57	0,00
13040 1	342	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicios Deportivos	2.164.728,9 0	2.164.728,90	0,00
13040 1	920	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Edif. Municipales	1.603.232,5 1	1.603.232,51	0,00
13040 1	231	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Plan Concertado	768.563,99	768.563,99	0,00
13040 1	920	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Limpieza, Conserjería Edificios municipales	1.123.150,6 4	1.123.150,64	0,00
13040 1	920	4490 2	Transferencia Emvipsa Otros Servicios	249.908,35	249.908,35	0,00
Totales				14.062.019, 33	14.062.019,3 3	0,00

QUINTO. En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, figuran aplicaciones presupuestarias para realizar transferencias corrientes a favor de EMVIPSA por la prestación de servicios con un crédito inicial total que asciende a 17.259.066,51 euros, lo que supone un incremento de 3.197.047,18 euros respecto al crédito inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 prorrogado a 2020. No obstante, si excluimos la aplicación presupuestaria correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia, que cuenta con un régimen específico para el reconocimiento de obligaciones, conforme a la Base de Ejecución 32ª del vigente Presupuesto Municipal, el incremento en el crédito inicial de las aplicaciones presupuestarias para realizar transferencias corrientes a favor de EMVIPSA entre los Presupuestos de 2019 y 2020 asciende a 1.505.687,91 euros, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Aplicaciones presupuestarias				Crédito inicial 2019 prorrogad o	Crédito inicial 2020	Diferencia
13040 1	16 5	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Electricidad	455.709,69	478.627,03	22.917,34
13040 1	17 0	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Playas	1.466.438,0 1	1.625.422,51	158.984,50
13040 1	32 3	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Guarderías	923.246,57	961.581,73	38.335,16
13040 1	34 2	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicios Deportivos	2.164.728,9 0	2.792.992,12	628.263,22
13040 1	92 0	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Edif. Municipales	1.603.232,5 1	1.827.767,39	224.534,88





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

13040 1	23 1	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Plan Concertado	768.563,99	973.961,21	205.397,22
13040 1	92 0	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Limpieza, Conserjería Edificios municipales	1.123.150,6 4	1.346.096,54	222.945,90
13040 1	92 0	4490 2	Transferencia Emvipsa Otros Servicios	249.908,35	254.218,04	4.309,69
Totales sin Ayuda a domicilio-Dep.				8.754.978,6 6	10.260.666,5 7	1.505.687,9 1
13040 1	23 1	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Dep.	5.307.040,6 7	6.998.399,94	1.691.359,2 7
Totales				14.062.019, 33	17.259.066,5 1	3.197.047,1 8

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la difícil situación económica en la que se encuentra EMVIPSA, puesta de manifiesto en su escrito presentado el 4 de noviembre de 2020 y, con el fin de posibilitar que la citada empresa disponga de tesorería suficiente para cubrir los gastos derivados de la prestación de servicios financiados mediante transferencias corrientes, tales como nóminas, seguros sociales y gastos corrientes a partir del presente mes de noviembre; considerando que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, por lo que su entrada en vigor debería producirse antes de un mes, tengo a bien **PROPONER:**

1. Que se ordene un pago no presupuestario a favor de EMVIPSA por importe de **1.505.687,91 euros** con imputación a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local **555.Pagos pendientes de aplicación**, previo informe de la Intervención Municipal, con el siguiente desglose:

Aplicaciones presupuestarias				Importe
13040 1	165	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Electricidad	22.917,34
13040 1	170	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Playas	158.984,50
13040 1	323	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Guarderías	38.335,16
13040 1	342	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicios Deportivos	628.263,22
13040 1	920	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Edif. Municipales	224.534,88
13040 1	231	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Plan Concertado	205.397,22
13040 1	920	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Limpieza, Conserjería Edificios municipales	222.945,90
13040 1	920	4490 2	Transferencia Emvipsa Otros Servicios	4.309,69
Total				1.505.687,91

2. Que el citado pago se aplique a presupuesto una vez entre en vigor el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.”





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Visto el informe de reparo emitido por el Sr. Interventor con fecha 17 de noviembre de 2020, en el que, tras transcribir la anterior propuesta, se indica:

“PRIMERO. Durante los últimos ejercicios, este Ayuntamiento ha venido abonando la totalidad de las cuantías contempladas en los correspondientes Presupuestos anuales para recoger los gastos derivados de transferencias corrientes a favor de EMVIPSA por la prestación de servicios. Por lo tanto, las dificultades de tesorería expuestas por la citada sociedad en su escrito presentado el 4 de noviembre de 2020 ponen de manifiesto la existencia de serios desequilibrios económico-financieros, para cuya corrección debe tenerse en cuenta lo que se ha venido señalando en cada uno de los informes relativos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria emitidos por la Intervención Municipal con ocasión de la aprobación de las liquidaciones de los Presupuestos Municipales desde 2015:

“Emvipsa debe acomodarse, en la realización de sus gastos (y en la realización de sus ingresos, cual es el caso que nos ocupa), al importe consignado en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento”.

“Emvipsa debe analizar la puesta en marcha de medidas que consigan el saneamiento de los resultados negativos que lleva acumulados, sin que deba recurrir a la solicitud de recursos de la entidad matriz (Ayuntamiento) para enjugar dichos resultados”.

SEGUNDO: No existe crédito presupuestario disponible, adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal en vigor (Presupuesto de 2019 prorrogado a 2020) al que imputar los gastos incluidos en la *Propuesta de pago pendiente de aplicación a EMVIPSA* antes transcrita, los cuales se detallan a continuación:

Aplicaciones presupuestarias				Importe
13040 1	165	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Electricidad	22.917,34
13040 1	170	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Playas	158.984,50
13040 1	323	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Guarderías	38.335,16
13040 1	342	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicios Deportivos	628.263,22
13040 1	920	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Edif. Municipales	224.534,88
13040 1	231	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Plan Concertado	205.397,22
13040 1	920	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Limpieza, Conserjería Edificios municipales	222.945,90
13040 1	920	4490 2	Transferencia Emvipsa Otros Servicios	4.309,69
Total				1.505.687,91

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, *“no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma”.*

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



TERCERO: Con cargo a los créditos del presupuesto de gastos se imputarán las correspondientes obligaciones reconocidas, derivadas de la prestación de un servicio efectivamente realizado o hecho, no siendo posible la realización de pagos sin la existencia previa de un reconocimiento de la obligación que lo origine.

CUARTO: El artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que *“los Ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los Interventores de las Entidades Locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente”*.

QUINTO: En base a lo anterior y conforme al artículo 215 y artículo 216.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención formula reparo por escrito, por insuficiencia de crédito, que suspende la tramitación del expediente hasta que sea solventado por el Pleno de la Corporación, según el artículo 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales”.

Visto que la **Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, **dictaminó favorablemente la propuesta por mayoría** de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar) 9 votos en contra del Grupo Municipal Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía Por Sí.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta resultando aprobada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría acuerda:**

1º.- Resolver la discrepancia con el reparo formulado por el Sr. Interventor, mediante informe de fecha 17 de noviembre de 2020, a la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 13 de noviembre, de pago pendiente de aplicación a EMVPSA por importe de 1.505.687,91 euros con el siguiente detalle:





Aplicaciones presupuestarias				Importe
13040 1	165	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Electricidad	22.917,34
13040 1	170	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Playas	158.984,50
13040 1	323	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio de Guarderías	38.335,16
13040 1	342	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicios Deportivos	628.263,22
13040 1	920	4490 0	Transferencia Emvipsa Servicio Edif. Municipales	224.534,88
13040 1	231	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Ayuda a domicilio-Plan Concertado	205.397,22
13040 1	920	4490 1	Transferencia Emvipsa Servicio Limpieza, Conserjería Edificios municipales	222.945,90
13040 1	920	4490 2	Transferencia Emvipsa Otros Servicios	4.309,69
Total				1.505.687,91

2º.- Aprobar un pago no presupuestario a favor de EMVIPSA por importe de 1.505.687,91 euros con imputación a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local 555. Pagos pendientes de aplicación.

3º.- Aplicar el citado pago a presupuesto una vez entre en vigor el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. La aplicación al Presupuesto Municipal del importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia deberá realizarse a la vista de las liquidaciones mensuales previstas en el nuevo sistema de financiación del servicio, establecido por la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO 2/2020 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 (PRORROGADO DE 2019).- Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2020, según la cual:

“El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus (COVID-19), que ha motivado la necesidad de adoptar, tanto a nivel nacional como autonómico y local, medidas extraordinarias y urgentes con el objetivo de hacer frente al impacto de la crisis generada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos epidemiológicos siguen confirmando una tendencia ascendente en el número de contagios y casos de coronavirus, que ha motivado la adopción de medidas excepcionales mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 29 de octubre y 9/2020 de 8 de noviembre, por los que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Por lo que respecta a este Ayuntamiento y ante la gravedad de la situación, para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, resulta indispensable la aplicación a presupuesto de obligaciones registradas a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 413 por importe de 3.152.203,85 euros. La aprobación y pago de estas facturas supondrá un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo y dotará de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia.

En la misma línea, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó un acuerdo en relación con las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública), en el cual solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, una condición necesaria para aplicar la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que permite suspender las referidas reglas fiscales.

Teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2020 el Congreso apreció esa circunstancia, situación de emergencia extraordinaria y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta de aplicación el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto al carácter inmediatamente ejecutivo de los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de excepcional interés general.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto el preceptivo informe de la Intervención Municipal, de 18 de noviembre de 2020, y de acuerdo con el Detalle y la Memoria que constan en el expediente de referencia; se propone a la **Junta de Gobierno Local**:

PRIMERO:

La aprobación del proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito/Crédito Extraordinario número 2/2020 del Presupuesto para 2020 (prorrogado de 2019), por importe de 3.152.203,85 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

SEGUNDO:

En caso de ser aprobado, someter al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:

Acuerdo:

1. Aprobar la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito/Crédito





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

extraordinario nº2/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2019, prorrogado para 2020, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente; siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo, de conformidad con el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por constituir una medida que supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo y dota de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia, que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

2. Que por el Concejal Delegado de Hacienda se impulse la tramitación del expediente por el procedimiento inmediatamente ejecutivo del artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General con fecha 18 de noviembre de 2020, que indica lo siguiente:

“I. Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- Base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

II. Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingreso.
6. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP 1178/2013, de 20 de septiembre).

III. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el artículo 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al artículo 1177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La tramitación del expediente:

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, debiendo acreditar en todo caso:

1. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
2. La inexistencia o insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en las partidas correspondientes, establecida conforme al nivel de vinculación jurídica reflejado en las Bases de Ejecución del presupuesto.

DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

Conforme al artículo 177.6 del TRLRHL *“Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”*.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

IV. INFORME:

Examinada la documentación que consta en el expediente:

Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la incoación de expediente de modificación presupuestaria, por crédito extraordinario-suplemento de crédito:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- O Importe: 3.152.203,85 euros.
- O Finalidad: Atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación.
- O Financiación: Remanente líquido de Tesorería.

Esta Intervención tiene a bien informar:

- 1º. En la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda (de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente), se acredita:
- El carácter específico y determinado del gasto a realizar, atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.
 - La imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.
 - Que para la realización de los gastos propuestos, el crédito previsto no comprometido se muestra insuficiente y no es objeto de ampliación o es inexistente. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando la técnica de la habilitación y el suplemento de crédito, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Habilitaciones y Suplementos capítulo II	2.852.668,70
Habilitaciones y Suplementos capítulo IV	43.170,62
Habilitaciones y Suplementos capítulo VI	256.364,53
Total créditos al alza	3.152.203,85

- 2º. El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, por el importe que se indica:

Concepto	Descripción	Importe a disponer
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	3.152.203,85
Total		3.152.203,85

Se acompaña certificado del Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019 e informe del Director de la Oficina de Contabilidad, que ponen de manifiesto que el citado recurso es suficiente para financiar el crédito extraordinario/suplemento de crédito que se propone.





Por otro lado, se ha de señalar que de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 se desprende un superávit en contabilidad nacional de 9.544.970,15 euros; tal y como se detalla a continuación:

Superávit presupuestario 2019 (contabilidad nacional)							
Determinación del superávit consolidado							
Concepto	Ayuntamiento	OALDIM	EMSSA	Fundación Cultura	Parque Tecnoalim.	EMVIPSA (1)	Total consolidado ajustado transf. internas
Necesidad (-)/Capacidad (+) financiación liquidación 2019	7.160.929,01	-626.900,40	-12.958,00	0,00	1.455.105,00	1.568.794,54	9.544.970,15
Remanente Tesorería Gastos Generales liquidación 2019	6.232.362,15	707.710,94					
Resultados 2019			-12.958,00	0,00	-76.044,00	139.338,00	

(1) Los órganos de gobierno de EMVIPSA han decidido destinar el resultado positivo de 139.338,00 euros a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, por importe de 125.404 euros, y a reservas legales (que al cierre de 2019, no se encuentran totalmente constituidas), por importe de 13.934,00 euros, ex artículo 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto procede indicar que el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó un acuerdo en relación con las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública), en el cual solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, una condición necesaria para aplicar la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que permite suspender las referidas reglas fiscales.

Artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que “Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”.

Teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2020 el Congreso apreció esa circunstancia -situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF-, los objetivos de estabilidad, de deuda pública y de regla de gasto que fueron aprobados para este año y los próximos, en fecha anterior al comienzo de la crisis actual, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, han quedado suspendidos y consecuentemente, son inaplicables.





En este sentido, la regla general del destino del superávit (art. 32 LOEPSF) conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Así, si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Esto es, en palabras propias del Ministerio de Hacienda:

“La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID-19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.” (Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, publicadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Oficina virtual de las Entidades Locales).

No obstante lo anterior, se ha de tener en cuenta que, aun cuando el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, por los motivos ya expuestos, y consecuentemente pueda dedicarse conforme al TRLRHL a atender los gastos recogidos en la cuenta 413, conforme a los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020, este Ayuntamiento también puede destinar el superávit de la liquidación del ejercicio 2019 a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación [punto segundo de la disposición adicional sexta LOEPSF], debido a





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado primero de la D.A 6ª para la aplicación de la misma -por remisión a ésta de los citados reales decretos-; esto es:

- Cumple los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, como se acredita en el informe de Intervención de fecha 16 de noviembre de 2020 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda en la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2019, señalándose en el mismo, en lo que aquí interesa, que:

“(...) el volumen de deuda viva a 31.12.2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes liquidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, es del 34,69%, según se detalla a continuación, estando por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del 75% de los ingresos corrientes liquidados, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que da una nueva redacción, con vigencia indefinida, a la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público).”

- Presenta en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPYSF, como se detalla a continuación:

Remanente de tesorería para gastos generales ajustado 2019	
Descripción	Importe (euros)
Importe total del mecanismo de Pago a proveedores (FFPP)	35.363.767,54
Importe de los préstamos destinado a pagar obligaciones reconocidas Ayto.	18.690.147,77
Porcentaje de préstamos destinado a pago de obligaciones reconocidas	52,85%
Anualidad de préstamos del FFPP (1), sin considerar la amortizaciones anticipadas según criterio del Ministerio de Hacienda.	807.075,90
Anualidad de operaciones al amparo del RDL 8/2014 (1), sin considerar la amortizaciones anticipadas según criterio del Ministerio de Hacienda.	2.567.891,19
Efecto positivo del FFPP en el RTGG a 31-12-2019(2)	1.783.670,11
Remanente de tesorería para gastos generales a 31-12-2019	6.232.362,15
Remanente de tesorería para gastos generales ajustado a 31-12-2019	4.448.692,04

- (1) Según informe de la Tesorería Municipal de fecha 19 de octubre de 2020, que consta en el expediente.
- (2) Según la interpretación que realiza la Disposición adicional centésima décima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 del apartado 1.b) de la Disposición adicional sexta de la LOEPYSF.

Finalmente, se ha de hacer notar que la suspensión de las reglas fiscales no implica





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

renunciar a la prudencia en la gestión financiera:

- Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
- Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.
- Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles.
- En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.
- La suspensión de las reglas fiscales no implica otra correlativa de las obligaciones que tienen las administraciones públicas con terceros y, concretamente, con los proveedores. Los plazos para atender la deuda comercial están fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deben cumplirse por las administraciones públicas. Asimismo, es aplicable la disposición adicional quinta de la LOEPSF, según la cual *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”*. Por tanto, con respecto a las EELL, serán aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, y los procedimientos que establecen para la corrección de situaciones de períodos medios de pagos a proveedores excesivos.
- Los planes de ajuste están asociados a las medidas extraordinarias de apoyo financiero a las Administraciones Territoriales y tienen su fundamento en la disposición adicional primera de la LOEPSF. Son objetivos de los planes de ajuste, entre otros aspectos, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública y de los plazos legales de pago a proveedores, así como la generación de recursos que permitan atender la deuda financiera que asuman las Administraciones Territoriales con el Estado (ahora, con el Fondo de Financiación a EELL y CCAA) por el acceso a los mecanismos de apoyo citados. En consecuencia, los planes de ajuste seguirán estando vigentes, así como su seguimiento, si bien para determinar el cumplimiento de aquellos no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito.
- No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.





- 3°. El expediente 2/2020 de referencia, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos, conforme a lo que se indica a continuación:

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
Estado de gastos				
Suplemento de crédito				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
20200	920	050302	Arrendamientos de Edificios	7.936,06
20300	920	000001	Arrendamiento instalaciones desfibriladores	3.430,35
20400	132	050303	Gastos alquiler vehículos Parque Móvil	73.468,73
21000	1532	070101	Mantenimiento vías públicas	15.632,64
21000	164	050304	Mantenimiento y conservación Cementerios	980,82
21000	17211	130302	Mantenimiento playas	2.307,73
21001	171	120301	Mantenimiento y conservación de Parques y Jardines	43.397,09
21002	1532	070101	Mantenimiento y conservac. mobiliario urbano	3.250,85
21003	171	120301	Otros gastos mantenimiento Parques y Jardines	7.292,31
21200	171	120301	Mantenim. y conservac. de Parques infantiles y biosal	11.994,69
21200	342	100101	Mantenimiento y conservac. instalaciones deportivas	5.980,35
21200	920	050302	Mantenimiento y conservación edificios municipales	25.958,91
21201	920	050302	Labores vigilancia y mantenimiento por conserjería	833.348,75
21300	1621	120401	Mantenimiento Contenedores Soterrados	490,00
21300	17211	130302	Mantenimiento maquinaria Playas	437,09
21301	1532	070101	Mantenimiento útiles servicio Vías Públicas	3.815,26
21400	132	050303	Mantenimiento parque móvil	17.702,51
2200000	132	020101	Material de oficina Policía Local Seguridad	52,07
2200000	151	030101	Material oficina Servicio de Urbanismo	1.942,92
2200000	1532	070101	Material de oficina Servicio de Infraestructuras	510,04
2200000	171	120301	Material de oficina servicio de Parques y Jardines	207,18
2200000	231	080101	Material de oficina servicios sociales	655,83





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
Estado de gastos				
Suplemento de crédito				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
2200000	340	100101	Material de oficina Deportes	130,00
2200000	493	140201	Material oficina Serv. Gen.(Sanidad,Consumo,OMIC)	85,62
2200000	912	010400	Material de oficina Presidencia	632,91
2200000	926	050201	Material de oficina y reprografía Informática	1.374,68
22001	3321	090101	Prensa y libros Bibliotecas	459,41
2210000	165	070101	Energía eléctrica alumbrado público	150.739,66
2210000	323	090201	Energía eléctrica Colegios Públicos	10.015,95
2210000	920	050302	Suministro energía eléctrica a dependencias	61.168,49
2210300	132	050303	Combustible Parque Móvil	9.466,33
2210300	323	090201	Combustible Edificios Escolares	623,40
2210300	342	100101	Combustible instalaciones deportivas	12.853,93
22113	171	120301	Gastos manutención de animales en parques y jardin	264,60
22200	920	050201	Gastos por servicios telefónicos	1.986,32
22300	341	100101	Gastos transporte servicios deportivos	3.575,00
22401	920	050302	Gastos primas de seguros de vehículos	842,56
2260100	912	000001	Gastos protocolarios Corporación	6.226,81
2260100	912	010101	Gastos protocolarios Alcaldía	21.598,20
2260200	922	010101	Gastos diversos Gabinete de Prensa Corporación	87.689,20
22603	920	010402	Publicación en diarios oficiales Contratac. y Patr	785,66
22603	931	040102	Publicación en diarios oficiales Gestión Tributari	3.152,30
2260400	920	010501	Gastos jurídicos	131.810,70
2269900	130	020101	Gastos diversos Policía Local	22,96
2269900	135	020201	Gastos diversos Protección Civil	10.810,98
2269900	151	030101	Gastos diversos Urbanismo	1.446,97
2269900	170	120301	Gastos diversos Medio ambiente	37.801,99





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
2269900	170	130302	Gastos diversos Playas	2.662,00
2269900	231	080101	Gastos diversos Servicios Sociales	772,01
2269900	231	080105	Gastos diversos Centro de Información a la Mujer	365,09
2269900	231	080401	Programa Ciudades ante la Droga	900,20
2269900	231	080402	Gastos diversos Centro Comarcal Drogas	2.354,85
2269900	312	080503	Gastos diversos Atención temprana	20,81
2269900	320	090201	Gastos diversos Educación	48,06
2269900	3321	090101	Gastos diversos Bibliotecas	20.870,64
2269900	3322	090102	Gastos diversos conservación del Archivo Histórico	928,24
2269900	337	080301	Gastos Servicios Atención al Mayor	54.253,71
2269900	337	080701	Gastos diversos ocupación del tiempo libre	1.576,21
2269900	338	110101	Ferias y Fiestas	556.336,63
2269900	341	100101	Gastos diversos servicios deportivos	12.279,51
2269900	342	100101	Gastos diversos piscinas cubiertas	4.815,75
2269900	410	120501	Gastos diversos Agricultura	918,93
2269900	419	010101	Gastos div. Exposic. animales y ferias ganaderas	1.450,58
2269900	430	140301	Gastos diversos Centro Comercial Abierto	20.746,78
2269900	432	130301	Gastos diversos Turismo	6.229,66
2269900	433	130103	Gastos diversos empresa y empleo	1.570,56
2269900	912	010101	Gastos diversos Alcaldía-Presidencia	658,08
2269900	912	900101	Gastos diversos Tenenc. Alc. Torre del Mar	85.688,25
2269900	912	900201	Gastos diversos Tenenc. Alc. Caleta	267,12
2269900	912	900301	Gastos diversos Tenencia Alc. Chilches-Benjarafe	16.437,94
2269900	912	900401	Gastos diversos Tenenc. Alc. Trapiche-Triana	28.453,59
2269900	912	900501	Gastos diversos Tenenc. Alc. Almayate	51.304,50





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
2269900	912	900601	Gastos diversos Tenenc. Alc. Mezquitilla y Lagos	473,40
2269900	920	000001	Gastos diversos Admón General	3.907,66
2269900	924	060101	Gastos diversos Participación ciudadana	78,00
2269900	926	050201	Gastos diversos Informática y Comunicaciones	1.657,70
2269901	231	080101	Servicio Teleasistencia	4.144,28
2269901	336	090102	Gastos diversos Patrimonio Histórico Artístico	265,15
2269902	333	090104	Gastos diversos MUVEL	3.478,67
2269902	334	090103	Gastos diversos Cultura	40.607,73
2269908	231	080101	Plan Estratégico Municipal de Infancia y Serv.Soci	4.888,40
2270000	920	050302	Limpieza Edificios Municipales	205.182,44
2270500	920	010201	Procesos electorales	363,00
2270600	1532	070101	Estudios y trabajos técnicos Infraestructura	302,50
2279900	311	120201	Campaña Sanitaria, Sanidad y Consumo	2.014,87
2279900	920	000001	Trabajos diversos a realizar por otras empresas	774,40
2279900	920	050201	Mantenimiento Fotocopadoras	2.445,95
23120	132	020101	Locomoción personal Seguridad	3,30
47900	4411	070301	Gastos diversos Servicios Transportes	1.870,00
48102	326	080701	Subvención transporte universitario	40.750,62
61900	1532	070101	Mobiliario Urbano	2.999,59
61900	17211	130302	Actuaciones para mejoras en Playas	17.375,54
61903	454	120501	Inversiones en caminos rurales	2.013,44
61913	1532	070101	Señales de tráfico y otras de la vía pública	2.683,78
62201	433	130102	Adecuación loc.comer.Mercado S.Frco.fase 1 y 4	29.905,50
62202	920	050302	Actuaciones mejora Edificios Municipales (f.e.a.)	174.366,25
62400	132	050303	Adquisición de vehículos	3.654,20





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
62601	926	050201	Sistemas Informáticos	251,68
62700	920	050302	Equipamiento y mobiliario Edificios Municipales	259,11
Total Suplemento de crédito				3.034.983,67

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Crédito extraordinario				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
20302	1532	070101	Alquiler maquinaria, útiles, utillajes, otros (fea)	1.988,01
20600	130	020201	Arrendam. equipos radiocomunicaciones Protección C	6.479,55
21000	160	120101	Mantenimiento y conservación saneamiento municipal	179,99
21001	133	070201	Mantenim. mobiliario, enseres, señales tráfico (fea)	20.311,26
21002	1532	050302	Mantenimiento vías públicas. SAVE (fea)	3.129,56
21301	1532	050302	Mantenimiento útiles SAVE (fea)	1.393,56
21301	171	120301	Mantenim. maquin.y útiles Parques y Jardines (fea)	6.010,83
2200000	924	060101	Material de oficina y no inventar. Partic. Ciudadana	236,60
2200001	920	010501	Material de Oficina Asesoría Jurídica (f.e.a.)	80,69
22198	171	120301	Gastos otros suministros de parques y jardines	23.420,13
22199	1532	070101	Gastos otros suministros mater. Infra. y Serv. Ope	84,70
22503	151	030101	Tasas, Trib., impuestos y recargos de Diput. Provinc.	2,29
22600	164	050304	Gastos diversos cementerios	605,00
22603	920	050101	Publicaciones diarios oficiales Recursos Humanos	85,38
2269900	4411	070301	Gastos diversos Transporte	447,70
2269900	920	050302	Gastos diversos Edificios Municipales	263,13
2269901	132	020101	Gastos depósito detenidos ejercicios anteriores	343,20





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020				
Estado de gastos				
Crédito extraordinario				
Eco	Prog	Org	Nombre	Importe
2269904	333	090104	Gastos diversos Centro de Arte Contemporáneo (fea)	14.480,17
2269905	333	090104	Programa de actividades del Teatro El Carmen (fea)	2.455,97
2269906	334	090103	Gastos diversos Premio y Promoc.Mª Zambrano (fea)	1.000,00
2270600	171	120301	Estudios y trabajos técnicos Parques y Jardines	4.762,48
2270600	433	130103	Servicio asistencia técnica Empresa y Empleo	2.299,00
2279901	133	070201	Retirada de vehículos vías públicas ejerc. anter.	3.755,54
48001	920	010101	Premios concedidos por el Excmo. Ayto V-M.	550,00
61915	171	120301	Senda Litoral Proy.1:Arroyo Santillán Arroyo Chilc	22.431,94
62501	1532	070101	Equipamiento para eventos	423,50
Total Crédito extraordinario				117.220,18
Total Suplemento de crédito/Crédito extraordinario				3.152.203,85

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 2/2020		
Estado de ingresos		
Concepto Presupuestario	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	3.152.203,85
Total Remanente de Tesorería		3.152.203,85

- 4º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL el órgano competente para la aprobación de la modificación de crédito propuesta es el Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, con el quórum de mayoría simple.

No obstante, la propuesta de modificación presupuestaria incluye que sea de ejecutividad inmediata en aplicación de lo previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, fundamentado en las razones aducidas en dicha propuesta, debiendo tenerse en cuenta que dicha ejecutividad inmediata debe ser consecuencia de los casos previstos en el artículo 177.6 TRLRHL "calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general", correspondiéndole al Pleno, en último término, la decisión sobre este extremo.

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 2/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Málaga del ejercicio 2020 (prorrogado de 2019), bajo la modalidad de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario, por un importe total de **3.152.203,85 euros**".

Visto el informe emitido por el Director de la Oficina de Contabilidad de fecha 17 de noviembre de 2020.

Visto, igualmente, el certificado del Sr. Interventor General sobre el estado de remanente de Tesorería y vista la propuesta de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 18 de noviembre de 2020, documentos que obran en el expediente.

Conocido, así mismo, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario número 2/2020 del Presupuesto para 2020 (prorrogado de 2019), por importe de 3.152.203,85 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 9 en votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, **dictaminó favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta resultando aprobada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

- Abstenciones: Tres (3) correspondiendo dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí y una (1) por ausencia de la Sra. García Perea, del Grupo Municipal Socialista.





En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario n.º 2/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2019, prorrogado para 2020, de acuerdo con el detalle y Memoria que constan en el expediente; siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo, de conformidad con el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por constituir una medida que supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo y dota de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia, que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

SEGUNDO. Que por el Concejal Delegado de Hacienda se impulse la tramitación del expediente por el procedimiento inmediatamente ejecutivo del artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS (O-Pleno-004/2020).- Vista la propuesta de fecha 18 de noviembre de 2020, presentada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, según la cual:

“Examinadas las propuestas de gasto, contenidas en las correspondientes hojas contables, de las unidades gestoras responsables de los mismos y, considerando la necesidad de reconocer las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general recogidos en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto”, no contabilizados en la fase de reconocimiento de la obligación en el ejercicio en que han sido prestados, dada la inexistencia de crédito, para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

Considerando que, simultáneamente a la tramitación de este expediente, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente de suplemento de crédito/crédito extraordinario 2/2020, para dotar en el presupuesto el crédito necesario para la aprobación de las facturas y gastos correspondientes al reconocimiento extrajudicial que se propone.

Teniendo en cuenta, además, que la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016, dentro del procedimiento de alerta por incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, ha requerido a este Ayuntamiento la adopción de varias medidas, entre las que figura *“Incrementar las herramientas dirigidas a la disminución de los saldos de las cuentas 413 y 555 de obligaciones y pagos pendientes de imputar a presupuesto, mediante el oportuno reflejo presupuestario en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la naturaleza temporal que ha de regir esta falta de imputación presupuestaria”*; y que el Ministerio de Hacienda, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 17 de diciembre de 2019, en el que se pone de manifiesto que se constatan incumplimientos del plan de ajuste en vigor -en cuanto al saldo de la 413 y del PMP- ha requerido que se proceda a la adopción de medidas





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que puedan permitir la corrección de los incumplimientos señalados; por lo que podemos considerar que la tramitación de este expediente constituye una forma de dar cumplimiento a los requerimientos citados. Además, la imputación a presupuesto de los gastos incluidos en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2019 es una de las medidas comunicadas a la Consejería de Hacienda el 6 de noviembre de 2020 para reducir el período medio de pago a proveedores, en respuesta a su requerimiento de 4 de agosto de 2020 (NRE 2020027633).

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, tengo a bien, previo informe de la Intervención Municipal, someter al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Reconocer con cargo al Presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general por un importe de **3.152.203,85 euros**, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña bajo las rúbricas Grupo 1, 2 y 3 del Anexo debidamente diligenciada por la Intervención Municipal.

Indicar que el gasto de **3.152.203,85 euros** que se acuerda tendrá cobertura presupuestaria en las aplicaciones que se detallan en el expediente, que contarán con crédito disponible, suficiente y adecuado para ello por el citado importe, a condición de la efectiva aprobación del expediente de modificación presupuestaria, suplemento de crédito/crédito extraordinario 2/2020, actualmente en fase de tramitación”.

Visto el informe de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por el Interventor General, señalando lo siguiente:

“El presente informe de reparo se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de las deudas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo, por un importe total de **3.152.203,85 euros**.”

En primer lugar, se debe indicar que la normativa aplicable a este expediente es la que se resume a continuación:

- El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

- El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) señala:





“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) (...)

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

- Por su parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

En segundo lugar, se ha comprobado la inexistencia de crédito en el momento de la realización o prestación de los servicios y/o gastos en general contenidos en las facturas indicadas, y/o que los compromisos de gastos que se derivan de las actuaciones anteriores no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2.b) del TRLRHL y artículo 26.2b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esto es, se ha comprobado que las facturas no contaban con consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica a 31 de diciembre del ejercicio en el que se realizó el gasto y/o que fueron tramitadas sin expediente y/o sin documento contable previo (RC; AD) que constase en sus correspondientes expedientes de gasto.

En cuanto a las facturas incluidas en el expediente, se informa lo siguiente:

- Se ha verificado, en relación con cada uno de los gastos, el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, esto es, las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y consta conformidad a los servicios, suministros o gastos en general facturados por parte de las unidades gestoras responsables de los mismos. Además, dicha conformidad por las respectivas áreas gestoras incluye la del precio facturado.
- Todas las facturas se encuentran no prescritas, a la vista de la documentación presentada.
- Bajo la rúbrica *Grupo 1* del Anexo, figuran 603 facturas por un importe total de **2.148.001,89 euros**, relativas a gastos en las que se ha omitido, conforme a los antecedentes obrantes en esta intervención, el procedimiento previsto para la contratación administrativa (por exceder de los límites señalados en la LCSP para los contratos menores o por otros motivos) y la correspondiente fiscalización previa a que hace referencia tanto la Ley de Contratos como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento.
- Bajo la rúbrica *Grupo 2* del Anexo, figuran 2 facturas, por un importe de **11.550,02**





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

euros, correspondientes a gastos en cuya tramitación se ha omitido el procedimiento previsto en la Base 18ª del Presupuesto Municipal vigente en su momento [apartado a)]. Al respecto, la citada Base establecía:

“Tramitación de contratos menores de importe superior a 4.000 euros (IVA excluido).

En la tramitación de estos contratos se exigirá la siguiente documentación:

a) Certificado de Intervención de la existencia de crédito.

b) Incorporación al Gasto de la factura correspondiente.

Todo expediente de contrato menor que carezca de la documentación antes citada, será objeto del correspondiente Informe de reparo por la Intervención Municipal.”

- Bajo la rúbrica Grupo 3 del Anexo, figuran las restantes facturas, por un importe total de **992.651,94 euros**, según se detalla en la relación de facturas que se adjunta (relación que comienza en **HERMANOS LÓPEZ PARDO, S.L.** y termina en **AGRÍCOLA ZAYAS, S.L.**). En dicha relación se observa que algunas facturas se han tramitado sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores; esto es, la prestación de referencia se ha efectuado sin haberse tramitado, previamente, el procedimiento establecido en este Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores (Instrucción reguladora de Contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez Málaga - acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2018- y base 18.3 de las bases de ejecución del presupuesto), por lo que se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento.

Dadas las circunstancias expuestas se formula nota expresa de reparo a la aprobación de todos los justificantes incluidos en el expediente siendo facultad del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación, en su caso, de forma expresa, del levantamiento del mismo.

En cuanto a la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente para imputar los gastos incluidos en este expediente, se informa que simultáneamente se está tramitando una modificación presupuestaria, por importe de **3.152.203,85 €**, para habilitar crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente objeto del presente, por lo que su efectividad deberá condicionarse a la efectividad de los fondos a habilitar por modificación presupuestaria (expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 2/2020), esto es, con la aprobación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 2/2020, ya citado.

Finalmente se informa que según establece la vigente Ley de Haciendas Locales, es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de las obligaciones objeto del presente.

Es cuanto el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico, tiene el honor de informar. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime conveniente.

En relación con la aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha de señalar que el presente expediente debería tramitarse por medios electrónicos. No obstante, esto no es posible debido a la falta de las herramientas electrónicas necesarias”.

Visto, igualmente, el informe 70/2019 AJ, facultativo y no vinculante de la Asesoría Jurídica, de fecha 19 de noviembre de 2020.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 el Grupo Municipal Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 9 en contra del Grupo Municipal Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, dictaminó favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta resultando aprobada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Quince (15) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y uno (1) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. Segura Palacios del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría acuerda aprobar el reconocimiento extrajudicial de deudas número 004/2020, presentado por importe de 3.152.203,85 €, según el siguiente detalle:**

* Grupo 1 del Anexo: figuran 603 factura por importe de 2.148.001,89 euros, que comienza por Anek S3, S.L. y termina por Limpiezas Crespo, S.A.

* Grupo 2 del Anexo: figuran 2 facturas por un importe total de 11 550,02 euros, a nombre de Sociedad General de Autores y Carpas + Carpas, S.C.

* Grupo 3 del Anexo: figuran las restantes facturas por un importe total de 992 651,94 euros, relación que comienza en Hermanos López Pardo, S.L. y termina en Agrícola Zayas, S.L.

-----0-----

Durante el transcurso del punto 6º se reincorpora a la sesión la Sra. García Perea. Una vez finalizado se ausenta la Sra. Zapata Jiménez.





7.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES POR EL DÍA CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA, 25 DE NOVIEMBRE.- Conocida la propuesta que deviene institucional en la sesión celebrada en Junta de Portavoces el pasado 24 de los corrientes, una vez que ha sido dictaminada favorablemente la propuesta del Delegado de Derechos Sociales e Igualdad presentada al respecto en la sesión ordinaria de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad.

La propuesta institucional está fechada el 24 de noviembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe, siendo aprobada por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación, en los siguientes términos:

“En 2020 se cumple el 25º aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín. Un cuarto de siglo después, nadie duda sobre el hito mundial que supuso abordar los derechos de las mujeres como derechos humanos y establecer, con el compromiso internacional, la ruta para eliminar las barreras sistémicas que impiden alcanzar la igualdad de género.

Desde entonces, hemos conseguido avances significativos. Haber puesto fin al silencio respecto a la violencia machista, que antes se consideraba un asunto doméstico y privado, es uno de esos logros. También, la fuerza del activismo feminista y de las alianzas de las mujeres ha sido esencial para adoptar soluciones comunes que reduzcan las desigualdades.

Según ONU Mujeres (2020), hay más niñas en la escuela que nunca (aunque 32 millones de ellas aún no reciben educación primaria); menos mujeres mueren durante el parto; la participación política en los Parlamentos se ha duplicado en todo el mundo (aunque sigue siendo solo del 25%); y, durante la última década, 131 países han aprobado leyes en favor de la igualdad de las mujeres.

Pero a pesar de los progresos, el cambio real está siendo muy lento, y ningún Estado del mundo ha conseguido la igualdad efectiva, ya que la violencia contra las mujeres y niñas sigue siendo generalizada y registra bajos niveles de denuncia.

En España, los resultados de la Macro encuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 constatan que la mitad de la población femenina mayor de 16 años ha sufrido violencia machista en algún momento de su vida. Así, 1 de cada 2 mujeres ha padecido violencia por ser mujer en nuestro país. Ello supone que más de 11 millones y medio de mujeres han sufrido violencia de género en alguna de sus formas –ya sea física, sexual, económica o psicológica, así como acoso sexual, dentro del ámbito de la pareja o expareja, o fuera de él–, y que hay otros tantos hombres que la han ejercido. Además, según este estudio, de ese porcentaje, solo en torno al 28% se ha denunciado, con lo cual la inmensa mayoría de la violencia permanece impune.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Este año, son ya 41, a fecha de hoy, las mujeres asesinadas por su pareja o expareja, y 3 los casos de menores víctimas mortales.

Desde 2003, las cifras globales ascienden a 1068 mujeres y 37 menores asesinados a causa de la violencia machista.

A estos datos, se suman los nocivos efectos de la pandemia de la Covid-19. Durante el estado de alarma se duplicaron las llamadas al 016, y las peticiones de ayuda a través de correo electrónico se dispararon en un 269%. El impacto de esta crisis amenaza con aumentar los índices de violencia hacia mujeres y niñas, y revertir muchos de los avances que tantos esfuerzos y vidas han costado, ampliando las brechas preexistentes en todos los ámbitos, y haciendo peligrar derechos y libertades que habíamos considerado irreversibles. Los informes de distintas entidades advierten de la necesidad de afrontar esta pandemia con perspectiva de género para frenar también sus devastadores efectos económicos y sociales, ya que estos no son neutrales, y afectan en mayor medida a las mujeres más vulnerables.

En un contexto de cambios sin precedentes, en el que también se ha puesto de manifiesto el trabajo vital desarrollado por las mujeres estando en primera línea de respuesta a la enfermedad, la educación en igualdad sigue siendo clave, y la prevención debe ocupar un lugar central para generar condiciones que impidan que la violencia machista persista.

Según un reciente informe de Save The Children, 7 de cada 10 adolescentes consume pornografía de forma frecuente, y conforme a datos del INE, los menores condenados por delitos sexuales han aumentado un 28% el último año. Además, nuestro país es el primer consumidor de prostitución de Europa y tercero del mundo, y existe una clara percepción respecto al aumento de jóvenes consumidores de prostitución.

En este contexto, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una forma más de violencia que vulnera los Derechos Humanos. El último informe de la Fiscalía señala que el 98,27% de las víctimas explotadas sexualmente son mujeres. Por tanto, la persecución del proxenetismo es una necesidad para salvaguardar los derechos de las mujeres y para impedir formas encubiertas de explotación criminal.

Por otra parte, sabemos que determinados referentes culturales (series televisivas, letras musicales, películas...) siguen perpetuando los roles de género, manteniendo a las mujeres en un papel subordinado, y representando la violencia como un rasgo de la identidad masculina. No podemos permitirnos seguir construyendo una sociedad basada en estos estereotipos que justifican y sustentan la violencia machista.

La ruptura de la normalidad debe servirnos para reflexionar, y asumir la responsabilidad que tenemos en el mantenimiento de la discriminación de las mujeres.

En este punto, el papel de los hombres es fundamental. Los varones deben también implicarse en este cambio desde lo personal y lo político, si queremos poner fin a la violencia de género. Es hora de participar activamente en esta transformación,





de ser parte de la solución, juntos, mujeres y hombres. Nuestras vidas dependen de ello.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga se suma a la declaración de las Diputaciones andaluzas, en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres, manifestando nuestro reconocimiento al trabajo de quienes en el contexto de crisis de la Covid-19 han seguido prestando servicios esenciales frente a las violencias machistas en nuestros pueblos y ciudades, y nos comprometemos a:

- Continuar aunando esfuerzos e instando a otras administraciones, sociedad civil, sector privado, medios de comunicación a afrontar conjuntamente las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas con acciones transformadoras.

- Adaptar nuestros procedimientos y programas a las actuales circunstancias para no dejar a ninguna mujer atrás, sobre todo, a las más vulnerables afectadas por múltiples discriminaciones y violencias, destinando los recursos económicos y humanos necesarios para ello.

- Incorporar el enfoque de género en todos nuestros planes, especialmente, en los económicos y de promoción del empleo, teniendo en cuenta la menor y más precaria presencia de las mujeres en el ámbito laboral.

- Impulsar la conciliación y la corresponsabilidad para favorecer la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo, y su autonomía económica.

- Mantener y priorizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios de prevención y atención a mujeres que padecen violencia machista, considerándolos servicios esenciales.

- Continuar desarrollando medidas de prevención de la violencia hacia las mujeres a través de acciones formativas y de sensibilización, especialmente para jóvenes.

- Apoyar el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, impulsado por el gobierno de España, como administraciones locales más cercanas a la ciudadanía.

- Promover una sanción punitiva para los proxenetas que, con sus prácticas, ejercitan impunemente actos de violencia y subordinación contra las mujeres más vulnerables.

- Demostrar la voluntad política de acelerar la igualdad de género impidiendo la ruptura de los consensos básicos acordados por la comunidad internacional hace 25 años en Pekín.

Los tiempos cambian. Pero hay hombres machistas que no cambian y repiten conductas violentas contra las mujeres una y otra vez, y otra vez, y otra.
Los tiempos cambian... ¿Y tú? Nuestras vidas dependen de ello”.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

8.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA. - Con fecha 27 de octubre de 2020 se formula propuesta por el Sr. alcalde exponiendo lo siguiente al objeto de que, siguiendo los trámites de los informes obrantes en el expediente, se proceda a la aprobación inicial del Reglamento indicado:

“En diciembre de 1986, se realiza el primer Curso de Nivel 1 en Vélez-Málaga, en el Salón de Plenos del desaparecido edificio de la Plaza de la Constitución, el citado curso sirvió además, para la firma de constitución entre la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, prácticamente podemos decir que la Agrupación de Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, AVPCVM) lleva 33 años prestando servicios a la ciudadanía de este municipio.

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993, por unanimidad de los asistentes, se aprobaron los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga; y por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 1996, se aprobó crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

La media de voluntarios dados de alta por año, desde 1987 es de unos 75, lo que supone que unas 2.300 personas han pasado por los distintos curso de formación que desde la Junta de Andalucía y Diputación Provincial se han venido impartiendo y se siguen impartiendo.

Cabe destacar el interés que muestran todos los voluntarios a la hora de realizar los servicios de distinta naturaleza que se les asignan, siempre dentro del ámbito de las funciones que les son propias, en un municipio con nuestra orografía tan compleja; siendo las actividades más frecuentes:

- Cabalgatas de Reyes Magos, con casi 40 voluntarios activados y participando en la seguridad de este evento de tanta relevancia.
- Festividades como, carnavales, actos deportivos organizados por el Patronato Deportivo y asociaciones externas.
- Semana Santa de Vélez-Málaga, con una media de 35 voluntarios por día, durante los 9 días que esta dura, y donde la seguridad se extrema debido a la gran afluencia de personas.
- Ferias y fiestas de todo nuestro Término Municipal.
- Real Feria de San Miguel, de Santiago y Santa Ana, fiestas de las pedanías, festival aéreo de Torre del Mar, Festival Weekend Beach.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Además de todas estas actividades programadas, también participan en la búsqueda y rescate de personas desaparecidas en toda la provincia de Málaga, a través de la colaboración con el Servicio Provincial de Protección Civil de la Junta de Andalucía.
- Colaboración en la vigilancia, antes, durante y después de los avisos por fenómenos atmosféricos desde el aviso naranja de este municipio que cuenta con estudio de inundabilidad y que ellos conocen a través de este estudio.

Señalar, asimismo, que cada voluntario invierte una media de 150 horas en más de los 180 servicios anuales que desde esta AVPCVM se realizan.

Prueba del arraigo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en nuestro municipio es que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, por unanimidad de los asistentes, se acordó concederle la distinción del Escudo de Oro de la Ciudad.

Tras este breve recorrido por la historia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pasamos a definir el marco normativo que viene a dar cobertura a la creación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y a su régimen jurídico de funcionamiento.

La Constitución Española en su artículo 30.4 dispone que *“Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.”* y la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 que: *“1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.”*, en su artículo 7 quáter que: *“1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. 2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.”*, y en su Disposición Adicional Primera que: *“1. Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos. 2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen”*.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 66.1 establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública”*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.f) señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de *“Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”*.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14, a los municipios andaluces como competencia propia la *“Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil. i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil”*.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6 establece que se consideran ámbitos de actuación del voluntariado el de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3 establece que *“Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.”*; en el artículo 26 que: *“1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”*; en el artículo 28 que *“La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. 2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.”*; en su artículo 29 que: *“1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.*

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. 3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones”.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

(...)”.

Constan en el expediente, entre otros, los siguientes antecedentes:

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2020 sobre aprobación del proyecto de Reglamento.

.- Informe que emite el secretario general del Pleno con fecha 14 de abril de 2020, del siguiente contenido:

“INFORME

Que se emite por esta secretario general, Doctor en Derecho, funcionario de administración local con habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d.1) del RD 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al disponer que se informe por el secretario general los expedientes de aprobación o modificación de reglamentos y ordenanzas que deben ser resueltos en el Pleno.

I.- ANTECEDENTES

Escrito de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 12 de agosto de 2019.

-Decreto 9536/2019 de la alcaldía, de ampliación del Plan Anual Normativa para el año 2020.

-Nota interior de fecha 18 de febrero de 2020, del servicio de Nuevas Tecnologías, por la que se indica que se procedió a publicar en la web municipal la consulta pública previa a la elaboración del Reglamento objeto de este informe.

-Nota interior de fecha 20 de febrero de 2020 de Coordinación de alcaldía por la que se comunica que durante la Consulta pública no se ha presentado aportación alguna.

-Escrito del jefe de negociado D. Juan Ramón López Garrido por la que se indica que es necesario





que se aprueba el proyecto de Reglamento en su versión de 24 de febrero de 2020 se acompaña Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga.

-Propuesta de la concejalía de Seguridad Ciudadana de fecha 19 de febrero de 2020 para que el Pleno acuerde la probación.

-Nota interior de 4 de marzo de 2020 por la que se indica por la jefa del servicio del área de Participación Ciudadana que desde el 30 de enero al 14 de febrero de 2020 no se ha presentado ninguna aportación al Proyecto de Reglamento objeto de este informe

-Nota Interior de 9 de marzo de 2020, remitiendo al concejal delegado de Seguridad Ciudadana el informe de la Asesoría Jurídica sobre la propuesta de adaptación del Reglamento Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga

-Informe del servicio de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de marzo de 2020

-Nota interior de 13 de marzo de 2020 remitiendo el expediente par que e incorpore en el orden del día de la JGL que se celebre, acompañada de una propuesta de incorporación de la disposición final en el Proyecto de Reglamento.

-Certificación de la concejala-secretaria de la JGL del punto 4º del acta de la sesión de la JGL de fecha 16 de marzo de 2020, por la que se aprueba el Proyecto de Reglamento objeto de este informe.

- Se ha incorporado a petición de este funcionario la Certificación del acuerdo de Pleno de 15 de 1993 por el que se aprueba el Estatuto de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

II.—NORMATIVA DE APLICACIÓN

— Ley Orgánica 2/2007, de Estatuto de Autonomía de Andalucía

— Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (también se citará como LBRL).

— Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

— Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía

— Ley 45/2015 del Voluntariado.

- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

— Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por RD. 159/2016

— Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.-FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MATERIA.

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone en su artículo 66 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la "materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública"

El artículo 29 de la Ley 2/2002 sobre Gestión de Emergencia de Andalucía, atribuye a los ayuntamientos la competencia de crear la agrupación local de voluntarios de protección civil que deberán registrarse en la consejería competente donde se halle ubicado el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía, en todo caso los ayuntamientos deben garantizar el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgo derivados de sus funciones.





El artículo 9.14 de la Ley 5/2010 dispone que son competencias propias municipales en el marco de la "Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública que incluye:

- h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil."

No parece muy acertado incrustar en el apartado sobre espacios públicos y lugares de concurrencias públicas, en la LAULA la competencia de protección civil, ya que parece alejarse del fin de este servicio que debe desarrollarse en el ámbito de las situaciones de emergencia.

La Ley 45/2015 del Voluntariado estatal, en su Disposición adicional primera, establece que "La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulara por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio."

Y el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por RD, 159/2016 que muy posiblemente vulnerando el principio de autonomía local (por la intensidad de la regulación de la materia municipal) reconocido en el artículo 140 de la CE, y 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, aprueba este peculiar reglamento "municipal" que como se verá en el Proyecto presentado, la mayoría del articulado propuesto es copia bastante fiel de este Reglamento autonómico

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local DICE que "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...f) Policía local, protección civil prevención y extinción de incendios.

Por tanto, el marco competencial municipal viene dado por el amparo que el artículo 25.2 de la LBRL da la regulación estatal y autonómica que hace atribuyendo competencias sobre "la protección civil" al ayuntamiento, en especial:

- Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía que junto al Reglamento 159/2016 le encomienda a los ayuntamientos la creación de las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil.
- Ley 5/2010 LAULA, por la que los Ayuntamientos, en los espacios públicos, regularán la materia de protección civil.

IV.-EXAMEN Y BREVE ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

1º.- Naturaleza de la Agrupación de Voluntario.

Lo primero que hay que plantearnos es el carácter y naturaleza de las agrupaciones locales de voluntarios. La cuestión es importante porque nos podemos mover en ámbito de los órganos administrativos (incluidos o no en la estructura administrativa de la Administración), tratarse de una asociación de voluntarios estrictamente, o un "tercium genus" por su dificultad de encajar en las figuras jurídicas existentes aunque gocen de las peculiaridades de otras reconocidas.

La diferencia estribaría en que:

-Si se crea un órgano en la misma estructura administrativa, debe de observarse lo dispuesto en el





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

artículo 5 y 15 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Si se considera una asociación de voluntario. Con lo que la participación municipal no sería la de creación, sino la de aunar voluntades para la creación. Es decir, que el concurso de las voluntades integrantes crean la asociación.

-Una "asociación" *sui generis*, que se aparte de las anteriores aunque goce de peculiaridades de ambas, y que en este caso justificaría la denominación de "agrupación" como queriendo apartarlas de asociación y órgano.

La Ley 45/2015, del voluntariado estatal no concibe en ningún momento la posibilidad de que la existencia de una asociación de voluntarios dependa de la voluntad creadora de un Ayuntamiento, siendo la función de los entes públicos las de ayudan fomentan impulsar, desarrollar proyectos, etc. pero no su creación. Esta Ley sigue el esquema siguiente: Creación libre de asociación de voluntarios y convenios con los entes públicos para contar con ellos en diferentes facetas de la vía pública administrativa. Sin embargo, la Ley 20/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía y el Reglamento 159/2016, conciben a estas Agrupaciones se como una especie de asociación—órgano creado por el propio ayuntamiento (entes locales dice la normativa de aplicación).

Tal como está concebido la Agrupación Voluntaria de Protección Civil, no parece que nos encontremos ante una asociación libre de la Ley Orgánica 1/2000 del Derecho de Asociación, ni de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; entre otros motivos porque si fuese así, sus estatutos, lo aprobaría la propia asociación, y no es el caso; el artículo 1 y 5 del Decreto 159/2016 y el artículo 29 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia impone la creación por el Ayuntamiento. Esto nos pondría más cercada de considerar a estas agrupaciones más de lo que sería un órgano dependiente o vinculado con organización o sin organización especial, del artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El hecho de la que la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía y el Reglamento 159/2016 atribuya a los entes locales la creación de estas agrupaciones podría entenderse en los términos ya expresado de creación de un órgano donde se podrán integrar ciudadanos que participen en los fines de estas agrupaciones de manera altruista o voluntaria. Pero eso no puede ser así, ni en el mejor de los casos considerarlo como un órgano "ad hoc", que sería lo que más se acercaría. Y por tanto, no puede ser un órgano porque las funciones que pueden asumir no tienen efectos jurídicos frente a terceros ni carácter preceptivo, que exige el artículo 5 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, intentando no apartarnos de la normativa reseñada y buscando su mejor encaje, podemos decir que estamos ante un "tercium genus"; en el que con la denominación "Agrupación" se ha pretendido crear una "asociación de voluntario" *sui generis*, cuyo régimen diferencial pasa por ser creado por el Ayuntamiento y estar registrado en un registro autonómico especial y diferencia de los generales de asociaciones. Las consecuencia de esta apreciación es que el régimen de órgano, su creación y funcionamiento no le es de aplicación, así como tampoco el régimen de las asociaciones civiles.

2º.- Procedimiento y órgano competente: No va a ser objeto de este informe, lo referente al órgano administrativo competente, y régimen de publicidad previa, porque este funcionario da nota de conformidad con lo expresado, sobre este tema por el asesor jurídico, si bien debe advertirse que hay una obligación normativa de informar por este funcionario que ha sido objeto de tratamiento al





inicio de este informe.

V.- SENTIDO DEL INFORME:

Por razones que a continuación se exponen:

A.- No se ejerce la potestad reglamentaria cuando se transcribe una norma ya existentes de aplicación en el mismo ámbito territorial y funcional, como se hace con el proyecto de reglamento que se presenta. Es más, un Ayuntamiento como Vélez-Málaga, el de mayor organización administrativa y mayor población el área conocida como Axarquía, no puede permitirse elaborar una norma que sea una transcripción casi literal del Reglamento 159/2016 aprobado por la Junta de Andalucía. La norma reglamentaria debe de justificarse en aquello que sea preciso por su peculiaridad o de necesidad de adaptación del servicio que se pretende hacer realidad, basado en la experiencia y formación que se tiene.

Esta deficiente técnica de elaboración normativa se ha manifestado en este caso de la siguiente manera:

Artículo 1	El apartado b) está incompleto al pretender sustituir, en la transcripción del artículo 19 del Reglamento 159/2016, la palabra Andalucía por Vélez-Málaga y no haberse hecho.
Artículo 3	Se introduce en un artículo como el 39, cuatro aspectos diferenciados como son qué es la Agrupación, los fines, competencias municipales respecto de la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, y un organigrama en el que se produce una confusión entre unidad administrativa y la Agrupación Local de Voluntarios, para evitar romper la simetría del articulado con el del Reglamento 159/2016.
Artículo 5	Al transcribirse el artículo 5 del Reglamento 159/2016, se ha mantenido la expresión: "Corresponde al órgano de la Entidad Local" cuando estamos hablando del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
Artículo 6	Se ha transcrito otra expresión inadecuada: "Corresponde al ayuntamiento respectivo...". No hay ayuntamiento respectivo, hay Ayuntamiento de Vélez-Málaga. - En los apartados 6 y 8, se establece una competencia compartida. La competencia se atribuye a un órgano, independientemente de la posibilidad de delegación y avocación que pueda darse.
Artículo 13	No encaja bien que se califiquen algunas bajas de justificadas, como miembro de la Agrupación; cuando al mismo tiempo se regula que uno de los supuestos de baja es la decisión el voluntario. Debería suprimirse las bajas justificadas y quedar residenciada la baja en la decisión del voluntariado.
Artículo 18	El apartado 3º tiene un carácter más informativo o valorativo que de norma jurídica, cuando dice : "La formación inicial, contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al mismo tiempo que facilita la capacitación de los





	mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a los correspondientes equipos de trabajo."
Artículo 21	Tiene que sustituirse : "una Agrupación Municipal o Asociación de Voluntarios" por el nombre correcto, y en todo caso, no es una asociación. La denominación que se le ha dado en el Proyecto de Reglamento es de "Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga"
Artículo 22	No parece conforme al espíritu de las normas que regulan el voluntariado que se recoja "un régimen disciplinario". A mi juicio procede utilizar la terminología del Reglamento 159/2016 de suspensión y extinción de la condición de voluntario. Debe corregirse el apartado i) del artículo 33.
Artículo 23	Incorrecta numeración de los párrafos jurídicos.
Artículo 35	Error en la denominación de la Ley 40/2015.
Anexo	Debe figurar adecuadamente el nombre de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga. Los modelos que figuran llevan fecha de 2019. El año debe de desaparecer porque será el de la fecha que se utilice.
Los artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 28 y 29	Estos artículos (19 en total) son una transcripción literal de los correlativos del Reglamento 159/2016.
Los artículos: 3, 6, 12, 13, 15, 17, 18, 21,	Estos artículos (8) son una transcripción literal de los correlativos del Reglamento 159/2016, en la mayoría de sus apartados, produciéndose variaciones en alguna denominación o introducción de algunos párrafos.
Otros aspectos inadecuados del expediente	1º.-Documento propuesta: Inadecuada denominación de "exposición de motivos" de la propuesta ya que ésta se reserva para los Proyectos de Ley. Así mismo, debería de recogerse los antecedentes con una mayor profusión, y no centrado en el escrito recogido en este Excmo. Ayuntamiento el pasado 12 de agosto y el Decreto 159/2016 de la Junta de Andalucía; así, si se habla de que se trata de una "Propuesta de adaptación del Reglamento..." debería de hacerse referencia a la fecha de la aprobación del actual Reglamento, su inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariados de Protección Civil de Andalucía, y copia del Reglamento actual. Añadir que en una propuesta que se eleva al Pleno, no es correcto que en el mismo texto figure la expresión "se adjunta..." porque así se indica que forma parte de la propuesta. Estos documentos "adjunto" por lo general no se transcribe en el acta porque no es el documento de la propuesta en si, y por ello es recomendable, a tenor de que el expediente es un conjunto de ordenado de documentos y actuaciones, que la propuesta se refiera a esos documentos (que ahora dice adjuntar) como "obrante en el expediente".





2º.- Sobre la Nota interior de la Asesoría al "Ilmo. Sr. concejal delegado de Seguridad Ciudadana" donde aparece una corrección con "typp-ex": Los documentos administrativos no se corrigen, salvo que se incorpore una mención de "salvado" o "lo corregido vale" o formula similar. Así mismo el Sr. concejal delegado de Seguridad Ciudadana, no es teniente de alcalde y por tanto no ostenta el tratamiento de "Ilmo."

B.- Incompetencia municipal para incorporar funcionarios en agrupaciones de voluntariado:

Las agrupaciones de voluntarios, al igual que las asociaciones de voluntarios se integran por personal colaborador, en ningún momento por funcionarios.

En el Proyecto de Reglamento se observa una confusión al respecto.

C.-Regulación sobre asunto para la que el Ayuntamiento es incompetente: El Proyecto de Reglamento regula funciones propias de la Consejería competente en materia de agrupación de voluntario de protección civil.

D.-Adolece el Proyecto de Reglamento de la previsión de modificación de las normas municipales con las que se produce un conflicto, como son el ROIEA y las instrucciones y normas de la estructura organizativa municipal, como exige la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

E- Irrenunciabilidad de la competencia: Las competencias se atribuyen a órganos de manera individualizada, y no son atribuidas a órganos de manera indistinta como se hace en este Proyecto de Reglamento.

F.- El expediente no viene numerada los folios que la integran, ni se acompaña índice alguno, como ha venido exigiendo esta Secretaria General del Pleno.

Por todo ello, ante las deficiencias y disposiciones contrarias a otras de superior rango, procede **informar desfavorablemente** el Proyecto de Reglamento de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga”.

.- Informe jurídico emitido por el jefe de servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, con fecha 9 de septiembre de 2020, que expresa lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que se consideran más relevantes, para la resolución del expediente administrativo arriba indicado, son los siguientes.

PRIMERO: Mediante Nota Interior, de fecha 7/11/2019, por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad, se solicita a la Unidad de Presidencia la tramitación de un Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

SEGUNDO: Mediante Nota Interior, de fecha 3/01/2020, por el Sr. Concejal Delegado de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Seguridad, solicita a la Asesoría Jurídica que informe sobre el proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

TERCERO: Con fecha 8/01/2020, por la Asesoría Jurídica se emite el informe solicitado por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.

CUARTO: Mediante Nota Interior, de fecha 27/01/2020, por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica se requiere a la Delegación de Seguridad la aportación de documentación.

QUINTO: Mediante Nota Interior, de fecha 27/01/2002, por la Delegación Seguridad se remite a la Delegación de Nuevas Tecnologías el anuncio de consulta pública previa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su publicación en el portal web de este Excmo. Ayuntamiento.

SEXTO: Mediante informe, de fecha 3/02/2020, por el Jefe de Negociado Técnico de Protección Civil se pone de manifiesto la necesidad de aprobar el Reglamento de referencia; volviéndose a emitir un informe en igual sentido el 24/02/2020.

SÉPTIMO: Nota Interior de la Delegación de Nuevas Tecnologías, de fecha 18/02/2020, en la que se indica que la consulta pública previa se inició el día 30/01/2020, a las 8.00 horas, finalizando el día 14/02/2020, a las 8.00 horas.

OCTAVO: Con fecha 19/02/2020, por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad se solicita al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

NOVENO: Certificado emitido por el Área de Participación Ciudadana, con fecha 2/03/2020, en el que se indica que durante el plazo de consulta pública previa no figura ninguna anotación de entrada relativa a la presentación de aportación al reglamento de referencia.

DÉCIMO: Informe de la Asesoría Jurídica n.º 18/2020 AJ, de fecha 9 de marzo de 2020, sobre la Propuesta de aprobación del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

UNDÉCIMO: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16/03/2020, se acuerda proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la aprobación inicial del Reglamento.

DUODÉCIMO: Informe jurídico del Sr. Secretario General, de fecha 14 de abril de 2020, por el se informa desfavorablemente el Proyecto de Reglamento que nos ocupa.

DÉCIMO TERCERO: A la vista del informe jurídico de la Secretaría General arriba indicado, por el Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, se procede a introducir las correcciones en una nueva versión fecha el 9/09/2020.

DÉCIMO CUARTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite la siguiente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que





antecedan los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF); la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado; la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante; LPACAP).

SEGUNDO: Los reglamentos y ordenanzas, fruto del ámbito competencial reservado a los entes locales por el artículo 140 de la Constitución Española, son disposiciones administrativas de carácter general sometidas a la Constitución y a la leyes (artículo 97 CE).

TERCERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, establece en su artículo 4.1.a), que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Tres requisitos con necesarios para que el municipio pueda ejercer su potestad reglamentaria: la competencia, el respeto a las leyes o disposiciones de superior rango y su obligatoriedad limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

En cuanto a las condiciones en que el ejercicio de la potestad reglamentaria ha de cumplirse, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 128. Potestad reglamentaria

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las





Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 129. Principios de buena regulación

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

CUARTO: El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de reglamentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.14.h.) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para “La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil”; con lo dispuesto, asimismo, en el artículo 25.2.f) LRBRL, que reconoce a los municipios competencias en “Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”.

Además de lo anterior, ha de tenerse en cuenta:

- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3 establece que “Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.”; en el artículo 26 que: “1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”

- Lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se indica que : “Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello: (...) b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.”

QUINTO: En el caso que nos ocupa nos encontramos ante Reglamento local de carácter general, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra regulado en el artículo 49 LRBRL; no obstante, al regirse este Excmo. Ayuntamiento por régimen de organización de los municipios de gran población previsto en el Título X LRBRL, los trámites a seguir para la tramitación del expediente de referencia son los siguientes:

1.- Iniciación de oficio del expediente, mediante Propuesta de la Alcaldía o del Concejal competente en la materia.

2.- Elaboración del proyecto de ordenanza/reglamento.





3.- Informe jurídico.

4.- Aprobación del Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL.

5.- Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.

6.- Acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL, requiriéndose mayoría simple de votos, según establece el artículo 123.2 LRBRL.

7.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en adelante, BOPMA) y audiencia a los interesados, entendiéndose por tales las asociaciones vecinales que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

Téngase en cuenta, asimismo, el artículo 131 LPAC que, en relación a la publicidad de las normas, dispone que *“Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

8.- Certificación del resultado de la información pública.

9.- Propuesta de resolución.

10.- Dictamen de la Comisión Informativa.

11.- Acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva del reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, no serán necesario los trámites 10 (dictamen de la Comisión Informativa) y 11 (acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones o sugerencias), y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por ello, en el acuerdo de aprobación inicial se podrá hacer constar que si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza o reglamento se considerará aprobada definitivamente.

12.- Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de





Málaga, Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

13.- En lo referente a la entrada en vigor del reglamento será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

SEXTO: En cuanto al contenido del Proyecto de Reglamento, tal como se indica en su Preámbulo, *“El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 dispone que *“El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, tal y como dispone el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia”*.

Téngase en cuenta, finalmente, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en cuya disposición final sexta Disposición final sexta dispone:

“Modificación del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición transitoria primera del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria primera. Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones.

Las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan adaptado sus Reglamentos al Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispondrán hasta el 31 de enero de 2021 para proceder a la adaptación. En caso de incumplimiento, se procederá a cancelar el asiento de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En cuanto al fondo del Reglamento, indicar que, examinado el articulado del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, en su





versión de fecha 9/09/2020, su contenido se considera ajustado a Derecho.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por cuanto antecedente, se informa favorablemente el Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, en su versión de fecha 9/09/2020.

SEGUNDO: A tal efecto, y en evitación de reiteraciones innecesarias, se deberán seguir los trámites previstos en el Fundamento de Derecho Quinto”.

Visto el informe n.º 62/2020 AJ que posteriormente emite el director de la Asesoría Jurídica, el 15 de septiembre de 2020 sobre propuesta de aprobación del segundo proyecto de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, en base al cual:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO-

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales Delegados, así como a los órganos directivos (...).

En todo caso, la petición viene suscrita por el Jefe de Servicio de Presidencia, contratación y apoyo, debiendo este aspecto ser subsanado mediante la firma de alguno de los sujetos legitimados para solicitar informe jurídico a la Asesoría Jurídica, y todo ello sin perjuicio de que tratándose de la aprobación de un Proyecto de Reglamento Municipal implica que con base al Artículo 16.4 apartado a, del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de Vélez Málaga deba de ser el mismo sometido a informe por la Asesoría Jurídica en su condición de Proyecto de Reglamento.

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 66 prevé la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.

- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 14, 19,47, 49, 70 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como 9.14 apartado h. (LAULA)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70. (LPAC)

- Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y en la CCAA Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado.

-La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil-

-Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el **Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA 10/10/2016).

-Decreto Ley 13/2020, de 18 de Mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la materialización, reactivación del sector cultural y flexibilización de diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), publicado en BOJA 18/05/2020.

-Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Obra al expediente administrativo informe FAVORABLE emitido por la Jefatura de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo nuevo proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, a los efectos de que pueda ser emitido nuevo informe jurídico por parte de este funcionario de Carrera, Licenciado en Derecho.

Con carácter de antecedente más inmediato del presente informe hemos de indicar que con fecha 09/03/2020 fue emitido informe por la Asesoría Jurídica respecto del expediente administrativo y propuesta de Reglamento Municipal que se sometía a análisis jurídico, emitiéndose valoración sobre el particular, de lo cual se confirió oportuno traslado a la Concejalía Municipal proponente. (Nos remitimos a lo indicado en el meritado informe jurídico a efectos de evitar innecesaria y hasta inútiles reiteraciones de lo adverbado).

Ciertamente el proyecto sometido a análisis por parte de la Asesoría Jurídica(tras varias correcciones y propuestas de mejora en su contenido y redacción) fue tratado, y aprobado, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 16/03/2020.

El Reglamento que se sometía a valoración en aquel momento contemplaba un total de 35 artículos, así como un total de cinco anexos, **sin que se incluyera Disposición Adicional, transitoria o Final, extremo éste que fue objeto de subsanación mediante Nota Interior de fecha 13 de Marzo de 2020, remitida por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.**





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Obra al expediente administrativo informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 14/04/2020 (folios número 55 a 61 del expediente administrativo), donde se termina concluyendo: *“Por todo ello, ante las deficiencias y disposiciones contrarias a otras de superior rango, procede informar desfavorable el proyecto de Reglamento de Agrupación local de voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez Málaga”*.

Tras la emisión de dicho informe constar la emisión de Nota Interior de Secretaría General del Pleno a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, remitiendo dicho informe.

Se termina indicando que fruto del mismo, y ante las observaciones realizadas, se considera que debe revisarse y proceder a modificación para la aprobación del citado reglamento.

Una vez acometidas modificaciones al proyecto del Reglamento que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, y siendo que no ha sido aún sometido a conocimiento del pleno el proyecto, entendemos que en coherencia procedimental el documento será sometido en su nueva versión a conocimiento de la Junta de Gobierno Local para su aprobación (de ahí la solicitud de nuevo informe jurídico a la Asesoría Jurídica), dejado con ello sin efecto el contenido de la anterior propuesta aprobada en sesión celebrada el día 16/03/2020.

Como dato de interés reseñamos la incorporación de un extenso preámbulo, cinco disposiciones finales, así como que la inclusión de una Disposición derogatoria única, que además de derogar aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el Reglamento, deroga expresamente un Acuerdo de pleno de fecha 15/01/1993 que aprobaba los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez Málaga.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. (conectado con el artículo 9.14 apartado h, relativo a las competencias en la materia analizada)

La potestad de auto-organización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

Los contenidos de la potestad de auto organización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley





40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”.

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en el Decreto 159/2016 de 4 octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto prevé, tal y como hemos señalado en líneas precedentes, el plazo máximo de tres años para la adaptación de la normativa municipal, indicándose no obstante en la Disposición Transitoria Primera que:

“1. Las Agrupaciones inscritas en el Registro a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su inscripción”.

Ha tenido incidencia directa sobre las anteriores previsiones lo establecido en la Disposición Final Sexta del Decreto Ley 13/2020, de 18 de Mayo, dado que modifica el texto de la Disposición transitoria Primera del Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la CCAA de Andalucía. En tal sentido dispondrá hasta el día 31 de Enero de 2021 para proceder a su adaptación.

Esta segunda propuesta, revisada por la Unidad de Presidencia, aspira a solventar las observaciones contempladas en el informe emitido por la Secretaria General del Pleno, siendo por tanto que incumbe a dicho órgano valorar la efectiva y plena subsanación de aquellas, sin perjuicio de que se comprueba que han sido atendidas las observaciones efectuadas en el informe de Asesoría Jurídica de fecha 09/03/2020, en particular:

Eliminación de párrafos sombreados, remisión del expediente administrativo completo con su correspondiente índice(firmado), inclusión de una disposición final relativa a la entrada en vigor del Reglamento, así como una Disposición Adicional.

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la **modificación de las Ordenanzas/Reglamentos**.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos/Ordenanzas**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, el proyecto de modificación debe ser





aprobado por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que en el seno del expediente administrativo (Artículo 70 LPAC) habrá de quedar acreditado haber dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

Como primera cuestión hemos de analizar la cobertura jurídica para bien aprobar un Reglamento Municipal regulador de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez Málaga, pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del Reglamento propuesto, así como de sus Disposiciones. En tal sentido destacamos que es pretensión aprobar un Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección civil del municipio de Vélez Málaga (así reza su propio título).

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado f, de la LRBRL relativo a las competencias municipales en: Policía local, **protección civil**, prevención y extinción de incendios.

En idéntico sentido cabe traer al informe lo previsto en la LAULA al indicar como competencia municipal: *“h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil”*.

El Reglamento tendría cobertura dentro de la esfera de las competencias de la Entidad local, singularmente en el desarrollo del ejercicio de las competencias en materia de protección civil, donde a mayor detalle (como se ha podido adelantar en líneas precedentes), existe una clara y expresa remisión del ejecutivo Andaluz respecto de la necesidad (naturaleza preceptiva por tanto) de adaptar los Reglamentos Municipales a la nueva normativa Andaluza.

Se ha venido observando la publicación en el BOPM de la adaptación por parte de los municipios de la provincia de sus reglamento, siendo el último anuncio detectado en este sentido el del Ayuntamiento de Frigiliana, publicado en el BOPM del pasado día 03/09/2020.

Respecto de la tramitación administrativa tendente a modificar una Ordenanza/Reglamento Municipal hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Expuesto todo lo anterior, y a los efectos de aportar la mayor seguridad jurídica así como lindes al contenido y efectos del presente informe jurídico, referiremos que no es competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de

1 <https://www.bopmalaga.es/edicto.php?edicto=20200903-04898-2020&marcar=&control=1363914361>





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

los extremos y aspectos de oportunidad organizativa recogidos en la nueva Propuesta de Reglamento que se pretende aprobar, si bien creemos que no perjudica (todo lo contrario a la seguridad jurídica) efectuar unas serie de aportaciones, a modo de propuestas de mejora, tendentes a homogeneizar el documento respecto de sus remisiones, así como enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que sometamos a la autoridad municipal las siguientes observaciones jurídicas:

-Ser revisado el Anexo III, en el apartado relativo a la declaración responsable, en cuanto a:

- El párrafo segundo hace mención al artículo 15 del Reglamento a la hora de cumplir los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado, **cuando los requisitos se contemplan en el Artículo 14 del Reglamento en su nueva propuesta formulada.**

- El último párrafo efectúa una mención a los deberes previstos en el artículo 10 del Reglamento (repitiéndose la palabra reglamento), **siendo que el precepto que regula dichos deberes es el 18 de la nueva propuesta formulada.**

Lo anterior acontece en los folios 89 y 90 del expediente administrativo.

-Previa inclusión en el orden del día de próxima Junta de Gobierno local se deberá suscribir propuesta por la autoridad municipal competente.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo tendente a la elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma. (en su condición de municipio de gran población).

En tal sentido la Disposición Adicional Undécima de la LRBRL prevé: *“Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles”*.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o **modificación de Ordenanza/Reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple.

Así, en resumen, para el caso de ser expreso deseo e intención del órgano de gobierno y administración competente continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, **y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:**

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (obrante al expediente).
- Propuesta de la Alcaldía/concejal a la Junta de Gobierno Local para modificación del Reglamento. No obrante al expediente administrativo remitido).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalia





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Delegada. (Objeto de emisión mediante la presente).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el nuevo proyecto de Reglamento, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente el Reglamento o en su caso modificación de este.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva del Reglamento entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE REGLAMENTO.

Tras análisis jurídico de la propuesta de Reglamento Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez Málaga, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra en ningún caso huérfana o carente de cobertura jurídica la decisión de aprobar por los órganos de gobierno y administración competentes (Junta de Gobierno Local) nueva propuesta de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez Málaga redactada por el Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo en aras de enriquecer y mejorar el documento primigenio, todo ello sin perjuicio de que el documento que sea finalmente sometida a la Junta de Gobierno Local habrá de adicionar los extremos advertidos en el seno del apartado III.3 del presente informe jurídico, así como del sentido del informe de la Secretaría General del Pleno al nuevo proyecto de Reglamento.

Se advierte una irregularidad consistente en la no tramitación electrónica del expediente administrativo fruto de la carencia de medios tecnológicos por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo que impone la adopción de un plan/proyecto de mejora y/o adopción de las decisiones precisas en la materia.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la Nota Interior recibida, y documentación anexa, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no sufre el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos”.

.- Informe jurídico emitido por el jefe de servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo con fecha 15 de septiembre de 2020 como consecuencia de las observaciones





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

realizadas por la Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 15/09/2020 anteriormente indicado, señalando lo siguiente:

“**SEGUNDO:** Los errores detectados por la Asesoría Jurídica consisten en la mención que se hace en el Anexo III del Reglamento a los siguientes artículos:

- En los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado se menciona el artículo 15 del Reglamento que **debe ser sustituido por el artículo 14.**
- En la declaración responsable referida a los requisitos a cumplir por los voluntarios se menciona el artículo 10 cuando el **artículo correcto es el 18.**

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho proceder a las correcciones antes indicadas, que se han incorporado al nuevo Anexo III, de fecha 15/09/2020, que forma parte integrante del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga”.

.- **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo establecido en el art. 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, que por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2020, presta su aprobación al proyecto del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga y anexos, una vez incorporadas las correcciones indicadas en los informes.

.- **Nota de conformidad del secretario general del Pleno de 15 de octubre de 2020 respecto a los informes del jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo de fechas 9 y 15 de septiembre de 2020**, anteriormente reseñados.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, **dictamina favorablemente por mayoría la propuesta** con 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 al del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, ningún voto en contra y 11 abstenciones (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta resultando aprobada por mayoría según el siguiente resultado:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Votos a favor: Quince (15) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. Pérez Atencia del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, conforme al siguiente texto:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. Objeto y régimen

jurídico. Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad de la Protección

Civil. Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

TÍTULO II. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-

Málaga. CAPÍTULO I. Disposiciones generales:

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la
Agrupación. Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 8. Estructura de la
Agrupación. Artículo 9. Ámbito
territorial de actuación.

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO II. El voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga:

Artículo 13. Integración en la Agrupación y relación con el Excmo. Ayuntamiento
de Vélez-Málaga.

Artículo 14. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección
civil.

Artículo 15. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

de Protección Civil.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 17. Derechos.

Artículo 18. Deberes.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos.

CAPÍTULO III. Formación del voluntariado de Protección Civil:

Artículo 20. Objetivos y desarrollo de la formación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO IV. Distintivo de la Agrupación:

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 23. Uso del distintivo.

CAPÍTULO V. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones:

Artículo 24. El equipamiento de la Agrupación.

Artículo 25. Uso del equipamiento.

Artículo 26. Automóviles.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículo 28. Embarcaciones.

Artículo 29. Instalaciones.

CAPÍTULO VI. Uniformidad de la Agrupación:

Artículo 30. Uniformidad.

Artículo 31. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO VII. Régimen y procedimiento sancionador:

Artículo 32. Régimen sancionador.

Artículo 33. Prescripción.

Artículo 34: Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta.

Disposición final quinta.

PREÁMBULO I

En diciembre de 1986, se realiza el primer Curso de Nivel 1 en Vélez-Málaga, en el Salón de Plenos del desaparecido edificio de la Plaza de la Constitución, el citado curso sirvió además, para la firma de constitución entre la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, prácticamente podemos decir que la Agrupación de Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, AVPCVM) lleva 33 años prestando servicios a la ciudadanía de este municipio.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993, por unanimidad de los asistentes, se aprobaron los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga; y por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 1996, se aprobó crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

La media de voluntarios dados de alta por año, desde 1987 es de unos 75, lo que supone que unas 2.300 personas han pasado por los distintos curso de formación que desde la Junta de Andalucía y Diputación Provincial se han venido impartiendo y se siguen impartiendo.

Cabe destacar el interés que muestran todos los voluntarios a la hora de realizar los servicios de distinta naturaleza que se les asignan, siempre dentro del ámbito de las funciones que les son propias, en un municipio con nuestra orografía tan compleja; siendo las actividades más frecuentes:

- Cabalgatas de Reyes Magos, con casi 40 voluntarios activados y participando en la seguridad de este evento de tanta relevancia.
- Festividades como, carnavales, actos deportivos organizados por el Patronato
- Deportivo y asociaciones externas.
- Semana Santa de Vélez-Málaga, con una media de 35 voluntarios por día, durante los 9 días que esta dura, y donde la seguridad se extrema debido a la gran afluencia de personas.
- Ferias y fiestas de todo nuestro Término Municipal.
- Real Feria de San Miguel, de Santiago y Santa Ana, fiestas de las pedanías, festival aéreo de Torre del Mar, Festival Weekend Beach.
- Además de todas estas actividades programadas, también participan en la búsqueda y rescate de personas desaparecidas en toda la provincia de Málaga, a través de la colaboración con el Servicio Provincial de Protección Civil de la Junta de Andalucía.
- Colaboración en la vigilancia, antes, durante y después de los avisos por fenómenos atmosféricos desde el aviso naranja de este municipio que cuenta con estudio de inundabilidad y que ellos conocen a través de este estudio.

Señalar, asimismo, que cada voluntario invierte una media de 150 horas en más de los 180 servicios anuales que desde esta AVPCVM se realizan.

Prueba del arraigo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en nuestro municipio es que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, por unanimidad de los asistentes, se acordó concederle la distinción del Escudo de Oro de la Cuidad.

II

Tras este breve recorrido por la historia de la Agrupación Local de Voluntarios de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Protección Civil, pasamos a definir el marco normativo que viene a dar cobertura a la creación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y a su régimen jurídico de funcionamiento.

La Constitución Española en su artículo 30.4 dispone que *“Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.”* y la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 que: *“1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.”*, en su artículo 7 quáter que: *“1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. 2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.”*, y en su Disposición Adicional Primera que: *“1. Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos. 2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen”*.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 66.1 establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública”*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.f) señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de *“Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.”*

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14, a los municipios andaluces como competencia propia la *“Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: h) La creación, mantenimiento y dirección de la*





estructura municipal de protección civil. i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil”.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6 establece que se consideran ámbitos de actuación del voluntariado el de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3 establece que “Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.”; en el artículo 26 que: “1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”; en el artículo 28 que “La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. 2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.”; en su artículo 29 que: “1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial. 2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. 3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones”.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la





autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

III

El presente Reglamento se estructura en 34 artículos, distribuidos en dos títulos, el Título I “Objeto y régimen jurídico”, compuesto por los artículos 1 al 5, y el Título II “La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga”, con 7 capítulos; el Capítulo I “Disposiciones generales” compuesto por los artículos 6 al 12; el Capítulo II, compuesto por los artículos 13 al 19; el Capítulo III “Formación del voluntariado de Protección Civil”, compuesto por los artículos 20 y 21; el Capítulo IV “Distintivo de la Agrupación”, compuesto por los artículos 22 y 23; el Capítulo V “Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones”, compuesto por los artículos 24 al 29; el Capítulo VI “Uniformidad de la Agrupación”, compuesto por los artículos 30 y 31; y, finalmente, el Capítulo VII “Régimen y procedimiento sancionador” compuesto por los artículos 32 al 34; una disposición derogatoria; cerrándose el mismo con cinco disposiciones finales.

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico Artículo 1. Objeto:

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, tal y como dispone el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Finalidad de la Protección Civil:

Las actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Protección Civil de ámbito local.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido por este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (en adelante, Ayuntamiento) en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización. En ningún caso se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o cuya prestación deba estar garantizada por los Entes Locales Andaluces a sus ciudadanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de





Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- A) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- B) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- C) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- D) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 4. Régimen jurídico:

La organización y el funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil; y, en general, por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- La Constitución Española de 1978.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Artículo 5. Miembros del voluntariado de Protección Civil:

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas





físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, y 14 del presente Reglamento.

TÍTULO II

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación:

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad autónoma de Andalucía.
3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional:

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, siendo el Alcalde el responsable máximo de la Agrupación, y actuará a través de la unidad





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

organizativa denominada Servicio Local de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. La Agrupación se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acrediten.

5. La Jefatura de la Agrupación será designada por el titular de la Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, a propuesta de la Jefatura del Servicio Local de Protección Civil; sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en el Concejal Delegado correspondiente.

6. Las Jefaturas de Equipos serán nombradas por la Jefatura del Servicio local de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación del voluntariado.

8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al titular de la Alcaldía, o en su caso, a la Concejalía Delegada en la que se encuadre la Protección Civil local.

Artículo 8. Estructura de la Agrupación:

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga se estructura de la siguiente forma:

- Titular de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a
- Jefatura de Agrupación (Voluntario).
- Subjefatura de Agrupación (Voluntario).
- Jefatura de Unidades (Voluntario).
- Jefatura de Sección (Voluntario).
- Jefatura de Grupo (Voluntario).
- Jefatura de Equipo (Voluntario).
- Voluntarios.

No obstante lo anterior, esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a la estructura organizativa del Ayuntamiento, a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 9. Ámbito territorial de actuación:

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal de Vélez-Málaga, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.





2. La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación:

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo:

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención:

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine el Servicio Local de Protección Civil.
- d) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares, actividades lúdicas y deportivas. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

CAPÍTULO II

El voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga

Artículo 13. Integración en la Agrupación y relación con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en Vélez-Málaga por su residencia o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos a consecuencia de su prestación de servicios, según el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 14. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de





obrar.

b) Acreditar no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

c) Se ha de acompañar una declaración responsable de no hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, así como de no haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Se ha de acompañar, asimismo, una declaración responsable manifestando conocimiento y aceptación del contenido del presente Reglamento, así como de la normativa vigente sobre protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

g) Será requisito no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

h) Aquellos otros requisitos que se establezcan por la normativa de aplicación.

En todo caso, el procedimiento de acceso de los aspirantes a la condición de voluntario de Protección Civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en el Ayuntamiento que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior (Anexo III).

3. El Alcalde o Concejal responsable resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.





4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuara por años naturales, con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntariado y el Ayuntamiento. Si ninguna de las partes indica lo contrario, la renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre y el mes enero (renovación de la solicitud), haciéndose entrega de un nuevo carné identificativo al voluntario.

Artículo 15. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil:

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se recogen en el punto 3 de este artículo.
- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas sin justificar.

2. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, previstos en este Reglamento.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y restante normativa de aplicación.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por la falta de renovación.

3. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.





- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado:

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en este Reglamento.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial del municipio atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local del territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 9.
3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Derechos:

El voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.
- c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Se favorecerá el uso del transporte público dentro del municipio, así como





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

aquellas actividades que redunden en el beneficio de los voluntarios de Protección Civil.

- d) Recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento, que tendrá carácter anual.
- e) A que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad; y a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le correspondan, en todas las actuaciones a que sean requeridos.
- f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.
- g) Contar con el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
- h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 18. Deberes:

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene el deber de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o





circunstancia personal o social.

h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

i) En ningún caso, el voluntario actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

k) El voluntario debe cumplir el número de horas comprometidas con el Servicio Local de Protección Civil. Dicho número de horas se establecerá por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

l) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

n) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos:

a) Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

b) La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas; a tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

La iniciativa corresponde a la Jefatura del Servicio local de Protección Civil y al titular de la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

c) Los méritos y los correspondientes honores concedidos serán anotadas en el expediente personal del interesado.





d) A todo estudiante que curse estudios en la Universidad de Málaga, que realice voluntariado en esta Agrupación, que cumpla los requisitos exigidos y que lo solicite, se le reconocerán créditos de libre configuración según lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Málaga y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga para la realización de actividades en materia de voluntariado, vigente en cada momento.

Capítulo III

Formación del voluntariado de Protección Civil

Artículo 20. Objetivos y desarrollo de la formación:

- a) La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- b) Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación:

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios y uso de desfibriladores.
- c) Contraincendios y salvamento (con practicas reales en extinción de incendios)
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento y por otras entidades que imparten cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular





de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los voluntarios de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

Distintivo de la Agrupación

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de protección civil:

El distintivo del Voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, de acuerdo con las características descritas en el Anexo I, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de Vélez-Málaga.

Artículo 23. Uso del distintivo:

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

La estructura operativa de la Agrupación es de carácter jerárquico. Esta estructura facilita por un lado la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo y por otro facilita a otros cuerpos de emergencias con los que compartan servicios saber a quién dirigirse para coordinar o transmitir instrucciones.

En el voluntariado de Protección Civil existe la siguiente estructura jerárquica a nivel operativo:





	Jefe de Agrupación Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul. Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación / Asociación a nivel tanto operativo como administrativo. El jefe de agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto a acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del ayuntamiento, etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de P.C. estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
	Subjefe de Agrupación Galón: 2 rayas doradas y triángulo azul El Subjefe tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios, permitiendo de esta manera al Jefe de Agrupación mas margen para una coordinación mas amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.
	Jefe de Unidad Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario en un punto, relevos, descansos, etc. El Jefe de unidad es el encargado de dar retirada de los puntos a todos los voluntarios cuando finaliza un servicio. El Jefe de unidad recibe sus instrucciones sobre el terreno del jefe o subjefe de agrupación en caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado. Reportara aquellas novedades relevantes a los jefes de agrupación para que tomen en caso necesario las decisiones oportunas o reporten éstos a otros cuerpos cualquier novedad.
	Jefe de Sección Galón: 3 rayas blancas y triángulo verde El jefe de sección se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones. El jefe de sección participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los jefes de agrupación y de unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas. El jefe de sección recibe ordenes del jefe de unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y éste a su vez lo transmite a los jefes de grupo para que sean ellos quienes decidan que voluntarios rotan de puesto, descansan, etc.
	Jefe de Grupo Galón: 2 rayas blancas y triángulo naranja El Jefe de grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntarios, y ser nexos entre estos y los coordinadores de rango superior. El jefe de grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.
	Jefe de Equipo Galón: 1 raya blanca y triángulo amarillo El cometido de un jefe de equipo es liderar un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios a su cargo. El jefe de equipo reportará al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.
	Voluntario de Protección Civil Galón: (optativo) Escudo de Protección Civil Su labor, dependiendo de su más inmediato superior es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control.

CA

P
Í
T
U
L
O
V

CAPÍTULO V

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 24. El equipamiento de la Agrupación:

1. El Ayuntamiento garantizará:

a) Que la Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el Ayuntamiento de acuerdo con el modelo descrito en el anexo II y contendrá los datos de la persona voluntaria, con su fotografía, y tendrá una validez de un año.

Así mismo, el voluntario deberá portar de forma visible una identificación que por Protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el Ayuntamiento.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular, la certificación CE, el manual de instrucciones en castellano y las condiciones de seguridad y mantenimiento que establezca el fabricante.

3. El vestuario de protección civil a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes en base a la protección individual y al riesgo en zona vial.

Artículo 25. Uso del equipamiento:

Se entiende por equipamiento los siguientes elementos: vehículos, maquinas, motocicletas, embarcaciones, equipos médicos, equipos de transmisiones, uniformidad, equipos de protección individual y cualquier otro equipo del Ayuntamiento que se cede para el uso de una emergencia.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Para ello, el responsable del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento, emitirá las siguientes autorizaciones por escrito:

a) Autorización de uso de Vehículos (Automóviles, motocicletas y embarcaciones) de Protección Civil (modelo oficial del Ayuntamiento, con 3 copias. Una para el interesado, una el Parque Móvil del Ayuntamiento y una al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento). El personal voluntario autorizado deberá portar esta autorización durante el uso del vehículo

b) Autorización de uso de DESA Municipales

c) Autorización de equipos de protección específicas (tales como trajes, cascos, etc.).

d) Equipos de medición ambiental de seguridad.





Artículo 26. Automóviles:

1. Los automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripciones «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas:

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Embarcaciones:

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.





2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 29. Instalaciones:

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

El uso de las instalaciones se realizará conforme a las normas y permisos que establezca el Jefe Técnico de Protección Civil. El incumplimiento de estas normas llevará la suspensión inmediata.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VI **Uniformidad de la Agrupación**

Artículo 30. Uniformidad:

1. La uniformidad tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y deberá portar de forma visible una identificación que por protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el Ayuntamiento.

c) Se dispondrá el distintivo del municipio en la manga izquierda de las prendas superiores.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 31. Uso de la uniformidad:

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones, firmando la nota de recepción.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Servicio Local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Servicio Local de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

Régimen y procedimiento sancionador

Artículo 32. Régimen sancionador:

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el





presente Reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.-Serán consideradas faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3.- Serán consideradas faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4.- Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.





- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

A petición del interesado se expedirá Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

5.- Las faltas cometidas se sancionaran:

- a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, en atención a las circunstancias del hecho.
- b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de seis meses a un año, en atención a las circunstancias del hecho.
- c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de un año y un día, a tres años menos un día, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 33. Prescripción:

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 34: Procedimiento Sancionador:

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado.

Dicho procedimiento se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

El Voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo, que garantice su defensa y resto de garantías previstas para los procedimientos sancionadores.

Se podrá acordar la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa:

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas la normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Queda derogado expresamente los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993.

Disposiciones finales

Disposición final primera: En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Disposición final segunda: Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Disposición final tercera: La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

presente Reglamento en lo que fuera necesario.

Disposición final cuarta: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Disposición final quinta: El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----0-----

ANEXO I

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



Distintivo del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

PANTONE 116
(Color amarillo)

PANTONE 287
(Color azul)

PANTONE 151
(Color naranja)

PANTONE 356
(Bandera de Andalucía)



ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ANEXO III

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN

La Comisión de Voluntariado de Protección Civil te faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave peligro y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

NOMBRE:

DNI:

VOLUNTARIO

NÚM:

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Valido hasta: DD/MM/AAAA

Antonio Moreno Ferrer



CIVIL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Datos de la persona interesada:

Apellidos _____, nombre: _____

Dni: _____, fecha de nacimiento: _____

Domicilio: _____, población: _____

Provincia: _____, C.P. _____, Tfno. _____

Correo Electrónico: _____

Datos complementarios:

Profesión: _____, situación laboral: _____

Permiso de Conducción (incluir todos los que posea): _____

Formación Académica _____

_____ Otro
tipo de formación: _____

Experiencia de carácter asistencial: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Que desea integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
2. Que reúne los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, exigidos en el Artículo 14 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
3. Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones del voluntariado de Protección Civil y acepta todas las disposiciones, normas y actos dictados por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las actividades y régimen del voluntariado de Protección Civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y cualquier otro material que se le haya dado por necesidad del servicio.
4. Que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
5. Que no ha sido expulsado de una Agrupación de voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
6. Que conoce y acepta el contenido del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como la normativa vigente sobre protección civil.
7. Que no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
8. Que se compromete a lo siguiente:
 - Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
 - Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.
- Utilizar debidamente la acreditación otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Participar en las actividades formativas que se organicen.
- En general, cumplir con los deberes previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Documentación aportada :

- D.N.I (fotocopia).
- Permiso de Conducción (fotocopia).
- Título académico (fotocopia).
- Documento acreditativo de no padecer enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que le impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

En Vélez-Málaga, a de de

Fdo.:

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de no facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o a través de correo electrónico, adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de derechos digitales, le informamos que presta su consentimiento informado, expreso, libre e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con CIF P2909400J, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de protección civil.”

2º.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el caso de que no se produzcan reclamaciones o sugerencias se entenderá aprobado el reglamento definitivamente.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



3º.- Publicación del texto íntegro del reglamento en el BOPMA y Tablón de Edictos. En lo referente a la entrada en vigor será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2.

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 8º se reincorporaron a la sesión la Sra. Zapata Jiménez y el Sr. Segura Palacios.

9.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Dada cuenta de la propuesta de la delegada del Área de Participación Ciudadana de fecha 19 de noviembre de 2020, proponiendo la aprobación definitiva del Reglamento indicado, en base a la siguiente argumentación:

“El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga se constituyó inicialmente en el año 2013, una vez que se obtuvo la consideración de Municipio de Gran Población, conforme a lo previsto en el art. 131 de la Ley reguladoras de las bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril).

El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga se constituyó como un órgano consultivo, de opinión, un foro de diálogo y un cauce de participación de los diferentes agentes sociales, económicos, profesionales y vecinales de la ciudad con el Ayuntamiento. De éste modo, se configuró como un mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana, por lo que le corresponde genéricamente la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Habiendo transcurrido más de siete años desde la creación del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, el Área de Participación Ciudadana como área responsable de dicho órgano, y tras un análisis minucioso de su trayectoria se llegó a la conclusión de la necesidad de plantear una reforma en profundidad de su regulación.

El nuevo texto fue sometido tanto a la Junta de Gobierno Local, como a aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, durante el plazo de información pública se presentaron por el Grupo Político Municipal Partido Popular una serie de alegaciones al texto inicialmente aprobado, las cuales han sido desestimadas mediante informe emitido por la jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana”.

Conocido que el citado Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020, constando la siguiente documentación:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

.- Propuesta de la concejala delegada de Participación Ciudadana de 14 de abril de 2020.

.- Informe jurídico emitido, en virtud del art. 172 del ROF, por la jefa de Servicio de Participación Ciudadana con fecha 11 de mayo de 2020.

.- Informe de la Asesoría Jurídica n.º 29/2020 AJ de 14 de mayo de 2020.

.- Consulta pública efectuada en la página web desde el 14 de abril hasta el 7 de mayo de 2020.

.- Informe de la secretaria general accidental de 21 de mayo de 2020, emitido en base a lo dispuesto en el art. 3.3.c) del RD 128/2018 de 16 de marzo, así como el art. 122.5 e) (dos LBRL y art. 173.1 ROF).

.- Informe de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 8 de junio de 2020.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020 aprobando el proyecto del Reglamento.

.- Informe de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de 1 julio de 2020, emitido tras las consideraciones aportadas por parte del secretario general del Pleno para que se incorporen al texto del proyecto de Reglamento.

.- Nuevo informe emitido por el Director de la Asesoría Jurídica con fecha 6 de julio de 2020, n.º. 29/2020 BIS AJ.

.- Informe del secretario general del Pleno de 13 de julio de 2020.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2020 aprobando el proyecto del Reglamento una vez recogidas las modificaciones indicadas en los informes.

Habida cuenta que durante el periodo de exposición al público del Reglamento Orgánico Regulator del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga (edicto publicado en el BOP de Málaga n.º 181 de 21 de septiembre de 2020) se han formulado reclamaciones por el viceportavoz del Grupo Municipal Partido Popular mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2020 con número de registro de entrada electrónico 2020041048.

Con fecha 4 de noviembre de 2020 se emite nuevo informe jurídico por la jefa de Servicio de Participación Ciudadana en relación a dichas reclamaciones o sugerencias, señalando lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: Vista la reclamación expuesta en el apartado Primero del escrito presentado por el Grupo Municipal Partido Popular, se informa que pese a lo alegado por los recurrentes estimamos que se ha dado debido cumplimiento al trámite de Consulta





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Pública, exigido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicho trámite, se realizó a través del portal web municipal tal y como exige dicho precepto, portal web al que tienen libre acceso todos los ciudadanos, tanto de Vélez-Málaga como de fuera del término municipal.

En cuanto a las cuestiones que se pretendía solventar con la aprobación de dicho reglamento, estas venían y vienen recogidas en la Exposición de Motivos del Reglamento.

Por otro lado, que al estar redactado el borrador del texto del reglamento, se estimó que iba resultar mucho más fácil para la ciudadanía presentar o aportar sugerencias, ideas u opiniones sobre dicha materia, que si sólo se recaba la opinión sobre las cuestiones previstas en el art. 133 de la Ley 39/2015, las cuales podían resultar vagas e imprecisas a los ciudadanos, dificultando la participación de los estos en la redacción del referido reglamento.

Por lo que queda claro que no sólo que se realizó la consulta pública conforme a lo previsto en el art. 133, sino que en todo momento se intentó facilitar a la ciudadanía la participación en la redacción de dicho texto normativo, el cual fue colgado íntegramente en el portal web del Ayuntamiento para que los ciudadanos no sólo las asociaciones, pudieran conocerlo y por tanto dar su opinión, así como presentar alternativas a la redacción propuesta que enriqueciesen y mejorasen el referido borrador.

No considerándose de aplicación al supuesto que nos ocupa, lo previsto en el DA.3.4 del Real Decreto 463/20 de 14 de marzo por el que se declara el estado de Alarma, en cuanto que la tramitación de dicho expediente no suponía un perjuicio grave para los derechos o intereses de los ciudadanos, todo lo contrario, se hacía del todo necesario articular los instrumentos necesarios para que los procesos participativos fueran una realidad accesible a todos los ciudadanos del municipio de Vélez-Málaga.

Por lo que podemos concluir, que no ha lugar a admitir la causa de nulidad prevista en el art. 471º letra e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, habiendo quedado acreditado que dicho expediente se ha tramitado conforme al procedimiento legalmente previsto.

Igualmente procede desestimar la causa de nulidad prevista en el art. 47.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto que carece de argumentación jurídica válida, en donde se demuestre fehacientemente que dicho texto reglamentario atenta contra la Constitución, considerando que tanto la redacción del reglamento como su tramitación ha sido ajustada a Derecho.

TERCERO: En relación a la alegación Segunda y Tercera debemos manifestar que se tratan de cuestiones de oportunidad política y no de legalidad por lo que no compete a esta técnico informar sobre las mismas.

Por todo ello podemos **CONCLUIR:**

Que en base a lo expuesto, procede la **DESESTIMACIÓN** del apartado primero del escrito presentado por el Grupo Municipal Partido Popular en fecha, 2 de noviembre de 2020 contra el "Reglamento de Orgánico regulador del Consejo Social de la Ciudad de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Vélez-Málaga". Respecto al apartado Segundo y Tercero del mismo, me remito a lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero, del presente informe jurídico.

Por todo lo expuesto se propone que por el Pleno de a Corporación se proceda a la aprobación definitiva del referido texto reglamentario, así como su posterior publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente a los efectos legales oportunos".

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, **dictamina desfavorablemente** la propuesta con 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 9 en contra del Grupo Municipal Partido Popular y 9 abstenciones (7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí).

Formulada enmienda por la proponente en el sentido de incluir en el artículo 9º a la Asociación de Empresarios de Playa de la Provincia de Málaga Costa del Sol "Aeplayas", siempre que esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta, junto con la enmienda, resultando aprobadas por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría**, con el cuórum de la mayoría absoluta que exige el art. 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, **acuerda:**

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por el viceportavoz del Grupo Municipal Partido Popular mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2020 con número de registro de entrada electrónico 2020041048, en base al informe de 4 de noviembre de 2020 de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, anteriormente transcrito.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Regulator del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, conforme al texto que a continuación se transcribe:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza.

Artículo 2.- Independencia.

CAPITULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 3.- Sede.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES.

Artículo 5.- Funciones.

Artículo 6.- Apoyo Municipal.

Artículo 7.- Carácter Consultivo.

Artículo 8.- Plazos.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 9.- Composición.

SECCIÓN PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.

Artículo 10.- Nombramiento, vacantes y cese de los/as Consejeros/as.

SECCIÓN SEGUNDA: CAUSAS DE CESE

Artículo 11.- Causas de cese

TÍTULO III. ÓRGANOS.

Artículo 12.- Clases de órganos.

CAPITULO I. EL PLENO.

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.- Composición

Artículo 14.- Funciones del Pleno.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



Artículo 15.- Estudios e informes.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 16.- Asistencia a las sesiones del Pleno.

Artículo 17.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones.

Artículo 18.- Quórum de constitución.

Artículo 19.- Sesiones.

Artículo 20.- Debates.

Artículo 21.-Votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 22.- Actas de las sesiones.

Artículo 23.- Dictamen del Consejo Social.

CAPITULO II. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- Composición.

Artículo 25.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26.- Régimen de trabajo en Comisiones.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.

Artículo 27. El Presidente.

Artículo 28. Funciones del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- La Vicepresidencia.

Artículo 30.- Funciones del Vicepresidente.

CAPITULO IV. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 31.- La Secretaría del Consejo.

Artículo 32.- Funciones del Secretario.

TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO.

Artículo 33.- Dotaciones.

Artículo 34.- Estructura Administrativa de Apoyo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.





DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un derecho democrático legalmente reconocido y, al mismo tiempo, un componente indispensable para hacer posible la construcción de ciudades más humanas y con capacidad de adaptación a los intensos cambios que experimentan hoy en día los entornos urbanos.

La Constitución Española dispone el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9, apartado 2º), conjuntamente con el derecho de éstos a participar en la gestión de los asuntos públicos (artículo 23).

El desarrollo normativo de estos mandatos constitucionales, en el ámbito local, se establece con carácter básico en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, que establece expresamente en el art. 131, la obligatoriedad de crear un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. A su vez, la citada norma establece la obligatoriedad de su regulación a través de un Reglamento de Naturaleza Orgánica.

Al amparo de este nuevo marco normativo, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobó por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de febrero de 2013, el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga constituyéndose éste como el máximo órgano consultivo de participación de la ciudad. Si bien, el devenir del tiempo, ha hecho necesario abordar una profunda revisión de dicho texto normativo a fin de que tanto la composición como las normas que regulan el funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga reflejen el desarrollo que en los aspectos urbanos, socio-económicos y demográficos ha experimentado nuestra ciudad en estos últimos años, impulsando un nuevo modelo de participación de la ciudadanía que contribuya de forma real y efectiva al diseño y gestión de la ciudad que queremos.

Sin duda el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de las grandes decisiones de la ciudad con la implicación real de todos los agentes sociales y económicos redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

El Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en la ciudad.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son imprescindibles en la vida de la ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a nuestra ciudad.





TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza y Fines.

El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga se constituye, al amparo de lo establecido en el Art. 131 de la Ley 7/85 RBRL, modificada por la Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del gobierno local

Bajo la denominación de Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, se establece el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Independencia.

El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 3.- Sede.

La sede del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga será la establecida por el Pleno del Ayuntamiento, una vez consensuada la misma por todos los Grupos Políticos en él representados.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Vélez-Málaga. Ello sin perjuicio de los contactos e intercambios con otros Consejos análogos, tanto nacionales como internacionales.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES.

Artículo 5.- Funciones.

El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga tendrá las siguientes funciones:

a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales, Vecinales con el Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica.





b) Elaborar informes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad, grandes proyectos urbanos y bienestar social.

c) Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Alcalde, por la Junta de Gobierno Local, o por la $\frac{1}{4}$ parte del Pleno de la Corporación, en materia económica, social y de planificación estratégica.

d) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.

e) Debatir e impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas y de planificación estratégica, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.

f) Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación Municipal.

g) Cualesquiera otras que el Pleno pueda encomendarle o que les sean asignadas, legal o reglamentariamente.

h) Así como todas aquéllas tendentes a la mejora e impulso de la participación ciudadana.

Artículo 6.- Apoyo Municipal.

Los órganos y dependencias municipales deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el Consejo Social realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior, de acuerdo a la normativa vigente.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga podrá solicitar al Ayuntamiento, a otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones a través del Concejal/a del Área de Participación Ciudadana, la información y documentación necesarias para la elaboración de sus estudios, informes o dictámenes

La documentación solicitada, siempre que dependa únicamente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus Organismos o Empresas, se entregará en un plazo de 10 días.

Artículo 7.- Carácter Consultivo.

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga no tendrán carácter vinculante.

Artículo 8.- Plazos.

El plazo para la emisión de estudios, informes y dictámenes que le hayan sido requeridos, es de **treinta días naturales** contados a partir de la recepción de la documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias en relación a la ampliación o en su caso reducción de plazos en casos de urgencia.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN





Artículo 9.- Composición.

GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN CORPORATIVA

PRESIDENTE: Alcalde-Presidente o Concejales miembros de la Junta de Gobierno en que delegue.

VICEPRESIDENTE: El Concejales delegado del Área de Participación Ciudadana.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Un Concejales designado por cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL

Hasta un máximo de cuatro (4) miembros:

SINDICATOS: Hasta un máximo de dos (2) miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, según los resultados de las últimas elecciones de órganos de Representantes de los trabajadores en la empresa, designados por sus respectivos sindicatos.

EMPRESARIOS: Hasta un máximo de dos (2) miembros designados por las organizaciones empresariales con mayor representatividad, en el Municipio.

GRUPO TERCERO: REPRESENTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERCER SECTOR:

Hasta un máximo de veintidós (22) miembros:

a) Hasta un máximo de dos (2) miembros en representación de las **Asociaciones de Vecinos** de la ciudad, inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades (RMAE), siendo designados por las propias asociaciones de vecinos.

b) Hasta un máximo de dos (2) miembros en representación de los **Colegios Profesionales**.

c) Dos (2) representantes de las **entidades financieras** con mayor presencia en Vélez-Málaga, que podrán delegar dicha representación en fundaciones que estén vinculadas a su acción social.

d) Hasta un máximo de dos (2) miembros en representación de **organizaciones de Consumidores y Usuarios**, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

e) Un miembro de cada uno de los **Consejos Sectoriales** del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

f) Un representante de las **Asociaciones de Personas con Discapacidad**, inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.





- g) Un miembro a propuesta de la **Universidad de Málaga**.
- h) Un miembro a propuesta del **Parque Tecnológico de Vélez-Málaga**.
- i) Un representante de las **Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de Vélez-Málaga**.
- j) Un representante de la **Cofradía de Pescadores de Vélez-Málaga**.
- k) Un representante de la **Asociación de Empresarios de Playa de la Provincia de Málaga Costa del Sol "Aeplayas"**, siempre que esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

GRUPO CUARTO: OTROS/AS REPRESENTANTES SOCIALES A TÍTULO INDIVIDUAL:

Hasta un máximo de cuatro (4) miembros.

Vecinos de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito económico, social y cultural, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga a propuesta de los Grupos Políticos Municipales de acuerdo a la proporcionalidad existente en el Pleno del Ayuntamiento.

SUPLENTES: Cada una de las Entidades y Organizaciones representadas en el Consejo deberá designar tantos suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados atendiendo a su reconocido prestigio social.

Las suplencias serán comunicadas por escrito al Presidente con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del/la suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del Consejero titular.

SECCIÓN PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.

Artículo 10.- Nombramiento, vacantes y cese de los Consejeros.

1. Los miembros del Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga serán nombrados y cesados por Acuerdo del Pleno Municipal según lo dispuesto en el artículo 9.
2. Los Consejeros serán nombrados por periodo **máximo de cuatro años**, sin perjuicio de su posible reelección.

Los miembros del GRUPO PRIMERO del art.9, así como los miembros del GRUPO CUARTO, cesarán cuando cese la Corporación que los nombró.

3. Cada organización o institución designante comunicará la propuesta de cambio de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará al área de Participación Ciudadana, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.





4. La condición de miembro del Consejo no será remunerada.

SECCIÓN SEGUNDA: CAUSAS DE CESE

Artículo 11.- Causas de cese

1. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga perderán su condición de Consejeros en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
- c) Por cese por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones o instituciones designantes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por resolución judicial firme que impida al Consejero ocupar cargo público.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

TÍTULO III. ÓRGANOS

Artículo 12.- Clases de órganos.

El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga tendrá los siguientes órganos:

ÓRGANOS COLEGIADOS:

- El Pleno.
- Las Comisiones de Trabajo .

ÓRGANOS UNIPERSONALES:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

CAPITULO I. EL PLENO.

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.- Composición

El Pleno del Consejo lo constituyen todos los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente, correspondiendo la secretaría a un funcionario designado por la presidencia.

Artículo 14.- Funciones del Pleno

Serán funciones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga las





siguientes:

- a) Aprobar los informes, resoluciones y dictámenes elaborados por las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- b) Aprobación de la Memoria Anual de las actividades del Consejo.
- c) La creación, en su caso, de comisiones de trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- d) Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o la Junta de Gobierno de Local.
- e) Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia, cuando sea solicitado por 1/3 de los Consejeros.
- f) Designar a los miembros del Consejo que han de formar parte de las diferentes Comisiones de Trabajo que se puedan crear.
- g) Solicitar a la Presidencia la participación de expertos/as en las diferentes Comisiones del Consejo y sesiones que celebre el Pleno con relación a los temas a tratar.
- h) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Estudios e informes.

La elaboración de un informe o estudio en materias competencia del consejo podrá ser solicitada:

- a) Por propia iniciativa del Presidente.
- b) Por Acuerdo del Pleno del Consejo en los términos previstos en la letra e) del artículo anterior, debiendo hacerse la solicitud mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que lo motiven, firmado personalmente por todos los miembros que lo suscriben y deberá presentarse con una antelación de al menos quince días de la celebración de la siguiente sesión.
- c) Por acuerdo del Pleno de la Corporación.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 16.- Asistencia a las sesiones del Pleno.

A las sesiones, que serán públicas, podrán asistir:

1. Los miembros de la Corporación Municipal y el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de sus entes instrumentales, administrativos y mercantiles, debidamente invitados para informar sobre asuntos de su competencia.
2. Técnicos o expertos en la materia debidamente invitados.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

3. La asistencia de funcionarios a las sesiones del Consejo, dará derecho a percibir las retribuciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto por asistencia a sesiones de órganos colegiados tales como el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, efectuándose la convocatoria por el Secretario con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los Consejeros deberán de facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que hayan de remitírseles las convocatorias.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por propia iniciativa.

b) Mediante solicitud de un tercio de los Consejeros, dirigida al Presidente, en la que consten los asuntos que integrarán el orden del día.

3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. No obstante, podrá remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno, por vía telemática.

4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría.

5. Por razones de urgencia, debidamente motivada, el Presidente podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los mismos términos en los que se puede solicitar la sesión extraordinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mayoría de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión.

Artículo 18.- Quórum de constitución.

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario o personas en quienes deleguen:

a) En primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros que lo componen.

b) En segunda convocatoria, media hora después, un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19.- Sesiones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por el Secretario del Consejo Social de la Ciudad, cargo que recaerá en un funcionario de carrera directamente designado por el Presidente del Consejo Social de la Ciudad.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2. Al inicio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión que corresponda.

3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos, o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre este.

5. En los supuestos excepcionales recogidos en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los que se impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, podrá constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, con los requisitos, obligaciones y garantías previstas en el referido artículo.

Artículo 20.- Debates

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión del Consejo que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros del Consejo que suscriban la proposición, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.
- A continuación, se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta y los diversos miembros consumirán un primer turno de intervención que no podrá exceder de cinco minutos. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- Si lo solicitara algún miembro, se puede proceder a un segundo turno, que no podrá exceder de dos minutos. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- El Presidente acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el Presidente.

2. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán al Pleno de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.





3. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, en su caso, de las enmiendas a la propuesta.

4. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido por el de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

5. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio, a efectos de que se debata en la siguiente sesión plenaria.

Artículo 21.-Votaciones y adopción de acuerdos

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 22.- Actas de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Dictamen del Consejo Social.

Los acuerdos del Pleno del Consejo Social a que se refiere el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social de Vélez-Málaga" y no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y se informarán y publicarán íntegramente mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

CAPÍTULO II. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- Composición.

Las Comisiones de Trabajo tendrán la estructura y los miembros que vengan establecidos en el acuerdo de constitución dictado por el Pleno.

En el mismo acuerdo de constitución se determinará el informe a elaborar y el plazo para su presentación.





En el acto de constitución, cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.

El Secretario será un miembro de la propia Comisión de Trabajo designado por la mayoría de miembros de la misma.

La composición y cometidos de las Comisiones de Trabajo deberán ser aprobadas con el quórum de la mayoría del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 25.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno del Consejo Social.

Artículo 26.- Régimen de trabajo en Comisiones.

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los asuntos, estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno del Consejo Social, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará uno o varios ponentes que serán miembros de la misma, para que formulen una propuesta en un plazo máximo de tres meses.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar al Presidente del Consejo que autorice al ponente o a los componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

4. El resultado de los trabajos de la comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregados al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día que corresponda. En esta sesión, el Presidente de la Comisión de Trabajo o el ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.

Artículo 27. El Presidente.

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga le corresponde al Excmo. Alcalde, quien podrá delegarla de forma permanente u ocasional en un Concejal o miembro de la Junta de Gobierno Local.





Artículo 28. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas.
- e) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que celebre el Pleno.
- f) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la Ciudad.
- g) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- h) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- i) Aprobar la participación de expertos en las diferentes Comisiones de Trabajo del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
- j) Encargar la elaboración de informes, estudios y emisión de dictámenes, sin perjuicio de las funciones del Pleno.
- k) Requerir, en nombre del Consejo, información sobre los asuntos que le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- l) Pedir al órgano demandante, previa comunicación al Pleno, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia recaerá en el Concejal delegado del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 30.- Funciones del Vicepresidente.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Representar al Consejo en los casos que le sea encomendado por el Pleno.
- d) Cuantas otras le encomiende expresamente el Presidente.

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 31.- La Secretaría del Consejo.

Actuará como Secretario del Consejo Social el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana.

El Secretario del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga tendrá derecho a percibir las retribuciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales tales como el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Notificar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento jurídico sobre la legalidad de los acuerdos adoptados.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o el Presidente.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno.

TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO.

Artículo 33.- Dotaciones.

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con





los recursos económicos que en su caso se consignen en el Presupuesto de la Corporación.

Artículo 34.- Estructura Administrativa de Apoyo.

1. El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de bajo la dirección del Área de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la cual deberá dotarse del personal administrativo necesario para realizar dichas funciones.

2. Esta unidad administrativa de apoyo tendrá como funciones:

a) Las de comunicación, por orden del Consejo Social de la Ciudad, a través de su Presidente, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

b) Las de elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le soliciten a través de los cauces establecidos para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico y en concreto el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de febrero de 2013, publicado en el BOP de Málaga n.º 79 en fecha, 26 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo previsto en el art.70.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, 2 de abril)".

3º.- Publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento, así como, en su caso, en el portal web municipal. En lo referente a la entrada en vigor del Reglamento será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

10.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES.- Conocida la propuesta indicada de fecha 28 de octubre de 2020, expresando lo siguiente:





“El Ayuntamiento de Vélez-Málaga mantiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio. Para ello por parte del Área de Participación Ciudadana se está llevando a cabo una importante labor de reglamentación de la materia a fin de regular de forma coherente y justa todas las cuestiones que afectan no sólo a las asociaciones sino a la participación de la ciudadanía en general en la vida política del municipio.

El elemento clave para potenciar y promocionar la participación de nuestros vecinos en la vida política es el tejido asociativo, el cual consideramos imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática, constituyéndose en un factor esencial para el progreso social, por lo que la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Vélez-Málaga es clave para enriquecer los valores sociales y culturales de nuestra ciudad, haciendo patente las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido el facilitar a las entidades ciudadanas del municipio, un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio no es otro, que la “Casa Municipal de las Asociaciones”, el cual debe ser considerado como punto de encuentro para las distintas asociaciones del municipio y como referencia para la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso a la Casa Municipal de las Asociaciones se produzca en igualdad de condiciones, estableciendo para ello las reglas básicas que deben presidir para el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de los espacios que conforma la Casa Municipal de las Asociaciones”.

Visto el informe jurídico emitido por la jefa de Servicio de Participación Ciudadana con fecha 29 de julio de 2020, en virtud del art. 172 del ROF, que indica:

“ (...) TERCERO.- Competencia.

Al ser Vélez-Málaga un Municipio de Gran Población, su régimen de organización se encuentra regulado en el Título X de la LRBRL.

En base al articulado de este título, podemos establecer que la competencia para la **aprobación del proyecto de ordenanza en cuestión, pertenece a la Junta de Gobierno Local** (artículo 127.1.a.LRBRL), correspondiendo al **Pleno de la Corporación, la aprobación inicial y final** del referido Reglamento, en base al artículo 123.1.d) de la misma Ley, por mayoría simple al no tener dicha ordenanza naturaleza orgánica.

CUARTO.- La entrada en vigor de la Ley 39/ 2015 ha supuesto la introducción de una serie de modificaciones y novedades en cuanto al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto a la ley anterior (Ley 30/1992). Entre ellas podemos destacar la introducción de un título dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (Título VI, Artículos 127 a 133). En dicho título se recogen algunas pautas a seguir en el procedimiento para dictar un reglamento u ordenanza, concretamente los artículos 131 y 133 hacen alusión a la publicación de las normas y a la





participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

En este sentido se ha abierto un plazo de Consulta Pública en el portal web municipal a fin de que los interesados o cualquier ciudadano pudiera realizar las aportaciones y/o sugerencias que considerase oportunas a dicho documento, a fin de cumplir la obligación legalmente recogida en el art. 133 del mentado texto normativo. Aportándose el oportuno certificado en el expediente administrativo que acredita dicho extremo.

QUINTO.- Estudio de la adecuación del texto a la normativa vigente.

Este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la aprobación del referido reglamento en base a la potestad reglamentaria legalmente reconocida tanto en el art. 4.1.a) de la LBRL, como en el artículo 128 de la Ley 39/2015 del de octubre.

En el supuesto que nos ocupa la iniciación del procedimiento ha sido a instancia de la Concejala delegada del Área de Participación Ciudadana, Dña Cynthia García Perea. Esta modalidad de inicio del procedimiento se recoge en el artículo 60 de la Ley 39/2015, ajustándose por tanto a derecho.

Por otra parte, debemos informar la correcta adecuación del contenido del citado reglamento a la normativa vigente, así como el respeto a los principios generales recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015 y a los principios de buena regulación que se establecen específicamente para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Por último debemos informar que el uso pretendido encuentra su respaldo jurídico al tratarse de un bien de dominio público en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía donde se establece que

"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna".

Considerando en base a ello que la utilización en precario de carácter temporal y/o ocasional prevista en la presente ordenanza se ajusta a la legalidad vigente.

Acorde con la nueva situación que ha surgido tras la alerta sanitaria provocada por el COVID-19, se han recogido en el referido texto normativo las medidas para prevenir y evitar posibles contagios por COVID-19, siguiendo las indicaciones del servicio de PRL del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

En cuanto al órgano competente para autorizar el uso en precario, entendemos que le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en el Disposición Adicional 2ª del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO.- Procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

En atención a los artículos que se mencionan a continuación tomados de las diferentes normativas (LRBRL, Ley 39/2015 y ROF), el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1.-Iniciación: La iniciación del procedimiento será en este caso de oficio, al haber





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

presentado propuesta de aprobación del referido reglamento firmada por Concejal-delegada del Área de Participación Ciudadana.

2.-Informe del jefe de la dependencia (art. 172.1 del ROF).

3.-El proyecto de reglamento se elevará a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación (competencia atribuida a ésta en el artículo 127.1 a) del LBRL).

4.-Posteriormente se remitirá para su dictamen, a la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.

5.- Tras lo cual se someterá a la aprobación inicial por parte del Pleno de la Corporación, sin que se exija una mayoría cualificada al no tratarse de un reglamento de naturaleza orgánica.

6.- información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Inserción para ello de edicto en el BOP de Málaga (art. 49 de LBRL), así como en el portal web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidos en la Ley 40/2015.

7.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el supuesto, de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

8.-Publicación del texto íntegro del reglamento con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en la sede electrónica de la administración(art.131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

9. Debiendo tener en cuenta para su entrada en vigor, lo previsto en el art. 70.2 y 65.2 de la LBRL.

Por todo ello podemos CONCLUIR:

Que en base a lo expuesto anteriormente se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la propuesta de la Concejal-Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre **proyecto de Ordenanza reguladora del Uso de la Casa Municipal de las Asociaciones de Vélez-Málaga**".

Visto, igualmente, el informe de la Asesoría Jurídica N.º 56/2020 AJ, de fecha 20 de agosto de 2020, señalando lo siguiente:

" (...)CONSIDERACIONES DE DERECHO.

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

De igual modo, dicho reglamento Orgánico prevé que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal respecto de los **proyectos de Ordenanzas/Reglamentos**, como acontece al presente supuesto. (proyecto de Ordenanza)

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:





- Constitución Española de 1978 (CE): artículos 9.2, 23, 27.5, 48, 105, 125, 129 y 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA).
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 1, 14, 19, 24, 47, 49, 70, 70 bis 2, y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como 9.14 apartado h.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.
- Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 128//2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. (RD 128/2018)
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.
- Recomendación 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de Diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Se constata que forma parte del expediente administrativo:

- 1.- Certificado emitido el día 31 de Julio de 2020, relativo a la inexistencia de aportaciones durante el trámite de consulta pública de la Ordenanza tras su inserción en el portal web municipal. (desde el día 9 de Julio de 2020 al día 27 de Julio de 2020).
- 2.- Propuesta de la Concejal Delegada.
- 2.- Informe de la Jefatura de Servicio a los efectos del Artículo 172 del ROF, de fecha 29/07/2020, emitido en sentido favorable.
3. Propuesta de Ordenanza.

La Ordenanza contempla un total de 61 artículos, con la siguiente estructura general:

1. Exposición de Motivos.
2. Cinco títulos. (aunque por error se reitera el Título IV).
3. Una disposición Transitoria.
4. Una disposición Final, Entrada en vigor.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO-ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en los siguientes cuerpos legislativos:





- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

La potestad de autoorganización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración debe decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

En el plano de análisis acometido debe destacarse el Artículo 4.1 apartado a de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local(LRBRL), al contemplar que corresponde a los municipios, entre otras, las potestades **reglamentaria y de autoorganización**.

Respecto del procedimiento administrativo apuntaremos que es el instrumento a través del cual actúa el equipo de gobierno municipal en el ejercicio de su potestad reglamentaria, que posee un reconocimiento implícito en el concepto de autonomía constitucionalmente garantizado en el Artículo 137 de la C.E, en virtud del cual el gobierno municipal innova el ordenamiento jurídico a través de la aprobación de disposiciones de carácter general.

Con relación a los contenidos de la potestad de autoorganización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”.

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, de Participación ciudadana, de la Junta de Andalucía, siendo un desarrollo del deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Conecta con ello lo previsto en el Artículo 1 de la LRBRL al prever que los municipios son cauces inmediatos de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, sin perjuicio del deber genérico del derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, conforme al Artículo 18 de dicha norma.

Para el caso de los municipios sometidos al régimen de gran población, el Artículo 128.1 de la LRBRL prevé:

“Los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio”.

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.





En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la **modificación de las Ordenanzas/Reglamentos**.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, la aprobación de un proyecto de una Ordenanza debe ser sometido a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Los elementos incluidos en el denominado “*Better Regulation*”, siendo muestra de ellos, entre otros, la mejora de instrumentos de participación ciudadana en los procesos normativos, alcanza una relevancia creciente.

En tal sentido, el Artículo 129 de la LPAC bajo la rúbrica, “principios de buena regulación”, pretende vincular el procedimiento administrativo de aprobación de normas al cumplimiento de una serie de principios.

Se nos indica: “...*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*”

Un sector de la doctrina, como Dolor Canals, explica que estos procesos en aras de la calidad normativa pueden ser definidos como la mejora de las normas jurídicas y de los procesos de regulación normativa desde el mismo momento en el que se toma la decisión de iniciar la tramitación de una norma, hasta su aplicación y ejecución.

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO/ORDENANZA MUNICIPAL.

In primis y como primera cuestión hemos de referir la cobertura jurídica para aprobar una Ordenanza Municipal, pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del proyecto, así como de sus Disposiciones. (Se advierte que en el seno del informe emitido por la Sra. Jefa del Servicio de Participación Ciudadana se concluye en sentido favorable a la propuesta de la Ilma. Sra. Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre el proyecto de Ordenanza).

El artículo 72 de la LRBRL dispone que: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, **el uso de los medios públicos** y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69.” (lo sombreado en negrita y subrayado es propio).





Debe reseñarse en todo caso la redacción del artículo 233 del ROF, cuando indica:

“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.” (Lo sombreado y subrayado es propio).

Respecto de las Asociaciones de Vecinos, y su relevancia, se ha indicado por el Tribunal Constitucional en Sentencia nº [165/1987](#):

“las Asociaciones de Vecinos constituyen un instrumento de participación de los ciudadanos en la vida pública, especialmente la local que nuestro ordenamiento jurídico artículo 72 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), de Regulación de las Bases de Régimen Local, y 227 y 228 del [Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre](#), trata de fomentar como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asumiendo, entre otras la función de informar y concienciar a la opinión pública sobre situaciones que consideren injustas o lesivas al colectivo ciudadano o a alguno de sus miembros, siendo, por tanto, agrupaciones que se constituye en ejercicio del derecho fundamental de asociación que garantiza el [artículo 22.1 de la Constitución española](#), cuyo contenido positivo reside en el derecho de fundar y participar en la asociación, desarrollando la actividad necesaria o conveniente al logro de los fines lícitos en atención a los cuales se constituye, mediante el empleo de medios igualmente ilícitos”.

Con base a lo anterior es factible que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la medida de sus posibilidades, colabore con las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, articulándose mediante el proyecto de Ordenanza ahora analizado el facilitar un espacio público, a través de su cesión temporal, donde desarrollar sus labores y actividades.

No concurre obstáculo jurídico que impida regular el marco general de uso y funcionamiento de un inmueble municipal, así como los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la cedente, como de las asociaciones a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales y espacios que se cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

Para el eventual supuesto de estar en presencia de una modificación de Ordenanza/Reglamento Municipal vigente (no siendo en todo caso el supuesto objeto del presente análisis) hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Es de indicar que el Artículo 134 de la Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, configura que la ley regulará: “a) *La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.*

..... “





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado ñ, de la LRBRL relativo a las competencias municipales entre otras materias:

“Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Históricamente, la legislación sobre régimen local ha venido regulando ampliamente la participación ciudadana tanto a nivel organizativo como funcional. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco es una novedad y de hecho hace más de una década que se recoge en la norma. Repárese que tal y como se ha apuntado en líneas anteriores, el art. 70.bis.3 de la LRBRL une y vincula el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también lo defiende como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos.

En similar sentido cabe traer al informe lo previsto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, LAULA en adelante, al indicar como competencia municipal en su Artículo 9.26:

“Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”.

Por tanto, el Reglamento tendría cobertura dentro de la esfera de las competencias de la Entidad local, singularmente en el desarrollo del ejercicio de las competencias en materia de participación ciudadana, donde a mayor detalle (como se ha podido adelantar en líneas precedentes), existe una clara y expresa remisión del ejecutivo Andaluz de la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, respecto de la necesidad(carácter por tanto preceptivo) de adaptar los Reglamentos Municipales a la nueva normativa Andaluza en la materia.

La propia Disposición Final Segunda indica la necesidad de que los municipios Andaluces, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, **aprueben, en su caso, adapten los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma.**

Es del mismo modo de citar la previsión establecida en el Artículo 1.2 apartado e, del R.D 1372/1986 de 13 Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, al referir que el régimen de bienes de las entidades locales se regirá, entre otras normas de referencia con preferencia, **por las Ordenanzas propias de cada entidad.**

Expuesto todo lo anterior, y a los meros efectos de concretar una adicional seguridad jurídica, así como conocimiento de la extensión de los efectos jurídicos del presente informe, referiremos que aún no siendo competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de los extremos y aspectos recogidos en el Proyecto de Ordenanza que se somete a impulso, valoramos positivamente efectuar unas aportaciones al proyecto de Ordenanza, a modo de sugerencia, que pudieran enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que sometamos a la autoridad municipal de las siguientes **sugerencias o recomendaciones:**

ÚNICA. Desde un estricto plano o ámbito formal destacamos los siguientes extremos:

-Debería ser sustituida la mención al Título IV, relativo a infracciones y sanciones, al corresponder por orden secuencial al Título V. (El título IV se refiere anteriormente a Extinción y Revocación).

-Sería aconsejable valorar incluir en el Artículo 2(régimen jurídico), una mención a la normativa autonómica en materia de Bienes de las Entidades Locales, concretada en la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Comunidad Autónoma de Andalucía singularmente en la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de desarrollo de aquella, siendo el REAL DECRETO 1372/1986 de 13 Junio, de bienes de las entidades locales, de aplicación supletoria respecto de la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas. (En tal sentido traemos al presente informe lo establecido en la propia exposición de motivos de la LBELA al indicar: “....se estima que ha llegado la hora idónea para ejercitar la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.3, le otorga en materia de régimen local, en su especialidad de bienes de las Corporaciones Locales.”

Centrándonos, si quiera de modo sucinto, en la figura del precario a nivel de derecho positivo Andaluz en materia de bienes de las EELL es el Artículo 34 de la LBELA el que indica:

“Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna”.

El Reglamento de Bienes de las EELL de Andalucía por otra parte se refiere al precario en su Artículo 79, pero relativo a **las cesiones de bienes patrimoniales**, indicándose:

“1. La Presidencia de la Entidad Local podrá excepcionalmente y por razones de interés público realizar cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año que requerirán la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

- a) Solicitud motivada de la persona interesada que justifique la finalidad pretendida.*
- b) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local autorizando la cesión en precario con las condiciones que se estime pertinentes.*

2. La duración de la cesión incluidas sus prórrogas no podrá exceder del plazo previsto en el apartado anterior.

3. La Presidencia de la Entidad Local podrá revocar la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna”.

- Sería aconsejable, a efectos de redundar en adicional certeza, valorar incluir en el párrafo final del artículo 8 (que lleva por rúbrica mantenimiento), junto al deber relativo a que el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos de agua y luz, la especificación relativa a si lo anterior incluye **la asunción económica de las facturaciones emitidas por las respectivas compañías suministradoras**. Con la vigente redacción parece concluirse que se asume con cargo a las arcas públicas locales.

En tal sentido, y conforme al artículo 93.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico:

“.....las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas (...)”, circunstancia justificadamente aplicable cuando el beneficiario es una asociación sin ánimo de lucro”.

Ello evitaría a nuestro juicio innecesarias interpretaciones al texto de la norma, matizándose sin ambages la intención del Ayuntamiento en tal sentido.

- Sería aconsejable, en aras de conferir carácter general y permanencia en el tiempo respecto de las medidas a adoptar en materia de prevención de riesgos laborales, evitar concretar-limitar- el





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

cumplimiento de las instrucciones sanitarias y de salud pública emitidas desde el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del Ayuntamiento a la concurrencia en el tiempo de la pandemia de la COVID-19. (Apartado 17 del artículo 11, artículo 18.2 apartado b, artículo 22).

Conecta con lo anteriormente indicado respecto del COVID-19 las previsiones establecidas en el proyecto respecto de la calificación efectuada en el Artículo 25 de infracciones graves, así como muy grave.

Aconsejamos sea valorado por la Concejalía proponente recoger en el texto propuesta una mención más genérica que permitiera entender incluida dentro de su redacción **no sólo la COVID-19, sino también aquellos otros virus que pudieran causar infección en los seres humanos, permitiéndose con ello extender sus cautelas y garantías a otros supuestos análogos o similares, y redundando con ello por tanto en las garantías de seguridad y salud tanto de los usuarios del inmueble como de los propios empleados públicos del mismo.**

-Sería aconsejable valorar incluir dentro de los preceptos del proyecto de Ordenanza una concreta mención relativa al hecho de que el Ayuntamiento no queda sometido a responsabilidad alguna por los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas.

-Sería aconsejable valorar la inclusión expresa, a efectos de adicional prudencia, relativo de las actividades no permitidas (artículo 12) en el inmueble, incluyendo dentro de aquellas la relativa a los actos de campaña electoral.

-Sería positivo valorar sustituir en el texto aquellas menciones que encorseten vía Ordenanza el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a órganos municipales, bien consecuencia de la aprobación de Decretos/acuerdos de delegación de competencias, bien por eventuales modificaciones legislativas en la materia. Ello acontecería concretamente al caso ahora analizado con relación a la Junta de Gobierno local, órgano colegiado al que se menciona de modo expreso en el Artículo 20.6.

Fruto de lo anterior, trasladamos a la unidad proponente la idea (sugerencia) de ponderar los beneficios que podrían lograrse mediante la sustitución de la expresa referencia efectuada en el proyecto de Ordenanza a la competencia de la Junta de Gobierno Local por la referencia genérica de: *“órgano municipal competente”*.

En igual sentido acontece en el Artículo 23.2 y 24.2 del proyecto.

Ello evitaría que eventuales propuestas de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en favor de otros órganos municipales queden condicionadas por la Ordenanza, cuya prolija tramitación administrativa para su modificación conllevaría invertir tiempo y recursos públicos fruto de la inderogabilidad singular de la Ordenanza por parte de un acto administrativo.

- Sería conveniente incluir dentro del Artículo 25.2, párrafo final, la remisión o referencia a la ley 40/2015, de 1 Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su Artículo 30 regula la prescripción de infracciones y sanciones, así como el cómputo del plazo.

- Sería conveniente homogeneizar la mención que se efectúa en el Título IV al cesionario. Así el Artículo 23 mantiene tal denominación, mientras que en el Artículo siguiente 24, se alude a “beneficiaria”.

- Salvo error u omisión no consta, entre la documentación obrante al expediente administrativo referencia singularizada relativa a que el proyecto de Ordenanza se halle incluido dentro del PLAN ANUAL NORMATIVO 2020, y si bien ha sido verificado que en el seno del Decreto de Alcaldía





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Presidencia número 9155/2019, se encuentra incluida de modo expreso el: “Reglamento de uso de la Casa Municipal de Asociaciones”, dentro de la previsión de previsión de nueva normativa, sugerimos pueda valorarse efectuar concreta mención en el seno del expediente administrativo que sea sometido a la Junta de Gobierno local.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo de elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la *LRBRL*, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la *LRBRL*, la aprobación o **modificación de Ordenanza/reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple. (con carácter general).

Así, en resumen, para el caso de ser intención continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y **todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:**

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (ya emitido).
- Propuesta de la Alcaldía/concejal a la Junta de Gobierno Local sobre el Proyecto de Reglamento/Ordenanza(emitido con la presente).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada.(Emitido a la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de Ordenanza, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la Ordenanza/ Reglamento.(mayoría simple), previo informe de la Secretaria General del Pleno de con base a lo establecido en el Artículo 3 del RD 128/2018.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva del Reglamento, entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA.

Tras análisis jurídico de la propuesta de Proyecto de Ordenanza, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra huérfana-en ningún modo- de cobertura jurídica la decisión de aprobar por la Junta de Gobierno Local, conforme el procedimiento legalmente establecido, el meritado proyecto, tratándose de una competencia municipal, y todo ello sin perjuicio de las recomendaciones que se elevan para oportuna valoración por la Concejalía Municipal proponente





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en aras de enriquecer el proyecto final que pudiera ser sometido a la Junta de Gobierno Local.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Juzgados y Tribunales competentes (artículo 6 de la LRBRL)".

A raíz de lo indicado por la Asesoría Jurídica se emite **nuevo informe por parte de la jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana con fecha 3 de septiembre de 2020**, que recoge lo siguiente:

" (...) SEGUNDO: El expediente en cuestión, cuenta con todos los informes que el art. 172 del Rof, así como el art.16 del Reglamento Orgánico regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, exigen.

En el caso de que se considere oportuno recabar más informes se deberá estar a lo previsto en el art. 174 del ROF:

"1. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

2. Cuando los citados informes o dictámenes sean emitidos por funcionarios de la Entidad, éstos no podrán formular minuta ni percibir retribución específica por tal motivo al margen de las previstas en el sistema retributivo aplicable a los funcionarios públicos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o civil y en los contratos correspondientes.

Si bien para el supuesto en cuestión, no se tiene constancia que por parte del Sr. Alcalde Presidente se haya requerido la emisión de informes distintos a los exigidos en la mentada normativa.

Por lo que se debe informar que el expediente, reúne todos los requisitos legalmente previstos para su oportuna tramitación y aprobación.

TERCERO: Respecto de las "sugerencias" planteadas por el Sr. Asesor Jurídico se informa que se va a admitir la relativa a la existencia de un error material, en la numeración de los títulos del proyecto de ordenanza, como no puede ser de otra forma.

Por otro lado y siguiendo la sugerencia planteada por el Sr. Gallego, se incluye un apartado tercero en el art.13 del Reglamento, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"3.El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no será responsable de los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas."

Igualmente se considera oportuno, estimar la sugerencia relativa a homogeneizar la denominación prevista en los artículos 23 y 24, decantándonos por el término "cesionaria".

También se considera acertado incluir de forma expresa en el art. 25.2, la mención al art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Respecto de las demás sugerencias, no se estima oportuno tenerlas en consideración en cuanto que desde esta Área, creemos que el texto normativo no sólo se ajusta a la legalidad de forma escrupulosa, sino que ha sido redactado utilizando un lenguaje claro y accesible para todos los ciudadanos, de tal forma que hacer constantes referencias a textos legales y reglamentarios, pudiera dar lugar a confusión en gran parte de la ciudadanía, poco avezada en cuestiones jurídicas.





En relación a la referencia que se realiza sobre la inclusión del referido proyecto de ordenanza en el Plan Anual Normativo 2020, manifestar nuestra sorpresa, en cuanto que dicha información fue remitida en tiempo y forma a la Secretaría como unidad administrativa encargada de tramitar dicho expediente, teniendo constancia que dicho Plan Normativo 2020 se encuentra publicado en el portal web municipal tal y como se exige en el art. 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente””.

Visto que el expediente ha estado sometido a consulta pública efectuada en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga desde el 9 de julio hasta el 27 de julio, de 2020, no habiéndose presentado sugerencias a la misma según certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 31 de julio de 2020.

Visto que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2020, acuerda, por unanimidad, aprobar el proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso de la Casa Municipal de Asociaciones.

Así mismo, visto el informe del jefe de Servicio de Patrimonio y Cultura de 6 de octubre de 2020, tras ser recabado por el secretario general del Pleno, el cual, en base a los principios de eficacia, economía y celeridad, se remite íntegramente al informe del Director de la Asesoría Jurídica n.º 56/2020, anteriormente indicado.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.3.d.1) del RD 128/2018 por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, por remisión de la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto, al artículo 122.5.e).3º de Bases de Régimen Local, con fecha 14 de octubre de 2020 se emite informe desfavorable por el secretario general del Pleno.

Seguidamente con fecha 26 de octubre de 2020 se emite nuevo informe jurídico por la jefa de Servicio de Participación Ciudadana informando favorablemente el expediente para su aprobación por el Pleno, una vez realizadas las modificaciones contenidas en los Fundamentos de Derecho Octavo y Noveno de su informe.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, dictamina favorablemente por mayoría la propuesta, con 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar), 9 en contra del Grupo Municipal Partido Popular, y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado





electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta, resultando aprobada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente Ordenanza Reguladora del Uso de la Casa Municipal de Asociaciones conforme al texto que a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL USO
DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga mantiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio. Para ello por parte del Área de Participación Ciudadana se está llevando a cabo una importante labor de reglamentación de la materia a fin de regular de forma coherente y justa todas las cuestiones que afectan no sólo a las asociaciones sino a la participación de la ciudadanía en general en la vida política del municipio.

El elemento clave para potenciar y promocionar la participación de nuestros vecinos en la vida política es el tejido asociativo, el cual consideramos imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática, constituyéndose en un factor esencial para el progreso social, por lo que la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Vélez-Málaga es clave para enriquecer los valores sociales y culturales de nuestra ciudad, haciendo patente las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido el facilitar a las entidades ciudadanas del municipio, un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio no es otro, que la “Casa Municipal de las Asociaciones”, el cual debe ser considerado como punto de encuentro para las distintas asociaciones del municipio y como referencia para la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso a la Casa Municipal de las Asociaciones se produzca en igualdad de





condiciones, estableciendo para ello las reglas básicas que deben presidir para el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de los espacios que conforma la Casa Municipal de las Asociaciones.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas de la utilización privativa de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones de Vélez-Málaga.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las cesiones previstas en la presente Ordenanza tienen naturaleza precaria y se entienden sin perjuicio de los procedimientos para otorgar concesiones o licencias de uso arbitrados específicamente en el título I, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3. Espacios susceptibles de cesión.

1. Las instalaciones municipales objeto de cesión será la Casa Municipal de las Asociaciones y aquellas otras que se destinen a dicha finalidad.

2. La Casa Municipal de las Asociaciones cuenta con las siguientes dependencias:

- . Una Sala de conserjería y administración.
- . Dos despachos de reuniones para un máximo de 3 personas.
- . Tres salas de reuniones para un máximo de 5 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 24 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 30 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 37 personas.
- . Ocho trasteros.

Artículo 4. Entidades que pueden ser cesionarias.

1. Podrán ser cesionarias las Entidades Ciudadanas, entendiéndose por éstas, conforme a lo previsto en el art. 44 y ss. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vélez-Málaga y que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. En todo caso será necesario para solicitar el uso de la Casa Municipal de las Asociaciones ya sea con carácter temporal u ocasional, que la asociación o colectivo de que se trate, esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y que se encuentre al corriente de sus obligaciones para con dicho registro.

3. Excepcionalmente se autorizará la cesión temporal del uso privativo de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que presenten un proyecto de actividad que redunden en beneficio de los ciudadanos de Vélez-Málaga y que requiera para su realización la colaboración de la Concejalía de Participación Ciudadana, dichas cesiones estarán sujetas a lo previsto en la presente Ordenanza.





Artículo 5. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de esta Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se necesiten por razones de interés público, lo cual deberá ser motivado, los espacios cedidos para la organización de actos propios. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, 72 horas.

Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

1. Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma sala o dependencia de la Casa Municipal de las Asociaciones y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

a) Criterios preferentes.

- a.1. Que la actividad vaya dirigida a toda la ciudadanía y no sólo a sus asociados.
- a.2. Se tendrán en consideración las propuestas que se presente sobre actividades a favor del Ayuntamiento, especialmente del Área de Participación Ciudadana.
- a.3. Que genere empleos directa o indirectamente.

b) Otros criterios (establecidos por orden de preferencia).

- b.1. Plazo de presentación formal de la solicitud, priorizando la anterior.
- b.2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades en favor de los ciudadanos independientemente de su antigüedad
- b.3. Grado de implantación en la ciudad: se tendrá en cuenta los años de vida de la entidad en el municipio, debiendo aportar la documentación.
- b.4. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.
- b.5. Tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo.
- b.6. Documentación: La entidad deberá tener actualizada la documentación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y realizar un correcto cumplimiento de sus obligaciones municipales.
- b.7. Cualquier otro que se estime pertinente u oportuno: El Ayuntamiento podrá requerir documentos, evaluaciones, memorias o cualquier tipo de documento que considere necesario para evaluar la cesión de un espacio a cualquier entidad que lo solicite, sin que conste explícitamente en esta ordenanza, siempre que se justifique su necesidad.

2. Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE USOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Tipos Cesiones y Usos.

1. Las cesiones podrán ser de carácter temporal u ocasional, entendiéndose por ello lo siguiente:

- **Cesiones Temporales:** Se autorizará el uso de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones por un periodo máximo de un (1) año pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado, previa renovación de la autorización que deberá realizarse conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

- **Cesiones Ocasionales:** Las entidades ciudadanas podrán solicitar el uso de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones para realizar





reuniones con sus socios o actividades, en un día concreto, a una hora determinada.

2. Los tipos de usos de las dependencias serán de carácter exclusivo o compartido, entendiéndose por ello lo siguiente:

-Uso Exclusivo: La autorización de uso dictada a favor de una asociación, excluye al resto de las asociaciones del uso de la dependencia cedida, durante la vigencia de la autorización.

-Uso Compartido: La autorización de uso dictada a favor de una asociación, no excluye del uso de la dependencia cedida, a otras asociaciones. De tal forma que la misma dependencia podrá ser cedida a varias asociaciones, compatibilizando los distintos y coordinando las horas y días de uso autorizadas a cada una de ellas.

3. Cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión establecerá la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

4. Estando las asociaciones beneficiarias obligadas a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan en los distintos acuerdos de uso, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones.

Artículo 8. Mantenimiento

Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua) y demás servicios.

Artículo 9. Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano competente.

2. Cuando la actividad a desarrollar requiera la realización de obras o reformas en la Casa Municipal de las Asociaciones, estas correrán a cargo del cesionario, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. Cuando la realización de determinadas actividades pueda suponer molestias para el resto de los usuarios, el Ayuntamiento podrá condicionar el otorgamiento de la autorización a que por parte de la entidad o entidades solicitante/s se realicen las obras necesarias, para evitar molestias al resto de cesionarios. Pudiéndose sufragar los gastos que generen dichas obras de forma conjunta, por las entidades afectadas por dicha condición.

Dichas obras requerirán con carácter previo a su ejecución la autorización municipal, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

4. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde





la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 10. Responsabilidad civil.

1. El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2. En el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondiente.

Artículo 11.- Obligaciones generales del cesionario.

Las asociaciones o entidades ciudadanas beneficiarias estarán obligadas a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

1. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

2. Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

3. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud y autorizado por el Ayuntamiento.

4. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

5. Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

6. Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

7. No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8. Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

9. En los casos excepcionales que se autorice la entrega de llaves de la Casa Municipal de las Asociaciones, estarán obligados a custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa.

10. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso de la dependencia que le ha sido asignada.

11. No impedir la entrada a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

12. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

13. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de la dependencia objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

14. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

15. Autorizar la utilización puntual de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

16. A no superar el aforo legal establecido para las distintas dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, así como a respetar las normas de seguridad y salubridad que se dicten.

17. A cumplir en todo momento y de forma rigurosa las instrucciones que desde el servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se dicten en relación a evitar y prevenir contagios de Covid-19.

Artículo 12.- Actividades no permitidas.

En el interior de la Casa Municipal de las Asociaciones y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, tampoco se podrán realizar actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. Potestades municipales.

1. El Ayuntamiento, podrá inspeccionar en cualquier momento las actividades que realicen los cesionarios en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.

2. Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos/convenios de cesión de espacios, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los cesionarios, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos, o bien para determinar la compartición de usos en dependencias que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no será responsable de los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas.





Artículo 14. Obligaciones municipales.

1. El Ayuntamiento estará obligado a conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los distintos espacios de la Casa Municipal de las Asociaciones.

2. Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de Casa Municipal de las Asociaciones le corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo las obras contempladas en el art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Publicidad de las actividades.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través del Área de Participación Ciudadana se reserva el derecho de dar a conocer y publicitar las distintas actividades que se desarrollen en la Casa Municipal de las Asociaciones, con la finalidad de que los ciudadanos de Vélez-Málaga puedan participar en aquellas actividades que sean de su interés.

Pudiendo incluirse dichas actividades, dentro del programa de actividades del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 16. Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento.

Todas las autorizaciones de cesión temporal de uso de la Casa Municipal de las Asociaciones, estarán condicionadas a que por parte de la entidad solicitante presente un proyecto detallado de actividades a realizar a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en beneficio de la ciudadanía en general.

La no presentación de dicho proyecto o el incumplimiento del mismo supondrá la denegación o en su caso la revocación automática de la cesión.

TÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios.

Artículo 17. Entidades beneficiarias.

Las cesiones de carácter de temporal sin coste para los usuarios, se podrá efectuar a favor tanto de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, como para los sujetos previstos en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 18. Procedimiento de cesión y prórroga.

1. Las entidades ciudadanas o alguno de los sujetos previstos en el art. 4.3 de la presente ordenanza, que estén interesadas en la cesión de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones que no se encuentren cedidas por parte del Ayuntamiento, habrán de presentar la oportuna petición en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Concejal delegado del Área de Participación Ciudadana, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la entidad ciudadana.
- Estatutos de la entidad.
- D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

solicite la cesión de uso y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

-Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.

-Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.

-Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.

-Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.

- Proyecto de Actividades, donde se expondrán las siguientes consideraciones:

a) Proyecto de Actividades: que consistirá en una descripción detallada de las actividades y fines a desarrollar, materiales a utilizar, los destinatarios de la actividad o actividades, los objetivos anuales a conseguir, ámbito de actuación...etc.

b) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.

C) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).

e) Días y horario de uso pretendido.

f) Personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.

h) Y cualquier otro dato de interés.

- Memoria de Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, que consistirá:

a) Descripción detallada de cada una de las actividades, con indicación del material a utilizar y el personal encargado de desarrollar cada una de las actividades.

b) Número de actividades (mínimo una actividad por mes completo o fracción de cesión)

c) Destinatarios de cada una de las actividades.

d) Material a utilizar y medios personales con los que se pretenden realizar cada una de las actividades.

e) Días y horario de cada una de las actividades

f) Y cualquier otro dato de interés.

- Medidas Prevención COVID-19:

a) Registro de asistentes a la Casa Municipal de las Asociaciones: Se deberá llevar un registro donde se identifique de forma clara las personas que asisten a las distintas actividades o reuniones que se celebren y los días los cuales asisten.

b) Plan para evitar y prevenir contagios: Se deberá presentar una memoria detallada las medidas y medios que se van aportar para evitar y prevenir posibles contagios por COVID-19.

3. Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se halle debidamente inscrita en el registro pertinente, se habrá de emitir informe por parte del área de Participación Ciudadana, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión, en función de los beneficios que se deriven para el interés general en base a las actividades a desarrollar.

4. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte del Ayuntamiento.

5. A la vista del informe, se elevará por parte del concejal delegado de





Participación Ciudadana propuesta por parte de la Junta de Gobierno Local, sobre autorización de uso donde se reflejará todos los derechos y obligaciones de las partes, así como aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

6. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

7. En todo caso y siempre que se considere necesario, con carácter previo al inicio de la actividad, se habrá de acreditar, la contratación del seguro de responsabilidad civil o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

8. Prórroga de las cesiones temporales sin coste al usuario:

a). Las cesiones de uso temporal tendrán con carácter general tendrán una duración máxima de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado.

b). La solicitud de renovación deberá realizarse, al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial.

c). A la solicitud de prórroga deberá acompañarse la documentación exigida en el apartado 2º del presente artículo.

Capítulo II. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los usuarios.

Artículo 19. Entidades Beneficiarias

Las cesiones de carácter de temporal con coste para los usuarios, se podrán efectuar a favor de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, así como a los sujetos previstos en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 20. Procedimiento de cesión y prórroga.

1. Podrán ser objeto de cesión las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con destino a actividades que conlleven coste para los usuarios o ánimo de lucro justificado, siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general y así conste motivado de manera bastante.

2. Las entidades ciudadanas o sujetos del art. 4.3 interesados en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberán presentar petición en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Concejal delegado del Área de Participación Ciudadana, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la asociación, fundación o entidad.
- Estatutos de la entidad.
- D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

-Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.

-Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.

-Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.

-Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.

-Memoria de la actividad o actividades a desarrollar, en donde se expongan las siguientes consideraciones:

a) Proyecto de Actividades: que consistirá en una descripción detallada de las actividades y fines a desarrollar, materiales a utilizar, los destinatarios de la actividad o actividades, los objetivos anuales a conseguir, ámbito de actuación...etc.

b) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.

b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).

e) Días y horario de uso pretendido.

f) Personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.

g) En el supuesto que todas o alguna de las actividades a realizar suponga coste para los participantes en las mismas se deberá aportar:

- Memoria Económica, con indicación del precio que los ciudadanos deberán abonar por participar en cada una de las actividades, exponiendo de forma clara y detallada los costes de la actividad, con deducción de los gastos que supone la cesión de las instalaciones y demás servicios prestados por el Ayuntamiento, a fin de verificar que el precio exigido es justo y equitativo, sin que comporte un lucro excesivo para la entidad solicitante.

-Haciendo constar en la memoria, motivación bastante y suficiente en que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general.

- Memoria de Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, que consistirá:

a) Descripción detallada de cada una de las actividades, con indicación del material a utilizar y el personal encargado de desarrollar cada una de las actividades.

b) Número de actividades (mínimo dos actividades por mes completo o fracción de cesión).

c) Destinatarios de cada una de las actividades.

d) Material a utilizar y medios personales con los que se pretenden realizar cada una de las actividades.

e) Días y horario de cada una de las actividades

f) Y cualquier otro dato de interés.

- Medidas Prevención COVID-19:

a) Registro de asistentes a la Casa Municipal de las Asociaciones: Se deberá llevar un registro donde se identifique de forma clara las personas que asisten a las distintas actividades o reuniones que se celebren y los días los cuales asisten.





b) Plan para evitar y prevenir contagios: Se deberá presentar una memoria detallada las medidas y medios que se van aportar para evitar y prevenir posibles contagios por COVID-19.

4. Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se halle debidamente inscrita en el registro pertinente, se habrá de emitir informe por parte del área de Participación Ciudadana, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión, en función de los beneficios que se deriven para el interés general en base a las actividades a desarrollar.

5. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte del Ayuntamiento.

6. A la vista del informe, se elevará por parte del concejal delegado de Participación Ciudadana propuesta para que por parte de la Junta de Gobierno Local, se dicte acuerdo sobre autorización de uso en precario donde se reflejará todos los derechos y obligaciones de las partes, así como aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

Debiendo en todo caso en la resolución autorizarse el importe máximo que se puede cobrar a los usuarios para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

7. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

8. En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrá de acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil, o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

9. Prórroga de las cesiones temporales:

a). Las cesiones de uso temporal tendrán con carácter general tendrán una duración máxima de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado.

b). La solicitud de renovación deberá realizarse, al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial.

c). La solicitud de prórroga deberá ser acompañada con la documentación exigida en el apartado 3º del presente artículo.

Capítulo III. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter ocasional.

Artículo 21. Entidades beneficiarias.

Las cesiones con carácter de ocasional, sólo se podrá efectuar a favor de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, quedando excluidos los sujetos contemplados en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 22. Procedimiento de autorización uso ocasional.

1. La petición de uso ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones se realizará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la celebración de la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

reunión u acto a realizar, mediante la presentación en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el modelo de Declaración Responsable aprobado a tal efecto, el cual irá dirigido a la Concejal delegada del Área de Participación Ciudadana, en donde se expondrá de forma clara:

-Nombre de la asociación solicitante, con indicación del número de registro en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- Nombre del representante de la asociación, indicando teléfono móvil de contacto y/o correo electrónico.

-Objeto para el que se solicita uso ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones.

-Número exacto de personas que harán uso de la Casa Municipal de las Asociaciones.

-Día y horas de uso.

-Declaración firmada por el representante de la entidad ciudadana, en dónde se compromete de forma responsable a cumplir las obligaciones previstas en la presente ordenanza y a asumir las consecuencias de su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

- Medidas prevención contagios COVID-19:

a) Relación de las medidas para evitar contagios por COVID-19, que se van a adoptar durante el desarrollo de la actividad/reunión.

b) Durante la celebración del acto, se redactará un Registro de Asistentes, en donde se identificarán a los asistentes al acto. Dicho documento firmado por el representante de la entidad deberá ser remitido al Área de Participación Ciudadana, al día siguiente a la celebración de la actividad o reunión.

2. El uso ocasional se entenderá autorizado, sí llegado el día solicitado, no se ha notificado o comunicado resolución denegatoria.

3. Se podrá denegar la utilización ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones, cuando por el número de solicitudes presentadas por las entidades ciudadanas, se deduzca que se trata de un uso temporal.

TÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 23. Causas de extinción.

1. La finalización del plazo de cesión será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia al cesionario/a.

3. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a. Por vencimiento del plazo.

b. Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.

c. Por mutuo acuerdo.

d. Por revocación.

e. Por resolución judicial.

f. Por renuncia del cesionario/a.

g. Por caducidad.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- h. Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
 - i. Por incumplimiento de las obligaciones respecto al Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
 - j. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.
 - k. Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los vecinos de Vélez-Málaga
4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.
5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 24. Causas de revocación por incumplimiento.

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
 - b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
 - c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
 - d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero.
 - e. Por incumplimiento del proyecto de actividades a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
 - f. Por la falta de uso de la dependencia cedida con carácter temporal por un periodo continuado de un mes.
 - g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
 - h. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
 - i. Por impedir el uso compartido.
 - j. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones respecto del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
2. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad cesionaria.

TÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones.

1. Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza:
- Son infracciones leves:
 - a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
 - b. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de las dependencias cedidas en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
 - c. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.
 - Son infracciones graves:
 - a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
- d. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- e. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encuentren.
- f. El incumplimiento de las medidas de prevención de contagios del COVID-19.
-Son infracciones muy graves:
 - a. La producción de daños en los locales que superen los 1.000 euros.
 - b. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
 - c. Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.
 - d. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
 - e. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
 - f. El incumplimiento de redactar y remitir el “Registro de Asistentes” como medida de control y detención de posibles contagios por COVID-19, exigido por las autoridades sanitarias.
 - g. La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- 2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Sanciones.

- 1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 100 a 750,00 euros.
 - b. Las graves, con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
 - c. Las muy graves, con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- 2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, deberán presentar solicitud de cesión del uso que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, cuando hayan transcurrido quince días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidades Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

ÍNDICE

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Espacios susceptibles de cesión.

Artículo 4. Entidades que pueden ser cesionarias.

Artículo 5. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE USOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Tipos Cesiones y Usos.

Artículo 8. Mantenimiento

Artículo 9. Obras

Artículo 10. Responsabilidad civil.

Artículo 11.- Obligaciones generales del cesionario.

Artículo 12.- Actividades no permitidas.

Artículo 13. Potestades municipales.

Artículo 14. Obligaciones municipales.

Artículo 15. Publicidad de las actividades.

Artículo 16. Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios.

Artículo 17. Entidades beneficiarias.

Artículo 18. Procedimiento de cesión y prórroga.

Capítulo II. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los usuarios.

Artículo 19. Entidades Beneficiarias

Artículo 20. Procedimiento de cesión y prórroga.

Capítulo III. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter ocasional.

Artículo 21. Entidades beneficiarias.

Artículo 22. Procedimiento de autorización uso ocasional.

TÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 23. Causas de extinción.

Artículo 24. Causas de revocación por incumplimiento.

TÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones.

Artículo 26. Sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

2º.- Someter el expediente a información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).





3º.- Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la Ordenanza.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias al mismo se considerará aprobada definitivamente.

4º.- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento, así como, en su caso, en el portal web municipal.

En lo referente a la entrada en vigor de la Ordenanza será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

-----0-----

Durante el transcurso del punto 10º se reincorporó a la sesión el Sr. Pérez Atencia.

11.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA REDUCCIÓN DEL TIPO REDUCIDO DEL IVA DEL 4% A LAS MASCARILLAS, GUANTES E HIDROGELES DESINFECTANTES POR SU CONDICIÓN DE ARTÍCULOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID 19.-Conocida la propuesta indicada de fecha 10 de noviembre de 2020, con número de registro de entrada electrónico 2020042567 de la misma fecha, que indica lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .-

Desde que el pasado 14 de marzo se decretara el estado de alarma a consecuencia del coronavirus, la vida de los españoles ha cambiado radicalmente en todos los ámbitos: educativo, familiar, social, laboral y económico.

Hoy, se han convertido en imprescindibles algunos artículos básicos de protección como guantes, hidrogeles y, especialmente, las mascarillas puesto que, tras meses negando su utilidad y que fuese necesario su uso para protegerse del virus, el Gobierno de España convirtió su uso en obligatorio a través de la orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A pesar de su carácter de bien de primera necesidad, a las mascarillas (y al resto de productos mencionados) se les aplica el tipo máximo de IVA (21%) lo que implica que, para una familia tipo de cuatro miembros, el coste mensual en este elemento protector puede oscilar entre los 70 y 150 euros dependiendo del tipo de mascarilla (higiénica, quirúrgica o autofiltrante) según la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).

Y el Gobierno de España se ha negado a reducir el tipo de IVA aplicable a las mascarillas utilizando el falso argumento de que la normativa europea "prohíbe que se pueda bajar" este impuesto a la venta de mascarillas. Un argumento que ya ha sido rebatido por:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1. La Comisión Europea, que ha confirmado que no tiene previsto sancionar a aquellos países que bajen el IVA de las mascarillas aunque sí exista un reglamento que no permita a los países de la Unión Europea bajar dicho precio
2. y por la propia realidad ya que numerosos países europeos aplican tipos de IVA más bajos a las mascarillas que el que se aplica en España:
 1. Alemania: 5%
 2. Francia: 5,5%
 3. Portugal: 6%
 4. Países Bajos, Bélgica e Italia: las mascarillas están exentas de IVA

Por otro lado, en nuestro país el precio de la mascarilla quirúrgica ha sido fijado por el Gobierno en 0,96 euros la unidad mientras que en Italia cuesta 0,50 euros y en Portugal se puede comprar una caja de 20 mascarillas por sólo 1,74 euros.

El Partido Popular ha solicitado desde el pasado mes de abril al gobierno la rebaja del tipo de IVA aplicable a las mascarillas en reiteradas ocasiones pero siempre ha obtenido una negativa por respuesta.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 presentado hace unas semanas por el gobierno no incluye ninguna rebaja en el IVA aplicable a este producto y sí aumenta determinados impuestos y tasas que afectan a todos los españoles”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y acción Administrativa, por unanimidad aprueba la propuesta junto con la modificación formulada por el portavoz del Grupo proponente en el sentido de eliminar de la misma la referencia a las mascarillas.

Por parte del viceportavoz del Grupo proponente se formula enmienda relativa a incluir en la propuesta a las mascarillas tipo FP2.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta, junto con la enmienda indicada por el viceportavoz, que resultan aprobadas por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

1º.- Instar al Gobierno de España a modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para incluir mascarillas tipo FP2, guantes e hidrogeles desinfectantes en el listado de bienes a los que se les aplica el

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



tipo superreducido del IVA del 4%.

2º.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, y Ministra de Hacienda, Presidenta del Congreso de los Diputados y a todos los Grupos Parlamentarios.

12.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA INSTALACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV) EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.-Conocida la propuesta de referencia fechada el 10 de noviembre de 2020, con registro de entrada electrónico n.º 2020042568, en la que constan los siguientes antecedentes:

“Desde el 2009 el ayuntamiento pretende ubicar la ITV en el municipio, en un primer intento se estudió para su instalación una parcela de 9.000 metros en el entorno del Parque Agroalimentario.

De todos es conocido que el único centro para el cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la comarca de la Axarquía se encuentra en el municipio de Algarrobo por la desidia y pasividad de los anteriores gobernantes del municipio que dejaron de pasar la oportunidad de su instalación en nuestro municipio y más concretamente en el polígono industrial de La Pañoleta.

Dado el incremento de la flota de vehículos existente a 2020 en nuestra comarca, solo en nuestro municipio hay más de 40.000 matriculados, se hace necesario una nueva instalación que descongestione y alivie la actual de Algarrobo para prestar un mejor y eficaz servicio reduciendo los períodos de espera en un futuro inmediato desde nuestro municipio a Rincón de la Victoria e interior de la Axarquía. En un primer momento, como hemos indicado, se pensó como zona más idónea el Trapiche por situarse en dicho lugar el Parque Tecnoalimentario; si bien, las gestiones no dieron fruto alguno pese al estar tanto en el gobierno municipal como en la Junta de Andalucía el PSOE.

Con el gobierno municipal del Partido Popular en el ayuntamiento, iniciamos en el 2014 de nuevo los contactos con la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A. (VEIASA) de la Junta de Andalucía y propusimos una ubicación alternativa cercana a la autovía del Mediterráneo, concretamente en el nudo de Cajiz, a la que remitimos un informe urbanístico a finales de 2014, que transcribimos:

“Notas sobre la ubicación en el nudo de Cajiz de la ITV de Vélez Málaga

Observaciones principales:

Antecedentes:

Se pretende la localización de las instalaciones para la ITV en parcela 333 del polígono36 de Vélez-Málaga.

Sobre esta parcela se solicitó una declaración de interés social para la instalación y construcción de la Venta La Redonda de la Axarquía, S.L., obteniendo informe favorable





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

sobre dicha utilidad pública e interés social y autorización por parte de la Junta de Andalucía en 4 de septiembre de 2.003. Dicha declaración se realizaba sobre la parcela 333, polígono 36 del término municipal de Vélez-Málaga de 27.064 m² de superficie, para la construcción de 973,45 m² en suelos clasificados como de Suelo No Urbanizable Agrícola de Regadío del PGOU/96 vigente.

Con posterioridad, obtuvo la licencia de obras mediante Resolución del Alcalde-Presidente número 2408/2004, a la que se solicitó prórroga en 2.005 y se obtuvo por 6 meses más, según Resolución 1103/2005.

Observaciones al uso de ITV

En primer lugar sería conveniente, o bien, que hubiera una renuncia expresa del promotor de la actuación a la realización del complejo hostelero de Venta La Redonda, o por otro lado, la declaración de caducidad del expediente por parte municipal, aunque es más deseable la primera de las opciones. En relación con el uso de la instalación de la ITV, siendo éste un suelo no urbanizable agrícola de regadío, en su art. 412.4.f) se recoge la compatibilidad del uso para redes infraestructurales que necesariamente deben localizarse en estos espacios, de acuerdo con lo previsto en el art. 387. Si lo relacionamos con este art. 387, comprobamos que entre estos usos se encuentran los de servicios de las obras públicas, como los elementos funcionales vinculados a la explotación de los servicios públicos viarios...

Por último, se relaciona específicamente con el art. 406 que explicita las condiciones particulares de edificación para las instalaciones o construcciones de servicio de carretera, siendo aquí donde se define expresamente que las instalaciones de ITV están contempladas en estos servicios. Por ello, el uso se encuentra entre los permitidos por el PGOU/96 para su instalación, previa redacción del correspondiente Proyecto de Actuación; siempre atendiendo a las condiciones urbanísticas descritas en este art. 406: parcela superior a 5.000 m², diámetro mínimo inscribible de 30 m., separación de 10 m. de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones de carreteras (lo dirá Fomento), ocupación máxima de la parcela 25%, altura máxima de la edificación de 8 m. y un máximo de 2 plantas... y además para actividades de más de 1.000 m² construidos se requiere un Plan

Especial de Dotaciones con Evaluación de Impacto ambiental.

Así pues, se debe tramitar, una vez comprobado que la finca se adecúa a las condiciones físicas donde se posibilite el cumplimiento de los parámetros urbanísticos anteriores: Redacción de Proyecto de Actuación y Plan Especial de Dotaciones con Estudio de Impacto Ambiental”.

Creemos, por tanto, absolutamente ineludible retomar de nuevo las negociaciones con la empresa pública VEIASA y con los responsables de la Junta de Andalucía para que facilitemos y colaboremos al máximo para ser realidad esta reivindicación o demanda histórica y fortalecer con este nuevo equipamiento público la “capitalidad” de Vélez Málaga en la Costa del Sol Axarquía, consideramos de vital importancia para nuestro desarrollo económico y social que redundará, sin duda alguna, en la creación de empresas y nuevos puestos de trabajo”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad, **dictamina**





favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FDOA5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta que resultan aprobada por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

Retomar las negociaciones con la empresa pública VEIASA para la instalación de una INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS en nuestro municipio.

13.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AYUDAS DIRECTAS (MEDIANTE BONOS) PARA FAVORECER EN COLABORACIÓN CON LOS VECINOS, EL CONSUMO EN EL COMERCIO LOCAL TRADICIONAL Y EN LA HOSTELERÍA DEL MUNICIPIO. - Conocida la propuesta indicada de fecha 10 de noviembre de 2020, con número de registro de entrada electrónico n.º 2020042569, del siguiente contenido:

“El Ayuntamiento de Antequera ha puesto en marcha una excelente iniciativa para apoyar de forma directa y decidida al comercio y la hostelería local debido a las medidas y restricciones propuestas para contener a la pandemia del coronavirus. La iniciativa tiene como objetivo y finalidad inyectar de forma directa recursos públicos municipales que se suman a los que aportarán los clientes usuarios mediante la implantación del **Bonocomercio** como del **Bonohostelería**. Se trata de que los vecinos y posibles visitantes compren y consuman en el comercio local tradicional y la hostelería de nuestro municipio durante el periodo navideño, esta iniciativa antequerana supone una iniciativa pionera para paliar y ayudar a los empresarios y comerciantes afectados por la terrible pandemia sanitaria.

Se desarrolla esta iniciativa mediante **dos bonos** en los que el Ayuntamiento aportará directamente el 40% del importe equivalente de ese bono, con lo que el cliente solo pagará directamente el 60%. Se trata por tanto de un descuento directo del 40% en todas las compras y consumiciones que se realicen en los establecimientos que se adhieran -libre y gratuitamente- a esta promoción de colaboración y ayuda a estos dos sectores en dificultad, quedan excluidas los grandes supermercados e hipermercados.

Se dispondrán para su venta bonos (como tickets) de 50 y 10 euros para compras en los comercios, mientras que se estudia validar bonos de 10, 20 y 30 euros para la hostelería, todos ellos de un solo uso y de uso personal e intransferible. De ellos, el usuario tendrá que pagar solo el 60%, correspondiendo al ayuntamiento el pago del resto a través de la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

aportación de una subvención que gestionará y abonará semanalmente las asociaciones de empresarios y comerciantes del municipio. (Un ejemplo práctico, si se adquiere un bono de 50€, el cliente o usuario solo pagará 30€, pudiendo utilizar ese ticket de 50€ para realizar compras en cualquier establecimiento comercial o de hostelería del municipio de Vélez Málaga.

El sistema de adquisición puede ser realizado por los residentes del municipio o visitantes a través del portal del ayuntamiento, en un apartado establecido específicamente para ello y que conectará con una plataforma web específica creada para la ocasión desde la que se controlarán y gestionarán los bonos (este es el sistema creado por el ayuntamiento de Antequera). Cada persona podrá adquirir un máximo de bonos por el importe que se determine (en Antequera se limita a 50€) en cada una de las dos modalidades comercio y hostelería, para tratar así de diversificar y beneficiar tanto al mayor número posible de clientes como establecimientos. Una vez adquiridos los bonos, se podrán presentar a través del móvil o descargarlos para su impresión, siendo leídos en los respectivos establecimientos a través de código QR.

Es fundamental, en las actuales circunstancias de que todos nos concienciamos de que el comercio local nos necesita, de que todos somos capaces de hacer que la campaña de Navidad sirva para fomentar al máximo la compra y el consumo en el municipio.

Por otra parte, podrán participar en esta campaña todos aquellos establecimientos, comercios, tiendas, bares, restaurantes o cafeterías que lo deseen siempre que realicen su inscripción en la misma a través de la plataforma que se va a establecer para ello.

Es vital y necesario la participación de las dos asociaciones de comerciantes y empresarios del municipio poder desarrollar las iniciativas de estos Bonos, evitando que pudiera repercutir negativamente en las rentas personales de los clientes o usuarios de los bonos.

Es ahora cuando el ayuntamiento de Vélez Málaga debe estar más que nunca al lado del comercio local con hechos y determinación, poniendo en marcha iniciativas como esta creada e impulsada por el ayuntamiento hermano de Antequera.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular propone al Pleno de la Corporación el siguiente **Acuerdo**:

1º.- El establecimiento y puesta en marcha de un sistema de ayudas directas (mediante bonos) para favorecer, en colaboración con los vecinos/visitantes y las asociaciones de empresarios y comerciantes, el consumo en el comercio local tradicional y como en la hostelería del municipio.

2º.- Proponemos la creación una dotación económica inicial ampliable de 500.000€ para estos bonos ”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, por mayoría, dictamina favorablemente la propuesta** con 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí), ningún voto en contra y 14 abstenciones (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. Pérez Atencia del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría desestima la propuesta de referencia.

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 13º se ausentó definitivamente de la sesión el Sr. Pérez Atencia, siendo las 12:55 horas.

14.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ESTABLECER UN SISTEMA PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES PUEDAN GESTIONAR DIRECTAMENTE UN PORCENTAJE DEL FONDO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN QUE RECIBIRÁ ESPAÑA DE LA UE.- Conocida la propuesta sobre el asunto epigrafiado, la cual está fechada el 10 de noviembre de 2020, constando con número de registro de entrada electrónico 2020042570, en la que se realiza la siguiente exposición de motivos:

“Los Ayuntamientos son la administración más cercana al ciudadano y resultan fundamentales en la prestación de servicios esenciales para las personas.

En los últimos años, la administración local ha demostrado su resiliencia y su capacidad de afrontar momentos de dura crisis económica. Así, a partir de 2011, el municipalismo dio toda una lección de responsabilidad y de eficacia en la gestión cuando se





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

puso manos a la obra para sacar de la situación de práctica quiebra económica a tantos ayuntamientos. En pocos años, muchos de ellos han realizado un viaje que los ha llevado desde la bancarrota hasta el superávit económico, superávit que tienen todo el derecho del mundo a gestionar ahora ellos mismos como mejor consideren que puede beneficiar y repercutir sobre la calidad de vida de los ciudadanos.

Así lo respaldó por votación el Congreso de los Diputados. Fue la respuesta al intento mediante Real Decreto del gobierno de España que preside Pedro Sánchez de quitar los 16.000 millones de euros que constituyen esos remanentes de tesorería de las entidades locales en España. Ese varapalo al gobierno de la nación, y muy especialmente a su presidente y a su ministra de Hacienda, debería llevarle a abandonar su actitud soberbia y el ordeno y mando, y empezar a escuchar y a consensuar con los ayuntamientos desde la humildad.

La superación de la crisis económica no ha sido la única prueba de fuego para los ayuntamientos en los últimos tiempos. La pandemia del coronavirus ha obligado desde su inicio a las entidades locales a enfrentarse a problemáticas de muy diversa naturaleza. Aunque la mayor parte de las competencias en Sanidad y Servicios Sociales recaen sobre las Comunidades Autónomas, muchos **municipios cuentan con residencias, centros de mayores y servicios de atención a la dependencia**. Además, tiene un papel destacado en la atención a los más desfavorecidos, y conocen de primera mano las necesidades y estrecheces de sus pymes y autónomos. Al esfuerzo en la gestión que han tenido que realizar se ha sumado un importante esfuerzo económico que, unido a la evidente caída de ingresos, ha acabado teniendo una grave incidencia en las haciendas locales.

Así las cosas, y ante la crisis de proporciones tan inmensas que ha generado la pandemia, la Unión Europea se ha visto obligada por primera vez a endeudarse para prever ayudas que, en el caso de España, se elevan hasta los 140.000 millones.

A día de hoy sólo conocemos vaguedades e inconcreciones sobre cómo se va a repartir esa enorme cantidad de dinero, de cuya buena o mala gestión depende la recuperación económica de nuestro país, y de sus pueblos y ciudades.

Es en este momento, en el que aún no se ha concretado ese reparto económico, cuando hay que reivindicar el papel de los ayuntamientos, y recordar que son mayores de edad y que han demostrado que tienen capacidad para gestionar muy bien, bajo los principios de la eficacia, la eficiencia y la austeridad”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, dictamina favorablemente por unanimidad la propuesta.

Por parte del portavoz del Grupo Municipal Socialista se formula enmienda para añadir una propuesta de acuerdo relativa a eliminar las cargas burocráticas y administrativas para que los fondos europeos que lleguen a España sean tramitados de la forma más ágil posible. La cual es aceptada por el grupo proponente añadiendo que se agilicen desde el Gobierno Central.





Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta, junto con la enmienda en los términos aceptados por el grupo proponente, resultando aprobadas por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

1º.- Instar al Gobierno de la Nación a que establezca un sistema para que los ayuntamientos y diputaciones puedan gestionar directamente parte de los 140.000 millones de euros que recibirá España del fondo europeo de reconstrucción.

2º.- Proponer que esa cantidad sea una parte proporcional al gasto público que representan los Ayuntamientos y Diputaciones, lo que equivaldría a unos 20.000 millones de euros en España (alrededor de 4.000 millones de euros en Andalucía).

3º.- Reclamar para los Ayuntamientos y Diputaciones el Fondo Extraordinario de 5.000 millones de euros que el Gobierno ofreció durante la primera negociación para intentar aprobar el Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, y que, tras perder la votación, la propia ministra, desde la soberbia más absoluta, retiró de la misma. Todos los ayuntamientos deben tener acceso a ese fondo, independientemente de su situación económica, para evitar crear ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Casi 1.000 millones de euros de ese fondo extraordinario corresponderían a Ayuntamientos y Diputaciones de Andalucía.

4º.- Que desde el Gobierno Central se eliminen las cargas burocráticas y administrativas para que los fondos europeos que lleguen a España sean tramitados de la forma más ágil posible.

15.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN EL COLEGIO SAN FAUSTINO EN BENAJARAFE.- Conocida la propuesta de referencia de fecha 11 de noviembre de 2020, con registro de entrada electrónico n.º 2020042750, del siguiente contenido:

“Desde el Grupo Municipal Andalucía por Sí, tras reunirnos con el equipo directivo del CEIP San Faustino y escuchar las demandas de los padres de los niños del colegio, hemos tenido conocimiento de las necesidades de este centro escolar.





Los niños de este colegio, no disponen de espacios adecuados con sombra para disfrutar del recreo, ni para las clases deportivas, con la suficiente protección contra el calor incesante al que son sometidos estos niños.

Este tema, ha sido solicitado en numerosas ocasiones por parte de la comunidad educativa de este centro, obteniendo evasivas o el silencio por respuesta.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A INSTRUIR EXPEDIENTE PARA LA COLOCACIÓN DE TOLDOS EN EL PATIO DEL CEIP SAN FAUSTINO EN BENAJARAFE PARA PROVEER SOMBRA A LOS NIÑOS”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, por mayoría, dictamina favorablemente la propuesta** con 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí), 7 en contra del Grupo Municipal Socialista y 7 abstenciones del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones el alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría desestima la propuesta de referencia.**

16.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA





DE MODIFICACIÓN DE LA LOE PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.- Vista la moción de fecha 20 de noviembre de 2020, en la que consta la siguiente exposición de motivos:

“La nueva ley educativa, la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE) o “ley Celaá” ha sido tramitada por el Gobierno de España de espaldas a la comunidad educativa en particular y a la sociedad española en general:

5. Inició su trámite parlamentario en pleno estado de alarma y el Gobierno ha utilizado la situación de pandemia para acelerar los plazos parlamentarios y hurtar el debate que una ley de estas características exige.
6. El proyecto de ley no ha sido informado por el Consejo de Estado ni por el Consejo Escolar del Estado.
7. Se ha rechazado la solicitud del Grupo Popular para que expertos y representantes de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos, etc.) informaran y asesoraran a la Comisión de Educación y FP del Congreso. Un hecho sin precedentes en el debate de otras leyes educativas.
8. La votación de todas las enmiendas al articulado y el debate público en la Comisión de Educación y Formación Profesional del Congreso se ha desarrollado en una única sesión. Los diferentes grupos parlamentarios han tenido que debatir y votar en una única sesión más de mil enmiendas.

Además de esta falta de diálogo, consenso y transparencia, la “ley Celaá” representa la imposición de un modelo caduco, anticuado y superado, el de la LOE de Zapatero que condujo a nuestro país a tasas de abandono educativo temprano cercanas al 30%. La LOMLOE representa un regreso a los principios de la LOGSE tan nefastos para el conjunto del sistema educativo.

La LOMLOE (tanto en su redacción original como a través de las enmiendas presentadas por PSOE y Podemos en connivencia con los partidos separatistas) supone la ruptura del Pacto Constitucional en materia educativa:

1.-Suprime las libertades educativas consagradas en el Artículo 27 de la Constitución Española y con ello impide a las familias españolas elegir la educación y el centro educativo que quieren para sus hijos.

2.-Ignora las competencias exclusivas del Estado establecidas en el Artículo 149 de la Constitución, de regulación de las normas básicas del desarrollo del derecho a la educación y la libertad de enseñanza además de en la obtención, expedición y homologación de títulos.

3.-Elimina la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador.

Desde el Partido Popular consideramos la LOMLOE un ataque frontal a nuestra democracia y un freno para que nuestro sistema educativo alcance los niveles de calidad, equidad y libertad propios de los sistemas educativos más modernos e innovadores, aquellos que han permitido avanzar hacia niveles muy importantes de conocimientos y competencias”.





Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, por mayoría dictamina **favorablemente la moción** con 9 votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, 7 en contra del Grupo Municipal Socialista, y 9 abstenciones (7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la moción resultando:

- Votos a favor: Quince (15) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Siete (7) correspondientes al Grupo Municipal Socialista.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría, acuerda:

1.- Instar al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.

2.- Respetar y cumplir el Artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4.- Extender la gratuidad a las etapas post obligatorias: Bachillerato y Formación Profesional y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa





voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.

5.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

6.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

7.- Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.

8.- Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:

- Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y permita actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.

- Refuerzo de la Alta Inspección educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se imparten con observancia de lo dispuesto por la Constitución Española.

- Implantar una prueba general de Bachillerato, única en toda España conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.

- Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora continua del mismo.

- Diseñar un currículo común en toda España que represente el 65% de las enseñanzas comunes en sus propios términos en aquellas CCAA sin lengua cooficial y el 55% en aquellas que tengan lengua cooficial.

9.- Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:

- Desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzando hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.
- Reforzar y modernizar la formación profesional dual adecuándola a las exigencias de nuestro modelo productivo.
- Incorporar a la legislación básica de un Plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.

10.- Apoyar el recurso de inconstitucionalidad anunciado por el Partido Popular contra la LOMLOE para garantizar que no se vulneran derechos recogidos en nuestra Carta Magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el Art 3 de la Constitución.

11.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

17.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de los decretos registrados entre los días 28 de octubre al 24 de noviembre de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5924 y el 6760.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

18.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.- El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de las resoluciones dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local, registradas entre los días de 27 de octubre al 24 de noviembre de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5925 y el 6754.

Así mismo, el Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en el presente año: Con carácter ordinario los días 26 de octubre y 3 de noviembre.





Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

19.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OALDIM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OALDIM DEL EJERCICIO 2019.- Advertido por el secretario general accidental del Pleno del error detectado en el título del orden del día, siendo el correcto:

“DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OALDIM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”.

Conocido el **Decreto de Alcaldía número 6497/2020**, de 17 de noviembre, relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral de Municipio, correspondiente al ejercicio 2019; así como el **informe emitido por el Sr. Interventor General, de fecha 16 de noviembre de 2020**, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda en la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.

Visto que la **Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, queda enterada de la referida Liquidación y del informe indicado.

El Pleno de la Corporación queda enterado de la Liquidación del Presupuesto del OALDIM, correspondiente al ejercicio 2019, así como del contenido del informe emitido por el Sr. Interventor General de fecha 16 de noviembre de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda en la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga correspondiente al ejercicio 2019.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado





electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

20.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. INTERVENTOR GENERAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020.- Dada cuenta del informe emitido por el Interventor General, de fecha 30 de octubre de 2020, relativo a la ejecución del Plan de Ajuste del Ayuntamiento correspondiente al tercer trimestre del año 2020.

Visto que la **Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, queda enterada del mismo.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación queda enterado del dictamen de referencia y, en consecuencia, del informe emitido por el Sr. Interventor General, sobre el seguimiento del plan de ajuste correspondiente al tercer trimestre del año 2020, que se adjunta al expediente debidamente diligenciado.

21.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.- Dada cuenta de los informes emitidos por la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

Visto que la **Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, queda enterada de los mismos.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D





Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación queda enterado del dictamen de referencia y, en consecuencia, de los informes emitidos por la Tesorería correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020, que se adjuntan al expediente debidamente diligenciados.

22.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- El Pleno de la Corporación queda enterado del Decreto 52/20 de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga, declarando el desistimiento y archivo firme del recurso n.º 977/2019 de derechos fundamentales interpuesto por D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, D. Jesús Lupiáñez Herrera, D.ª M.ª Josefa Terrón Díaz, D. Luis Gerardo García Avilés, D. Daniel Aranda Aragüez, D.ª M.ª Lourdes Piña Martín, D. Jorge Pérez Ramos, D.ª Eva M.ª García Jiménez y D. Manuel Gutiérrez Fernández contra el Decreto de fecha 21.11.2019 por el que se convoca sesión extraordinaria y urgente del Pleno para el mismo día y contra los acuerdos adoptados en dicha sesión.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

----- 0 -----

Finalizado el punto 22º se ausentó de la sesión el Sr. García López.

23.- ASUNTOS URGENTES.-

A) MOCIÓN DEL GRUPO INDEPENDIENTE PRO-MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR PARA QUE EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INSTE AL GOBIERNO DE ESPAÑA A BAJAR AL 10% EL IVA DE LOS SALONES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA E IMAGEN PERSONAL.-

Por el portavoz del grupo proponente se presenta la moción que se cita (que carece de fecha), al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el Sr. Segura Guerrero se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“La urgencia de este punto viene motivada por el sufrimiento de un sector económico que se ha visto especialmente golpeado por la crisis del Covid-19 y que está llegando a una situación límite. Desde nuestra formación política somos conscientes de que las competencias de bajar el IVA a las peluquerías no es nuestra pero sí debemos presionar con las herramientas que tenemos para quienes tienen la posibilidad de hacerlo lo hagan”*.





Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción referida donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en España hay un total aproximado de 50.000 salones de peluquería y belleza. Esto implica, de forma directa, cientos de miles de puestos de trabajo. Muchos de ellos se encuentran ahora en peligro dada la situación de crisis económica derivada de la pandemia de Covid-19.

En el año 2012, las peluquerías y salones de estética e imagen personal vieron aumentado su IVA al 21%. Sin embargo, es el único sector que no ha recuperado su tipo reducido anterior con los últimos cambios fiscales.

Con la salida de la anterior crisis y la recuperación económica, ese brusco aumento del tipo impositivo supuso un lastre para el sector, que ha venido sufriendo un proceso de precarización cada vez mayor. Esa reactivación que se vivió en el país desde 2015 hasta 2019 no repercutió en una mejora para estas empresas.

Desde que comenzó la pandemia, este sector -como muchos otros- ha visto restringido su horario de actividad, con las consiguientes pérdidas económicas que suponen Otra piedra más y que aboca a muchas a bajar la persiana. En marzo, durante el primer estado de alarma, el Gobierno central mantuvo en un primer momento a las peluquerías dentro de las actividades que podrían mantener sus puertas abiertas. Luego cambió de criterio y se quedaron cerradas. Algo parecido ha sucedido en noviembre, cuando la Junta de Andalucía planteó en un primer momento que las peluquerías podrían seguir abiertas más allá de las 18:00 horas para finalmente determinar que no.

Ahora, la Asociación Nacional de Empresarios de Peluquería, Estética e Imagen Personal (ANEPE-IMPE) cifra en hasta 20.000 los establecimientos que podrían quebrar y verse abocados al cierre si no se alivia su situación desde las instituciones. La bajada de IVA al 10% es una vía que dará liquidez directa a estos profesionales, en su mayoría autónomos. Esta medida podría salvar más de 23.000 puestos de trabajo. En cuanto al daño económico, se calcula una pérdida de 1.200 millones de euros en el sector.

Trasladar este escenario a nuestro municipio implicaría la pérdida de un 40% de los salones de peluquería y estética en nuestro entorno más cercano. Muchos de ellos son trabajadores y autónomos que nos han atendido en sus establecimientos durante años y no podemos dejarlos solos. Es nuestra obligación intentar, con las herramientas que tenemos, que se consiga esa bajada fiscal para darles un respiro y evitar un cierre masivo”.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el fondo de la moción resultando:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. González Fernández del Grupo Municipal Socialista.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa en la próxima sesión que celebre:

1º.- Instar al Gobierno de España a que aplique la reducción del IVA al 10% para el sector de los salones de peluquería, estética e higiene personal.

2º.- Dar traslado de este acuerdo ala Subdelegación del Gobierno en Málaga.

----- 0 -----

Una vez efectuada la votación sobre la urgencia del apartado A) de asuntos urgentes se reincorporó a la sesión el Sr. García López.

B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR POR LA QUE SE SOLICITA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS PURIFICADORAS DE AIRE Y OZONIZADORES DE AGUA EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO.- Por el edil del grupo proponente, Sr. Lupiáñez Herrera, se presenta la **moción que se cita de fecha 26 de noviembre de 2020**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el referido concejal de dicho Grupo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Ayuntamiento, en base a lo siguiente: *“La verdad que la urgencia es que está llegando el frío, se nos ha cambiado de pronto este verano que teníamos, y viendo un poco que hay ayuntamientos de nuestro entorno como el de Antequera o el de Mijas, están adquiriendo unos purificadores para los centros educativos y también unos ozonizadores para el agua que se utiliza y que además puede desinfectar estos centros, estos espacios públicos, pues pedimos que de alguna manera podamos hacer frente a esta posibilidad porque son algunos los colegios interesados, me consta que el AMPA del Colegio de Andalucía y algunos padres y madres que están viendo esto como algo más para proteger a nuestros jóvenes en este caso con edades entre 0 a 18 años”*.

Finalizada la intervención, el alcalde somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

-Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

----- 0 -----

Al inicio del apartado B) de asuntos urgentes se reincorpora a la sesión el Sr. González Fernández. Una vez finalizado se ausenta la Sra. Zapata Jiménez.

C) MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA DE ADHESIÓN AL ACUERDO ADOPTADO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA RELATIVO AL APOYO AL PUEBLO SAHARAUI ANTE LA ESCALADA DE TENSIÓN EN LA ZONA DEL GUERGUERAT E INSTANDO A LA ONU Y LA MINURSO A LA ORGANIZACIÓN DEL REFERÉNDUM EN 2021.- Por los portavoces de los grupos municipales que integran la Corporación se presenta la





moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el alcalde se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“La urgencia viene determinada por los datos que nos llegan y por el colectivo del pueblo saharauí instalado aquí en nuestra ciudad, parece que la situación que están viviendo es bastante mala y, por lo tanto, necesitaría de algún tipo de apoyo”*.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción institucional con la siguiente exposición de motivos:

“El pueblo saharauí lleva décadas sufriendo las agresiones del Reino de Marruecos con la complicidad de la comunidad internacional. A pesar de su responsabilidad histórica, ni los distintos gobiernos españoles ni las instituciones europeas han actuado para que se cumpla el derecho internacional y los mandatos de las resoluciones de la ONU. El pueblo saharauí lleva esperando un referéndum de autodeterminación desde que en 1991 se produjera el alto al fuego entre el ejército marroquí y el Frente Polisario, y la Onu estableciera su misión para el referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). Desde entonces, la población saharauí vive exiliada en las duras condiciones de los campos de refugiados de Tindouf, en el desierto argelino, o en un territorio saharauí bajo ocupación marroquí, donde la violencia y la represión de las fuerzas de ocupación es sistemática.

España tiene una responsabilidad jurídica directa sobre el Sáhara Occidental, dado que transfirió la soberanía y administración a Marruecos y Mauritania de la que era su colonia de forma completamente ilegal en 1975. Un territorio que España abandonó a su suerte en 1976 sin atender a los requisitos de descolonización de la ONU. Desde la retirada de Mauritania en 1979, Marruecos es la única potencia ocupante sobre el terreno, que explota unos recursos mineros y pesqueros que generan enormes beneficios a sus empresas. Hasta que se produjeron estos acuerdos ilegales, los saharauí eran ciudadanos españoles y a pesar de este abandono por parte de las autoridades han contado durante años con la mayoritaria solidaridad de nuestro pueblo a su justa causa. Las relaciones de fraternidad que nos unen a ambos pueblos son enormes, incrementadas por años de políticas públicas de solidaridad: hermanamientos, vacaciones en Paz o proyectos de Cooperación al Desarrollo.

Ruptura del Alto al Fuego

El conflicto en los últimos días se ha agravado. Las fuerzas marroquíes han abierto una carretera que cruza la zona del Guerguerat, en la frontera entre el Sáhara Occidental y Mauritania, atravesando una zona que en los acuerdos de 1991 quedó desmilitarizada.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Este paso es ilegal, pero enormemente beneficioso para las autoridades marroquíes, que lo utilizan para el paso de camiones y sus exportaciones al África subsahariana.

Desde hace varias semanas, población civil saharauí ha estado protestando en la zona cortando esta carretera de forma pacífica con el fin de llamar la atención de la comunidad internacional en el reclamo del referéndum y de la renovación del mandato de la MINURSO, hasta que el pasado día 13 de noviembre, las fuerzas marroquíes atacaron a los manifestantes desarmados abriendo tres pasos ilegales en el muro, iniciando así un conflicto que ha supuesto la ruptura del alto al fuego. Esta decisión puede conllevar la vuelta a la guerra entre el Sáhara Occidental y Marruecos.

El Pueblo Saharaui está cansado de esperar un referéndum porque desde 1991 han pasado casi 30 años. Una parte de su pueblo vive bajo ocupación marroquí y sus derechos humanos son violados constantemente. La otra parte vive en el exilio del desierto. Sus recursos naturales están siendo expoliados. Los más viejos dicen que no pueden morir sin al menos ver que su pueblo logra la independencia y la libertad y recupera su territorio para refundar la nación.

Sin embargo, la única mejor solución para este conflicto no es la guerra, sino la organización sin más dilaciones de un referéndum de autodeterminación que pregunte al pueblo saharauí si quiere la independencia o su integración en Marruecos. Eso es lo acordado en varias resoluciones de Naciones Unidas y debe cumplirse. A ello tiene derecho el pueblo saharauí, pero ese referéndum esta vez no puede esperar”.

Sin producirse intervenciones sobre el fondo el alcalde somete a votación la moción institucional que **resulta aprobada por unanimidad** de los 23 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación Municipal adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa en la próxima sesión que celebre:**

1. Expresa su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la agresión marroquí que viola las fronteras y los Acuerdos de Paz establecidos en 1991 y supone además una ruptura del Alto al Fuego.

Expresamos igualmente nuestro compromiso con la causa saharauí y nuestro convencimiento de su derecho irrenunciable al ejercicio del derecho de autodeterminación, que ya no puede esperar más.

2. Instar al Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, al nombramiento de un enviado o representante Especial para el Sáhara Occidental, imprescindible por la responsabilidad que tiene sobre la organización del referéndum, asistido por MINURSO.





El anterior representante Especial, Horst Koelher, dimitió por motivos de salud en mayo de 2019 y desde entonces la ONU lleva un año y medio sin nombrar un enviado especial, aun cuando su papel es importantísimo para reactivar el referéndum. Durante el mandato del expresidente alemán Koehler, se celebraron dos reuniones de acercamiento entre las partes en Ginebra, en diciembre e 2018 y mayo de 2019.

3. Realizar un llamamiento a la ONU y a la MINURSO a su implicación en el conflicto del Guerguerat y en el restablecimiento del Alto el Fuego para que los enfrentamientos no deriven en una situación de conflicto armado o incluso de vuelta a una guerra abierta.

4. Instar al gobierno español para que inste a su vez a la ONU a cumplir la resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991 que mandata a la MINURSO a la organización de un Referéndum durante el próximo año 2021, con el establecimiento de un calendario y sobre la base del censo publicado en su día por la ONU. Así mismo se deben decidir los funcionarios, tropas y fondos suficientes, para su celebración con garantías democráticas y absoluta transparencia.

5. Instar al gobierno español para que como potencia administradora que tiene pendiente responsabilidades históricas, colabore y contribuya a la celebración del referéndum y siga promoviendo una actitud de diálogo y calma entre las partes, para frenar la escalada de tensión, para la no agudización del conflicto y la vuelta al Alto el Fuego.

Sin producirse intervenciones sobre el fondo, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

D) MOCIÓN DEL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 3/2020 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 (PRORROGADO DE 2019.- Por el delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández, se presenta moción sobre el asunto epigrafiado de fecha 26 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el mismo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, con la siguiente argumentación: “Va con cargo al remanente 2019, y dada la situación de Covid que





tenemos todo lo que vamos a hacer es pagar facturas de ejercicios anteriores, las más antiguas son de 2011-2014, e igual que traemos por vía ordinaria, para dotar de mayor liquidez a todos los proveedores que han trabajado para el ayuntamiento. El listado os habrá llegado aproximadamente hace una hora, por las declaraciones del Sr. Delgado me imagino que sí, porque dejó el teléfono bien abierto para que lo escucháramos todos. Como digo el grueso de facturas son 2016, 2017, 2018 hasta el 2019, son antiguas y en principio vienen con todos los informes favorables y la urgencia es porque van con cargo al remanente aprobado del 2019 y hay que intentar dejar el expediente lo más terminado posible antes de que termine el año 2020”.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por mayoría según el resultado que a continuación se indica:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción referida donde consta:

“El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus (COVID-19), que ha motivado la necesidad de adoptar, tanto a nivel nacional como autonómico y local, medidas extraordinarias y urgentes con el objetivo de hacer frente al impacto de la crisis generada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos epidemiológicos siguen confirmando una tendencia ascendente en el número de contagios y casos de coronavirus, que ha motivado la adopción de medidas excepcionales mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 29 de octubre, 9/2020 de 8 de noviembre y 10/2020, de 23 de noviembre, por los que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Por lo que respecta a este Ayuntamiento y ante la gravedad de la situación, para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, resulta indispensable la aplicación a presupuesto de obligaciones pendientes por importe de 972.058,90 euros. La aprobación y pago de estas facturas supondrá un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo y dotará de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia.

En la misma línea, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó un acuerdo en relación con las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública), en el cual solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia





extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, una condición necesaria para aplicar la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que permite suspender las referidas reglas fiscales.

Teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2020 el Congreso apreció esa circunstancia, situación de emergencia extraordinaria, y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta de aplicación el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto al carácter inmediatamente ejecutivo de los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de excepcional interés general”.

Conocido el informe emitido al respecto por el Interventor General en fecha 26 de noviembre de 2020, indicando lo siguiente:

I. Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- Base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

II. Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingreso.
6. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP 1178/2013, de 20 de septiembre).

III. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el artículo 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al artículo 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La tramitación del expediente:

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, debiendo acreditar en todo caso:

1. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
2. La inexistencia o insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en las partidas correspondientes, establecida conforme al nivel de vinculación jurídica reflejado en las Bases de Ejecución del presupuesto.

DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

Conforme al artículo 177.6 del TRLRHL “*Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo*”.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

IV. INFORME:

Examinada la documentación que consta en el expediente:

Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la incoación de expediente de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

modificación presupuestaria, por crédito extraordinario-suplemento de crédito:

- O Importe: 972.058,90 euros.
- O Finalidad: Atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
- O Financiación: Remanente líquido de Tesorería.

Esta Intervención tiene a bien informar:

- 1º. En la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda (de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente), se acredita:
- El carácter específico y determinado del gasto a realizar, atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
 - La imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.
 - Que para la realización de los gastos propuestos, el crédito previsto no comprometido se muestra insuficiente y no es objeto de ampliación o es inexistente. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando la técnica de la habilitación y el suplemento de crédito, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Habilitaciones y Suplementos capítulo II	869.050,23
Habilitaciones y Suplementos capítulo IV	1.650,00
Habilitaciones y Suplementos capítulo VI	101.358,67
Total créditos al alza	972.058,90

- 2º. El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, por el importe que se indica:

Concepto	Descripción	Importe disponer	a
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	972.058,90	
Total		972.058,90	

Se acompaña certificado del Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, por importe de 6.232.362,15 euros (de los cuales se han dispuesto 3.152.203,85 euros en el expediente nº2/2020 de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario), e informe del Director de la Oficina de Contabilidad, que ponen de manifiesto que el citado recurso es suficiente para financiar el crédito extraordinario/suplemento de crédito que se propone.

Por otro lado, se ha de señalar que de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 se desprende un superávit en contabilidad nacional de 9.544.970,15 euros; tal y como se detalla a continuación:





Superávit presupuestario 2019 (contabilidad nacional)							
Determinación del superávit consolidado							
Concepto	Ayuntamiento	OALDIM	EMSSA	Fundación Cultura	Parque Tecnoalim.	EMVIPSA (1)	Total consolidado ajustado transf. internas
Necesidad (-)/Capacidad (+) financiación liquidación 2019	7.160.929,01	-626.900,40	-12.958,00	0,00	1.455.105,00	1.568.794,54	9.544.970,15
Remanente Tesorería Gastos Generales liquidación 2019	6.232.362,15	707.710,94					
Resultados 2019			-12.958,00	0,00	-76.044,00	139.338,00	

(1) Los órganos de gobierno de EMVIPSA han decidido destinar el resultado positivo de 139.338,00 euros a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, por importe de 125.404 euros, y a reservas legales (que al cierre de 2019, no se encuentran totalmente constituidas), por importe de 13.934,00 euros, ex artículo 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto procede indicar que el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó un acuerdo en relación con las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública), en el cual solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, una condición necesaria para aplicar la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que permite suspender las referidas reglas fiscales.

Artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que “Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”.

Teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2020 el Congreso apreció esa circunstancia -situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF-, los objetivos de estabilidad, de deuda pública y de regla de gasto que fueron aprobados para este año y los próximos, en fecha anterior al comienzo de la crisis actual, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, han quedado suspendidos y consecuentemente, son inaplicables.

En este sentido, la regla general del destino del superávit (art. 32 LOEPSF) conecta con el





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Así, si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Esto es, en palabras propias del Ministerio de Hacienda:

“La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID-8 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.” (Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, publicadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Oficina virtual de las Entidades Locales).

Por todo lo anterior, dada la suspensión de las reglas fiscales, conforme al TRLRHL este Ayuntamiento puede destinar el remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del ejercicio 2019, cuyo importe es inferior al superávit, a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Finalmente, se ha de hacer notar que la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera:

- Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.
 - Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles.
 - En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.
 - La suspensión de las reglas fiscales no implica otra correlativa de las obligaciones que tienen las administraciones públicas con terceros y, concretamente, con los proveedores. Los plazos para atender la deuda comercial están fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deben cumplirse por las administraciones públicas. Asimismo, es aplicable la disposición adicional quinta de la LOEPSF, según la cual *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”*. Por tanto, con respecto a las EELL, serán aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, y los procedimientos que establecen para la corrección de situaciones de períodos medios de pagos a proveedores excesivos.
 - Los planes de ajuste están asociados a las medidas extraordinarias de apoyo financiero a las Administraciones Territoriales y tienen su fundamento en la disposición adicional primera de la LOEPSF. Son objetivos de los planes de ajuste, entre otros aspectos, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública y de los plazos legales de pago a proveedores, así como la generación de recursos que permitan atender la deuda financiera que asuman las Administraciones Territoriales con el Estado (ahora, con el Fondo de Financiación a EELL y CCAA) por el acceso a los mecanismos de apoyo citados. En consecuencia, los planes de ajuste seguirán estando vigentes, así como su seguimiento, si bien para determinar el cumplimiento de aquellos no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
 - Se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito.
 - No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.
- 3º. El expediente 3/2020 de referencia, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos, conforme a lo que se indica a continuación:





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Económica	Programa	Orgánica	Nombre	Importe
20200	920	050302	Arrendamientos de Edificios	8.839,27
20400	132	050303	Gastos alquiler vehículos Parque Móvil	18.958,38
21000	1532	070101	Mantenimiento vías públicas	154,69
21000	164	050304	Mantenimiento y conservación Cementerios	16,94
21002	1532	070101	Mantenimiento y conservac. mobiliario urbano	37,99
21200	171	120301	Mantenim.y conservac.deParques infantiles y biosal	5.109,83
21200	342	100101	Mantenimiento y conservac.instalaciones deportivas	710,11
21200	920	050302	Mantenimiento y conservación edificios municipales	4.290,34
21300	1621	120401	Mantenimiento Contenedores Soterrados	583,23
21400	132	050303	Mantenimiento parque móvil	8.945,54
2200000	132	020101	Material de oficina Policía Local Seguridad	667,39
2200000	151	030101	Material oficina Servicio de Urbanismo	1.200,60
2200000	164	050304	Material de oficina adm. gral. Cementerios	63,71
2200000	493	140201	Material oficina Serv. Gen (Sanidad,Consumo,OMIC)	11,60
2200000	912	010101	Material de oficina Corporación	785,86
2200000	926	050201	Material de oficina y reprografía Informática	2.910,53
2200000	934	040301	Material de oficina Tesorería	1.642,51
2210000	165	070101	Energía eléctrica alumbrado público	51.462,64
2210000	323	090201	Energía eléctrica Colegios Públicos	917,68
2210000	920	050302	Suministro energía eléctrica a dependencias	11.410,34
2210300	132	050303	Combustible Parque Móvil	4.390,18
2210300	323	090201	Combustible Edificios Escolares	1.576,90
2210400	130	020101	Vestuario Policía Local	625,95
22200	920	050201	Gastos por servicios telefónicos	48.149,43
22401	920	050302	Gastos primas de seguros de vehículos	516,83
2250000	17211	130302	Cánones playas	1.809,00
2260100	912	000001	Gastos protocolarios Corporación	242,00
2260100	912	010101	Gastos protocolarios Alcaldía	6.649,87
2260200	922	010101	Gastos diversos Gabinete de Prensa Corporación	11.409,95
22603	151	030101	Publicaciones en diarios oficiales Urbanismo	34,34





Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Económica	Programa	Orgánica	Nombre	Importe
22603	931	040101	Publicación en diarios oficiales Intervención	53,36
2260400	920	010501	Gastos jurídicos	354.704,89
2269900	130	020101	Gastos diversos Policía Local	6.256,07
2269900	132	020101	Gastos depósito detenidos	584,65
2269900	135	020201	Gastos diversos Protección Civil	1.217,84
2269900	151	030101	Gastos diversos Urbanismo	3,64
2269900	161	070101	Gastos por canon autonómico de depuración	136.936,16
2269900	170	120301	Gastos diversos Medio ambiente	4.336,20
2269900	231	080101	Gastos diversos Servicios Sociales	2.242,73
2269900	231	080402	Gastos diversos Centro Comarcal Drogas	46,22
2269900	312	080503	Gastos diversos Atención temprana	573,88
2269900	320	090201	Gastos diversos Educación	7.604,85
2269900	323	080501	Gastos diversos Guarderías	2.451,10
2269900	3322	090102	Gastos diversos conservación del Archivo Histórico	57,75
2269900	337	080301	Gastos Servicios Atención al Mayor	1.880,21
2269900	338	110101	Ferias y Fiestas	5.085,12
2269900	341	100101	Gastos diversos servicios deportivos	33.466,09
2269900	342	100101	Gastos diversos piscinas cubiertas	96,80
2269900	410	120501	Gastos diversos Agricultura	99,00
2269900	433	130103	Gastos diversos empresa y empleo	520,30
2269900	912	010101	Gastos diversos Alcaldía-Presidencia	28,50
2269900	912	900101	Gastos diversos Tenenc. Alc. Torre del Mar	53.533,35
2269900	912	900201	Gastos diversos Tenenc. Alc. Caleta	389,99
2269900	912	900301	Gastos diversos Tenencia Alc. Chilches-Benajafe	7.073,71
2269900	912	900401	Gastos diversos Tenenc. Alc. Trapiche-Triana	988,89
2269900	912	900501	Gastos diversos Tenenc. Alc. Almayate	302,50
2269900	912	900601	Gastos diversos Tenenc. Alc. Mezquitilla y Lagos	3.535,25
2269900	920	000001	Gastos diversos Admón General	566,52
2269900	924	060101	Gastos diversos Participación ciudadana	1.996,50
2269900	926	050201	Gastos diversos Informática y Comunicaciones	187,55
2269901	333	090104	Programa de actividades del Teatro El Carmen	566,92





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Suplemento de crédito				
Económica	Programa	Orgánica	Nombre	Importe
2269902	231	080101	Programa tiempo libre menores riesgo social	480,01
2269902	333	090104	Gastos diversos MUVEL	388,35
2269902	334	090103	Gastos diversos Cultura	457,45
2270000	920	050302	Limpieza Edificios Municipales	6.746,96
2270500	920	010201	Procesos electorales	14,41
2279900	920	050201	Mantenimiento Fotocopiadoras	183,73
2279900	926	050201	Mantenimiento software-hardware	61,59
2279900	934	040301	Mantenimiento software-hardware Tesorería	4.794,00
47900	4411	070301	Gastos diversos Servicios Transportes	1.650,00
61913	1532	070101	Señales de tráfico y otras de la vía pública	2.843,50
61981	1532	060102	Peatonalización Plaza de las Carmelitas VM, 1ª fase	64.021,18
62201	920	050302	Actuaciones de mejora en Edificios Municipales	2.783,00
62700	920	050302	Equipamiento y mobiliario Edificios Municipales	7.325,03
62900	342	100101	Equipamiento deportivo	4.160,00
Total Suplemento de crédito				917.419,38

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2020				
<i>Estado de gastos</i>				
Crédito extraordinario				
Económica	Programa	Orgánica	Nombre	Importe
21001	133	070201	Mantenim. mobiliario, enseres, señales tráfico (fea)	211,34
21002	1532	050302	Mantenimiento vías públicas. SAVE (fea)	2.510,75
21301	1532	050302	Mantenimiento útiles SAVE (fea)	2,24
21301	342	100101	Mantenim. maquin. y útiles Área de Deportes (fea)	545,01
22198	171	120301	Gastos otros suministros de parques y jardines	2.271,74
22600	1532	070101	Gastos diversos Infraestructura y SS.OO.	38,37
22603	231	080101	Publicación en Diarios Oficiales Serv. Soc. Comuni	56,14
22603	920	050101	Publicaciones diarios oficiales Recursos Humanos	5.714,97
2269900	132	050303	Gastos de Sanciones Administrativas y Multas.	180,00
2269900	920	050302	Gastos diversos Edificios Municipales	69,56

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523407317701050660



2269904	333	090104	Gastos diversos Centro de Arte Contemporáneo (fea)	11,11
2279901	133	070201	Retirada de vehículos vías públicas ejerc. anter.	22.439,33
2279901	342	100101	Mantenimiento software-hardware Inst. Deportivas	121,00
2279901	926	050201	Trabajos diversos a realizar por otras empresas	242,00
61980	1532	060102	Peatonalización tramo norte en C/Del Mar en T.M.	20.225,96
Total Crédito extraordinario				54.639,52
Total Suplemento de crédito/Crédito extraordinario				972.058,90

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2020		
<i>Estado de ingresos</i>		
Concepto Presupuestario	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	972.058,90
Total Remanente de Tesorería		972.058,90

- 4º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL el órgano competente para la aprobación de la modificación de crédito propuesta es el Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, con el quórum de mayoría simple.

No obstante, la propuesta de modificación presupuestaria incluye que sea de ejecutividad inmediata en aplicación de lo previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, fundamentado en las razones aducidas en dicha propuesta, debiendo tenerse en cuenta que dicha ejecutividad inmediata debe ser consecuencia de los casos previstos en el artículo 177.6 TRLRHL “*calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general*”, correspondiéndole al Pleno, en último término, la decisión sobre este extremo.

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 3/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2020 (prorrogado de 2019), bajo la modalidad de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario, por un importe total de **972.058,90 euros**”.

Vista la propuesta de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 26 de noviembre de 2020, e informe del director de la Oficina de Contabilidad, de la misma fecha, documentos que obran en el expediente.

Conocido que, en sesión extraordinaria y urgente de 27 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **aprueba el proyecto** de la modificación presupuestaria.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la moción resultando:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, **adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas en la próxima sesión que celebre:**

1º.- Aprobar la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario n.º 3/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2019, prorrogado para 2020, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente; siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo, de conformidad con el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por constituir una medida que supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo y dota de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia, que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

2º.- Que por el Concejal Delegado de Hacienda se impulse la tramitación del expediente por el procedimiento inmediatamente ejecutivo del artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este momento, el alcalde procede a someter a votación el dejar el asunto sobre la mesa, que había sido solicitado con anterioridad por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, siendo rechazado conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular





y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

----- 0 -----

Al inicio del apartado D) de asuntos urgentes se reincorporó a la sesión la Sra. Zapata Jiménez.

E) MOCIÓN DEL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.- Por el delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández, se presenta moción sobre el asunto epigrafiado de fecha 26 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el mismo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento expresando lo siguiente: *“Es el mismo punto que el anterior que va siempre en dos partes, una es la modificación de crédito y ahora es el reconocimiento de facturas para su pago y creo que la urgencia está más que justificada en el punto anterior”*.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por mayoría según el resultado que a continuación se indica:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Abstenciones: Ninguna.

En primer lugar el alcalde procede a someter a votación el dejar el asunto sobre la mesa, solicitado por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, siendo rechazado conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.





- Abstenciones: Ninguna.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción para que previo informe de la Intervención se someta a aprobación el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, teniendo en cuenta la siguiente exposición:

“Examinadas las propuestas de gasto, contenidas en las correspondientes hojas contables, de las unidades gestoras responsables de los mismos y, considerando la necesidad de reconocer las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general, no contabilizados en la fase de reconocimiento de la obligación en el ejercicio en que han sido prestados, dada la inexistencia de crédito, para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

Considerando que, simultáneamente a la tramitación de este expediente, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 3/2020, para dotar en el presupuesto el crédito necesario para la aprobación de las facturas y gastos correspondientes al reconocimiento extrajudicial que se propone.

Teniendo en cuenta, además, que la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016, dentro del procedimiento de alerta por incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, ha requerido a este Ayuntamiento la adopción de varias medidas, entre las que figura *“Incrementar las herramientas dirigidas a la disminución de los saldos de las cuentas 413 y 555 de obligaciones y pagos pendientes de imputar a presupuesto, mediante el oportuno reflejo presupuestario en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la naturaleza temporal que ha de regir esta falta de imputación presupuestaria”*; y que el Ministerio de Hacienda, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 17 de diciembre de 2019, en el que se pone de manifiesto que se constatan incumplimientos del plan de ajuste en vigor -en cuanto al saldo de la 413 y del PMP- ha requerido que se proceda a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos señalados; por lo que podemos considerar que la tramitación de este expediente constituye una forma de dar cumplimiento a los requerimientos citados. Además, la imputación a presupuesto de los gastos incluidos en la cuenta 413 es una de las medidas comunicadas a la Consejería de Hacienda el 6 de noviembre de 2020 para reducir el periodo medio de pago a proveedores, en respuesta a su requerimiento de 4 de agosto de 2020 (NRE 2020027633)”.

Conocido el informe emitido al respecto por el Interventor General en fecha 26 de noviembre de 2020, indicando lo siguiente:

“El presente informe de reparo se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de las deudas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo, por un importe total de **772.485,27 euros**.

En primer lugar, se debe indicar que la normativa aplicable a este expediente es la que se





resume a continuación:

- El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

- El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) señala:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) (...)

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

- Por su parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

En segundo lugar, se ha comprobado la inexistencia de crédito en el momento de la realización o prestación de los servicios y/o gastos en general contenidos en las facturas indicadas, y/o que los compromisos de gastos que se derivan de las actuaciones anteriores no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2.b) del TRLRHL y artículo 26.2b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esto es, se ha comprobado que las facturas no contaban con consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica a 31 de diciembre del ejercicio en el que se realizó el gasto y/o que fueron tramitadas sin expediente y/o sin documento contable previo (RC; AD) que constase en sus correspondientes expedientes de gasto.

En cuanto a las facturas incluidas en el expediente, se informa lo siguiente:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Se ha verificado, en relación con cada uno de los gastos, el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, esto es, las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y consta conformidad a los servicios, suministros o gastos en general facturados por parte de las unidades gestoras responsables de los mismos. Además, dicha conformidad por las respectivas áreas gestoras incluye la del precio facturado.
- Todas las facturas se encuentran no prescritas, a la vista de la documentación presentada.
- Bajo la rúbrica *Grupo 1* del Anexo, figuran 92 facturas por un importe total de **435.562,89 euros**, relativas a gastos en las que se ha omitido, conforme a los antecedentes obrantes en esta intervención, el procedimiento previsto para la contratación administrativa (por exceder de los límites señalados en la LCSP para los contratos menores o por otros motivos) y la correspondiente fiscalización previa a que hace referencia tanto la Ley de Contratos como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento.
- Bajo la rúbrica *Grupo 2* del Anexo, figuran las restantes facturas, por un importe total de **336.922,38 euros**, según se detalla en las relaciones de facturas que se adjuntan
 - Relación que comienza en **JIMÉNEZ ARANDA, JUAN LUIS** y termina en **SERRANO BLANCO, MANUEL**, por importe de **332.513,02 euros**. [Grupo 2.1]
 - Relación que comienza en **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL RANCHO, S.C.** y termina en **ALMACENES LA LONJA PAPELERÍA** por importe de **4.409,36 euros**. [Grupo 2.2]

En dichas relaciones se observa que algunas facturas se han tramitado sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores; esto es, la prestación de referencia se ha efectuado sin haberse tramitado, previamente, el procedimiento establecido en este Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores (Instrucción reguladora de Contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez Málaga - acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2018- y base 18.3 de las bases de ejecución del presupuesto), por lo que se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento.

Dadas las circunstancias expuestas se formula nota expresa de reparo a la aprobación de todos los justificantes incluidos en el expediente siendo facultad del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación, en su caso, de forma expresa, del levantamiento del mismo.





En cuanto a la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente para imputar los gastos incluidos en este expediente, se informa que simultáneamente se está tramitando una modificación presupuestaria, por importe de 972.058,90 €, para habilitar crédito por importe de 768.075,91€ en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente objeto del presente [Grupo 1 (435.562,89 €) y Grupo 2.1 (332.513,02 €)], por lo que su efectividad deberá condicionarse a la efectividad de los fondos a habilitar por modificación presupuestaria (expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 3/2020), esto es, con la aprobación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 3/2020, ya citado.

En cuanto a las facturas incluidas en el Grupo 2.2 (4.409,36 €) se informa que, al día de la fecha, en el Presupuesto municipal vigente, existe crédito adecuado y suficiente para imputar dichos gastos, como así se acredita en los documento de retención de crédito expedidos por el Director de la Oficina de Contabilidad, que constan en el expediente.

Finalmente se informa que según establece la vigente Ley de Haciendas Locales, es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de las obligaciones objeto del presente”.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 73/2020 AJ de fecha 27 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO.

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga(BOPM 07/08/2019), la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

En todo caso a tenor del artículo 16.5 no es una función específica de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico en los procedimientos administrativos relativos a aprobación de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

No obstante, lo anterior, se constata que se da cumplimiento al requisito de legitimación de petición de informe, habiendo el mismo sido interesado por parte del Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, acompañando al mismo informe emitido por la Intervención General con fecha 26/11/2020, y propuesta del propio Concejale.

Dicho informe de Intervención de reparo se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación a expediente de reconocimiento extrajudicial de deudas de ejercicios anteriores, por importe de **772.485,27€**.

EL informe de Intervención indica respecto de la existencia de crédito adecuado y suficiente que está siendo objeto de tramitación procedimiento de modificación presupuestaria de modo paralelo al reconocimiento extrajudicial nº3/2020.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 61 y 91.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Artículo 52 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 23.2 y 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículo 128
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículo 9.2.b.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 35.1.b, 112, 114, 115, 117 a 119, 123 y 124
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se refiere al REC en sus artículos 26.2.c) y 60.2.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, artículo 50.12.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.
- Presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez Málaga 2019(prorrogado al año 2020).
- Informe de Fiscalización sobre los Acuerdos y Resoluciones contrarios a reparos formalizados por los interventores locales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los Acuerdos adoptados con omisión del trámite de Fiscalización previa, ejercicio 2016. (Tribunal de Cuentas).

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Se adjunta a la Nota Interior propuesta del Ilmo. Sr. Concejal delegado, así como del informe de Intervención, y los anexos pertinentes, debiendo indicarse que sobre similar asunto ha sido solicitado y emitido informe por la Asesoría Jurídica en el seno de reciente expediente de reconocimiento extrajudicial tramitado por la Concejalía de Hacienda, el cual ha sido incluido al orden del día de la sesión ordinaria del pleno convocada para hoy día 27 de Noviembre de 2020.

Las apreciaciones recogidas en el presente informe se encontrarán por tanto en consonancia y coordinación con lo informado por parte de este servidor público con fecha 19 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que se ha reforzado el análisis, con adicional detalle, de determinados argumentos jurídicos.

La meritada Nota Interior indica: *“Adjunto a la presente nota se remite el expediente de reconocimiento extrajudicial de deudas correspondientes a ejercicios anterior.....para la emisión de informe jurídico.”*

III.- SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO.

Con carácter previo e introductorio es de recordar que los fondos utilizados por cualquier Administración son públicos, es decir, de todos los ciudadanos y precisamente por ello no pueden ser manejados sin cumplir una serie de requisitos mínimos establecidos por la ley para asegurar que la Administración Pública sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de





eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.(Artículo 103 de la Constitución Española).

Conecta con dichos principios la previsión del Artículo 31.2 de la CE, configurando un claro mandado a los gestores públicos tendente a realizar una asignación equitativa de los recursos públicos, debiendo su programación y ejecución responder a los criterios de eficiencia y economía.

En el ámbito local parte de estos requisitos se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Así, el artículo 183 establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las EELL se efectuará conforme a lo dispuesto en dicha norma y, complementariamente, por las dictadas por cada entidad que queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el presupuesto de las entidades locales:

“...constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

Si el presupuesto en materia de ingresos alcanza una mera previsión en materia de gastos se erige en una auténtica norma jurídica vinculante.

Del mismo modo se regula en el artículo 173.1 de la norma referida que “las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.”

Se define así un presupuesto de gastos, cuyos créditos están sometidos a los principios de limitación cuantitativa, cualitativa y temporal, sin que quepa iniciar la tramitación de gastos ni el reconocimiento de obligaciones sin que exista previamente crédito presupuestario debidamente asignado para atenderlo.

Sin embargo, en ocasiones se producen actuaciones de la Administración, que surten eficacia respecto de un tercero, pero que, sin respetar las previsiones presupuestarias indicadas, siendo que en un importante porcentaje la irregularidad consiste en una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos puede acontecer que se siga un procedimiento administrativo, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

En el caso de que existan gastos pendientes de aplicar al presupuesto, la normativa prevé un procedimiento especial y excepcional exigible para poder imputar al presupuesto del ejercicio gastos vencidos y exigibles en ejercicios anteriores, que, incumpliendo el artículo 173.1 del TRLHL, fueron ejecutados y no imputados al presupuesto de su correspondiente ejercicio.

Podemos afirmar, que es denominador común general el que en estos supuestos nos encontramos con actuaciones donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación —que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato— y sin la necesaria dotación presupuestaria para poder abonar los mismos. Es decir, nos hallamos ante un acto inválido puesto que incurriría en eventual causa de nulidad del art. 47.1.e (acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido) de la LPACAP referida en el art. 39, punto 1 —que remite a las causas del art. 47— y el punto 2, apartado b) —insuficiencia de crédito— de la LCSP, si bien pudiera también en función de las circunstancias que acontezcan de un acto anulable, pudiendo en tal caso ser objeto de convalidación.

IV.-SOBRE LA FIGURA DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y SU RELACIÓN CON EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

De inicio conviene referir que la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos está poco





desarrollada normativamente y se plantean no escasas dudas sobre su utilización. En todo caso habitualmente se considera el reconocimiento extrajudicial de crédito como un procedimiento administrativo especial en virtud del cual se reconoce a un contratista la existencia de un crédito a su favor derivado de la realización de una obra, de la prestación de un servicio o de un suministro en un ejercicio anterior, que no consta en la contabilidad municipal como obligación reconocida y sin que el interesado acuda a los juzgados para reclamar su deuda.

No es de menor importancia destacar que de no asumir por la Entidad Local en sede administrativa los trabajos contratados, las empresas se encuentran compelidas para obtener reconocimiento de sus derechos e intereses a acudir a la vía jurisdiccional, en la que la Administración no podría haber invocado la inobservancia de requisitos formales en la contratación, como así lo ha venido sosteniendo reiterada jurisprudencia, toda vez que, como se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1996: "surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquéllos por la administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a ello se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto"; afirmando el Alto Tribunal en la más reciente de 31 de marzo de 1999 que "el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por ésta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de buena fe contractual. (párrafos literales transcritos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Contencioso), sec. 1ª, S 22-09-2004, nº 718/2004, recurso 737/2001)

A nivel de derecho positivo local es el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el que se refiere al reconocimiento extrajudicial de créditos en sus artículos 26.2.c) y 60.2. En concreto, señala el art. 26:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto»

De conformidad con lo previsto en el Artículo 60. 2.º del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, **compete al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos**, siempre que no exista dotación presupuestaria, tratándose el acuerdo adoptado por el pleno de un acto definitivo en vía administrativa (artículo 52 de la LRBRL).

Si bien no es el objeto esencial del presente informe, si quiera sea a efectos enunciativos respecto del carácter delegable o no de la competencia es de interés el fallo de la TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sección 1ª, de 18-10-2006, rec. 1740/2003, donde se confirma por la Sala los acuerdos impugnados al considerar que la competencia en cuestión está prevista legalmente como susceptible de delegación.

Han tenido ocasión de analizar la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos los órganos de control, fiscalización, externos tanto autonómicos como del propio Estado. Así el Tribunal de Cuentas, en Informe de Fiscalización número 1017, de 23 de Diciembre de 2013, página 9 recogía, y reproducimos literalmente:

“La figura jurídica existente para que las entidades locales puedan aplicar y regularizar al presupuesto del ejercicio gastos excepcionales que provengan de ejercicios anteriores es el reconocimiento extrajudicial de crédito, que se encuentra enunciado de manera sucinta en los artículos 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Esta figura no aparece expresamente mencionada en el TRLHL, limitándose el Real Decreto 500/1990 y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a atribuir la competencia al Pleno, para el “reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”

En lo que ahora interesa destacamos que el Tribunal de Cuentas elevaba las siguientes conclusiones:

“No obstante, el Tribunal Supremo ha dispuesto a este respecto que, al margen de la tramitación que se haya dado a los gastos, estas obligaciones deben ser abonadas por las entidades locales a sus acreedores para





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

evitar el denominado “enriquecimiento injusto”, de modo que en caso de que el tercero realice una prestación a favor de la Administración, previo encargo y con la conformidad de ésta, se generaría un desequilibrio patrimonial en contra del proveedor si no se abona a causa de la falta de aplicación a presupuesto. Sin embargo, el deber de abonar estas obligaciones no exime de la responsabilidad de los órganos competentes para ordenar el gasto y, en su caso, de la intervención que no manifestara discrepancia, conforme establece el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

Que se trata de una regulación normativa con margen o ámbito de mejora no es una manifestación subjetiva de este informante, sino que el propio Tribunal de Cuentas en su informe de Fiscalización sobre los Acuerdos y Resoluciones contrarios a reparos formalizados por los interventores locales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los Acuerdos adoptados con omisión del trámite de Fiscalización previa, ejercicio 2016, recoge, entre otras, **RECOMENDACIONES:**

“.....revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Todo ello contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.”

En análogo parecer o sentido se manifiesta el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, al aprobar el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019). Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Vélez-Málaga, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.....”

Una vez valoradas las anteriores referencias, que entendemos permiten una más amplia visión y conocimiento previo de la materia abordada, nos referiremos a la jurisprudencia más destacada en la materia del enriquecimiento sin causa o injusto, no sin antes citar a parte de la doctrina más autorizada, en concreto Teresa MOREO MARROIG, Interventora delegada de la Intervención General de Baleares. Dicha autora entiende que el mecanismo del reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo presupuestario que supone una excepción al principio de anualidad presupuestaria, permitiendo imputar al presupuesto un gasto procedente de ejercicios anteriores, empleado como remedio para evitar el empobrecimiento injusto por un tercero.

El concepto de enriquecimiento injusto se ha venido mencionando en nuestra doctrina en diferentes ocasiones. Así, por ejemplo, Álvarez Suarez lo define como:

«Aquel supuesto en el cual una persona, a consecuencia de un desplazamiento patrimonial verificado de acuerdo con los requisitos exigidos por un ordenamiento jurídico concreto, experimenta un acrecimiento de su patrimonio activo a costa de otra persona, pero en circunstancias tales que pugna con los postulados de





la justicia y equidad cristalizados en el propio ordenamiento positivo».

A nivel de la jurisprudencia, la misma parte de que en aquellos casos en los que nos encontremos con un contrato inexistente por falta de consignación presupuestaria, la solución a la incidencia pasa por la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Citamos en primer lugar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2003 (Nº Recurso: 254/2002; STS 5151/2003), al prever:

“el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración”

Continuando con Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, el fundamento jurídico 4.º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2008 (Nº de Recurso: 299/2005; STS 1660/2008), recoge lo señalado en otra Sentencia de 21 de marzo de 1991:

«.....el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa —enriquecimiento y empobrecimiento— al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara

O la Sentencia también del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015:

«.....el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa —enriquecimiento y empobrecimiento— al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara».«(...) O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración».

Ciertamente existen múltiples supuestos en los que los Tribunales han amparado el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haberse declarado previamente la nulidad del contrato. Es el caso enjuiciado en la Sentencia de 28 enero 2016 del Tribunal Supremo (Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 2603/2015).

Igualmente, la Sentencia de 29 abril 2008 del Tribunal Supremo:

«(...) las obras se realizaron con el conocimiento y consentimiento de la Administración y por tanto si han sido realizadas además en su beneficio hay que reconocer a la empresa que las realizó el derecho a su abono conforme a reiterada doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo sentencias de 11 de julio de 1997, 26 de marzo de 1999, 25 de octubre de 2005 y 12 de marzo de 2008, y ello aun en el caso de que para algunas de ellas no hubiera habido contratación formal (...).».

O la Sentencia de 21 julio 2009 del Tribunal Supremo, que trata un supuesto de mayor obra realizada por el contratista frente a la contratada, entendiéndose que debe abonársele el exceso, aún sin que la modificación se formalizase siguiendo los trámites legalmente previstos. Igualmente, la STS de 2 de julio de 2015, que recapitula una serie de supuestos (FD 8º) de irregularidades que pueden producirse en la contratación pública, generadoras de situaciones de enriquecimiento injusto que obligan a resarcir al contratista.

Un sector de la doctrina ha planteado frente a lo anterior la opción de acudir a la vía de la responsabilidad patrimonial para que el empresario sea resarcido por las obras o servicios prestados en cumplimiento de un contrato nulo. Si bien la postura del TS parece ser contraria a la admisibilidad de esta vía en estos casos, **entendiendo que la doctrina del enriquecimiento injusto posee autonomía frente a la**





responsabilidad patrimonial, y que cuando exista contratación, aunque sea defectuosa, no es aplicable la responsabilidad patrimonial.

Es ilustrativa la STS de 25 de octubre de 2010, en la que el TS viene a entender que la existencia de una contratación, aunque sea irregular o defectuosa, excluye la figura de la responsabilidad patrimonial: A la vista de lo anterior y como la Sala de Instancia, a pesar de que acepta la realidad de los defectos formales en la contratación, valora, conforme a la doctrina de esta Sala que cita, las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, a partir de la realidad de una contratación verbal de aumento de obra (...), esta Sala en casación ha de partir de esa realidad apreciada por la Sala de Instancia, y que acredita la existencia de una contratación aunque sea defectuosa, a la que no es aplicable, como se pretende el régimen establecido para los supuestos de responsabilidad patrimonial, sin que a lo anterior en nada obsten las alegaciones de la parte recurrente sobre que las obras no fueron ordenadas ni encargadas, pues ello es una mera alegación, que no tiene entidad, por sí sola, para desvirtuar la conclusión a que ha llegado la sentencia recurrida valorando las pruebas obrantes, y que además, resulta en contra de la realidad acreditada de la existencia de las obras, de su recepción y puesta en funcionamiento».

Por tanto, parece descartarse (aunque no puede confirmarse con carácter definitivo fruto de la evolución que adopta la jurisprudencia) por el TS la vía de la responsabilidad patrimonial en estos casos de contratación irregular o defectuosa, optando por distinguir y dotar de autonomía propia a la figura del enriquecimiento injusto frente a la responsabilidad patrimonial. Y parece entender que la existencia de una contratación, aunque sea defectuosa o irregular, es suficiente motivo para excluir el supuesto del ámbito de la responsabilidad extracontractual, propia de la responsabilidad patrimonial. Lo cual no deja de ser discutible a juicio de algunos autores, bajo el prisma de que tampoco se puede afirmar que se esté en presencia de una «responsabilidad contractual», originada por el incumplimiento de un contrato.

Y decimos que no puede destacarse categóricamente porque a juicio de órganos consultivos como la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña en su dictamen 191/2015, así como el Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 43/2012, se estima jurídicamente la tramitación de un expediente, procedimiento, de responsabilidad patrimonial aun cuando el título de imputación de la obligación de indemnizar es el enriquecimiento injusto de la Administración. Tienen como virtualidad en lo que ahora interesa la insusceptibilidad de proceder a la revisión de oficio de actuaciones meramente materiales, postura que parece mantenerse igualmente en el Informe 18/2013, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón.

Nos parece de sumo interés rescatar las aseveraciones efectuadas por aquella(comisión) al indicar:

“De acuerdo con la anterior doctrina, más que la revisión de oficio, pues no existe acto que revisar al encontrarnos ante una actuación material, lo que procedería es indemnizar al contratista, sin mayores dilaciones, por la obra ejecutada, siempre que se den los requisitos antes mencionados(esto es, que haya operado de buena fe a requerimiento de la dirección facultativa no habiendo ejecutado las obras no previstas en el proyecto por su propia iniciativa), no pareciendo, por lo demás, susceptibles de revisar actos que son inexistentes por no venir del órgano de contratación o simples actuaciones materiales.”

A modo de recapitulación de lo expuesto, podemos corroborar que el reconocimiento extrajudicial de crédito se erige en un instrumento a utilizar en casos puntuales (como ya tuvimos ocasión de indicar en informe número 79/2019 de la Asesoría Jurídica), al suponer una ruptura de los principios de anualidad presupuestaria y limitación cuantitativa de los créditos, principios recogidos en el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Al expediente administrativo objeto del presente informe jurídico se permite comprobar que por la Intervención Municipal se ha acometido un análisis de las facturas incorporadas al expediente administrativo, a saber: cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación económica, no prescripción, comprobación(ausencia) de la tramitación del procedimiento fijado en el ordenamiento jurídico para el contrato menor de conformidad con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En lo atinente a la existencia de crédito adecuado y suficiente se informa que simultáneamente está





tramitándose crédito en las aplicaciones presupuestarias respectivas, lo que implica que su eficacia quede condicionada a la aprobación definitiva del procedimiento administrativo referido. Se trata de una demora de la eficacia del acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito, de conformidad con lo recogido en el Artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, LPAC, al indicar que la eficacia **quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto. (condición suspensiva).**

Por ende, la imputación de los gastos al presupuesto municipal del ejercicio 2020 encuentra como condición que la modificación presupuestaria sea definitiva tras tramitación íntegra del procedimiento, y aprobación definitiva.

V. RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO DE LA FIGURA DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. (INFORME DE 28 DE FEBRERO DE 2019.)

Continuando con el plano de análisis consideramos de relevancia al principio de seguridad jurídica y certeza de actuaciones recoger en el presente informe las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas (en informe antes mencionado) con relación a la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, siendo estas las siguientes:

-Las entidades locales deberían identificar las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurren causas de nulidad, al objeto de que puedan adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan y, en su caso, exigirse las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

-Se recomienda la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Indica el Tribunal que ello: *“.....contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.”*

Lógicamente dicha revisión no reside en la Corporación Local tal revisión al carecer de potestad legislativa, y todo lo más la potestad normativa tendente a aprobar ordenanzas y reglamentos, los cuales deben de respetar en todo momento la jerarquía normativa del artículo 9.3 de la C.E, reflejándose la relevancia del sistema de fuentes del derecho.

Se anuda a tal previsión la doctrina emanada del Consejo de Estado, pudiendo ser citado el Informe/Dictamen 843/2017, de 20 de diciembre, que analizaba la pretensión de revisión de un contrato menor, concluyendo:

“.....a nada conduce -antes bien, sería una formulación artificiosa- declarar la nulidad de una inexistente adjudicación contractual, pues aunque pudiera hacerse tal construcción, subsistiría la obligación de la Administración de satisfacer el precio del suministro”.

VI. SOBRE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

Ciertamente la parca regulación de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en la normativa no contempla de modo expreso un trámite de publicación en Diario Oficial o portal de transparencia, si bien ello no es óbice a nuestro entender para que, en aras de rendición de cuentas y transparencia, el reconocimiento extrajudicial pueda ser objeto de incorporación dentro del apartado del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

portal de transparencia municipal dedicado a la información económica.

Téngase presente que el Artículo 8.1 apartado a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge, con carácter de mínimos, la información, publicidad activa, de los contratos suscritos, no pudiendo obviarse que en muchas ocasiones los reconocimientos extrajudiciales acordados obedecerán a previas contrataciones (con protagonismo quizás del contrato menor) que no se han tramitado con todas las exigencias y garantías, lo que no les resta que formalmente tengan la consideración de contratos.

Si se tratare de contratos menores, el precepto indica que: “La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

Con relación a la publicación del acto/acuerdo que pongan fin al procedimiento de revisión del Artículo 106 de la LPAC, el mismo no menciona la publicación del acto/acuerdo que ponga fin a la vía administrativa, si bien ello no es obstáculo para que a efectos de redundar en la transparencia de lo acordado se incluya en el seno del portal de transparencia municipal y si así se valorase oportuno un anuncio extractado en el BOPM.

Expuestas las anteriores consideraciones parece razonable y razonado pueda valorarse con el detalle y concreción debida por los órganos municipales competentes las decisiones a adoptar, y ello una vez efectuados los sosegados y necesarios estudios jurisprudenciales, emisión de los exigibles informes al procedimiento administrativo, concreta identificación de las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurrieran causas de nulidad. (valoración que requiere del siempre sosegado, riguroso y garantista análisis previo y con un suficiente margen de actuación fruto de sus relevantes efectos y consecuencias legales).

Se encontraría por tanto alineado tal actuar municipal con el brocárdico latino: “Abundans cautela non nocet”, o lo que es lo mismo la extrema precaución no perjudica.

De ser valorado por los órganos de gobierno y administración la fijación de un criterio interpretativo (jurídico presupuestario) mediante la figura jurídica de la Instrucción Interna (instrumento o herramienta jurídica no propuesta ni confirmada en el presente informe jurídico) habría de ser aprobada por la Alcaldía Presidencia a tenor de lo establecido en el artículo 124.4 g de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiera existir en la materia.

Se anuda a lo anterior el hecho de que a tenor del Decreto de Alcaldía Presidencia número 2116/2018, de 6 de Abril, que aprueba la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva, **competente a la Dirección General:** “3. *Elaborar instrucciones sobre normalización y simplificación de normas, tramites y procedimientos administrativos*”.

“5. *Elaborar propuestas, informes o instrucciones sobre asuntos que permitan mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios municipales...*”

En todo caso la anterior referencia no pretende excluir o descartar aquellas otras opciones y/o alternativas que pudieran ser objeto de evaluación y análisis por la unidad organizativa competente, consecuencia de un más reposado análisis jurídico de la cuestión, permitiendo con ello conferir concretas respuestas a determinadas y singulares cuestiones que no son objeto del presente informe generalista, lo que redundará a buen seguro en una actuación municipal objetiva en aras del interés general con sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la CE), así como al derecho de todos a una buena administración, configurado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. (Ley Orgánica LO 2/2007 de 19 Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía)





Es todo lo que nos cumple informar con base a la Nota Interior remitida por el Ilmo. Sr. Concejel Delegado de Hacienda con fecha 27/11/2020, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no supe el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 172 del ROF para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos, y en particular para el eventual levantamiento de los reparos emitidos por la Intervención General.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL)".

Y visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en esta misma sesión en el apartado D) del punto de asuntos urgentes.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la moción resultando:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los **siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas en la próxima sesión que celebre:**

Reconocer con cargo al Presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general por un importe de 772.485,27 euros, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña bajo las rúbricas Grupo 1 y 2 del Anexo debidamente diligenciada por la Intervención Municipal.

Indicar que el gasto de 772.485,27 euros que se acuerda tienen cobertura presupuestaria en las aplicaciones que se detallan en el expediente (Grupo 1 y Grupo 2.1) por importe de 768.075,91 €, que cuentan con crédito disponible, suficiente y adecuado para ello por el citado importe, una vez que se ha aprobado el expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito 3/2020 en el apartado D) de asuntos urgentes de esta sesión. Los 4.409,36 euros restantes (Grupo 2.2) ya cuentan





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

con dotación presupuestaria según documentos contables RC nº 202000059060 (3.693,52 €), 202000059330 (665,84 €) y 202000059331 (50,00 €), que constan en el expediente.

F) MOCIÓN DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.- Por el alcalde se presenta moción sobre el asunto epigrafiado de fecha 27 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández, se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, exponiendo lo siguiente: *“La urgencia sobre todo es porque una vez que se desestimen las alegaciones presentadas o se estimen en su caso las que correspondan, que en este caso no hay ninguna, hay que pasar a publicación lo que es el presupuesto, sabemos que tarda 7 o 10 días, tenemos días festivos en diciembre, y, sobre todo, que tenemos que tramitar la solicitud con las entidades bancarias para el préstamo porque ponemos en riesgo las inversiones de 4 millones de euros que se recogieron en el presupuesto. Si lo dejamos para la semana que viene nos quedaremos fuera prácticamente porque ya vamos muy justos con los tiempos para poder tramitarlo todo con las entidades bancarias. Tiene todos los informes preceptivos a todas las alegaciones que se han presentado, las alegaciones las conocéis puesto que las habéis presentado vosotros, dentro del plazo legal, quiero que conste que en el último día, y creo que no haya ningún problema en aprobar la propuesta que se hace”*.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por mayoría según el resultado que a continuación se indica:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción fechada el 27 de noviembre de 2020, indicando lo siguiente:

“Confeccionado el Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril; el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Desarrollo integral del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Municipio así como el Presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A.; habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de octubre de 2020, y expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, se han presentado en plazo escritos de alegaciones por parte de:

- D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras. (NRE 2020042557 y NRE 2020044272)
- D. José Manuel Moreno González.
- Dña. Julia Ariza Sánchez.
- D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí.
- D. Luis Gerardo García Avilés, Vice Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (NRE 20200044871 y 20200044872).
- Dña. Olga Rodríguez Manzano, Presidenta de la Asociación Pueblo de Benajarafe y Chilches.

Habiéndose emitido los siguientes informes:

- Informe del Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 24 de noviembre de 2020.
- Informe del Adjunto Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de 25 de noviembre de 2020.
- Informes del Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, de 26 de noviembre de 2020.
- Informe del Secretario General del Pleno de 26 de noviembre de 2020.
- Informe del Interventor General, de fecha 27 de noviembre de 2020”.

Visto que en el expediente constan las alegaciones presentadas a la aprobación inicial indicadas en la moción y anteriormente referidas, según certificado de la jefa de servicio del área de Participación Ciudadana de fecha 25 de noviembre de 2020.

Así mismo constan los informes en la misma señalados emitidos en relación a las mismas.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

En primer lugar, finalizadas las intervenciones, el alcalde procede a someter a votación el dejar el asunto sobre la mesa, solicitado por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, siendo rechazado conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

A continuación el alcalde somete a votación la moción resultando:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el **Pleno de la Corporación**, por mayoría, **adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas en la próxima sesión que celebre:**

1º. **Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyar/Las Chorreras; D. José Manuel Moreno González (NRE 2020042557 y NRE 2020044272); Dña. Julia Ariza Sánchez; D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí; D. Luis Gerardo García Avilés, Vice Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (NRE 20200044871 y 20200044872); y Dña. Olga Rodríguez Manzano, Presidenta de la Asociación Pueblo de Benajárfate y Chilches.

2º. **Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2020** del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA); así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación del ejercicio 2020, los anexos y documentación complementaria que integran el expediente y las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM).

G) MOCIÓN IN VOCE QUE FORMULA EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN TRAMITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE POLICÍAS LOCALES.- Por el portavoz del grupo proponente, Sr. Delgado Bonilla, se formula in voce la moción que se cita en el epígrafe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Considerando que por el referido concejal de dicho Grupo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, con la siguiente explicación: *“Esto sí es urgente, en el día de ayer tuve conocimiento de que ha producido una posible prevaricación, un posible delito en unas oposiciones de la Policía Local, donde un miembro que se estaba examinando tenía las respuestas en la hoja que fue repartida, uno de los miembros de la Policía Local en una promoción interna tenía las preguntas en la plantilla contestadas. A la vista de estos acontecimientos presento una moción urgente para la paralización de todos los procedimientos que ahora mismo están en marcha de la Policía Local porque están ahora mismo en una duda razonable sobre su limpieza y transparencia”*.

Finalizada la intervención, el alcalde somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

-Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=34>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

FD0A5187EC32D988C3F7B5F84F125D09A9C0CE90F3C0A5648D0E8E7233DD896D

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, el Sr. alcalde autoriza a intervenir al **portavoz**





del Grupo Municipal Partido Popular, D. Francisco Delgado Bonilla, quien manifiesta, en relación al apartado G) de asuntos urgentes: *“Sobre esto no le voy a hacer ninguna pregunta, con lo cual ahórrese de darme las explicaciones, porque la van a dar la delegada de personal o quien corresponda ante la Administración de Justicia. Esto lo único que hace es confirmar lo que llevo denunciando desde el año 2003 que acerté una quiniela de 14, una quiniela de 14 acerté, que aquí las oposiciones en Vélez-Málaga están amañadas, están amañadas, esto no es normal lo que está ocurriendo. ¿Cómo es posible que esto ocurra? Y lo que he pedido es paralizar los procedimientos, además le pedí a vd., Sr. alcalde, que nombrara a los tribunales de fuera. ¿Es que aquí los más listos para entrar en el Ayuntamiento son los socialistas?”.*

Le interrumpe el Sr. alcalde para que formule la pregunta.

Continúa el Sr. Delgado: *“No, ahí no va ninguna pregunta, esto es una reflexión que le hago a vd. porque la verdad cuando escuché el tema en el día de ayer, me quedé perplejo de lo que está ocurriendo en este Ayuntamiento. Si eso se sabe pero bueno ya tendremos las consecuencias de esto.*

La primera pregunta que hago es para M.^a José Roberto, Sra. Roberto ¿cuándo va a sacar la licitación de la planta de reciclaje en Taramillas? porque ya le queda nada más que esto.

Segunda pregunta a la Sra. Cynthia García, ¿cuáles han sido las razones por las cuales a vd. le ha motivado abrir la OAC una hora antes, que ahora se abre a las 9? Cuáles han sido las razones que han motivado esa apertura porque está ocasionando muchísimos problemas según me informan. ¿Cuáles han sido las razones que la han motivado?

Tercera pregunta, Sr. alcalde, cuándo va a poner en marcha la Comisión de San Francisco, la que hablamos, la auditoría, que vd. se comprometió, cada vez que le pregunto sí, sí, sí, después vienen los nombres, los sobrenombres. Le he preguntado por activa y por pasiva.

Y una pregunta para el Sr. Vilches: tengo aquí una petición registrada, se presentó en octubre, de la empresa Sociedad Agraria de Transformación que la declaramos el 25 de octubre de 2019, le leo el texto “declarar de especial interés y utilidad para que se apliquen todos los beneficios fiscales recogidos en las ordenanzas a las actividades económicas ubicadas en el polígono industrial del Trops, del Trapiche”. Se han presentado todos los recibos de IBI y todavía no se le ha dado a Trops ni una sola ayuda, ni una sola ayuda y esto es una sociedad agraria de transformación y nos hemos volcado con empresas privadas en el Parque Tecnológico, esto se tiene que solucionar inmediatamente.

Y sigo con Trops, el pasado 27 de julio del 2018 presentaron, y la verdad me quedo perplejo de la poca sensibilidad que tiene vd., Sr. Moreno Ferrer, ponerle una calle a D. José Manuel Acosta Pérez, antiguo alcalde de Frigiliana y presidente de Trops durante mucho tiempo y que impulsó lo que hoy es Trops. Lleva la solicitud presentada desde el 27 de julio de 2018 y todavía no se ha instrumentado. Y aquí no quiero entrar





ya porque creo que ya con mi vehemencia me voy a pasar de algunos comentarios.

Algunos de mis compañeros quieren hacer alguna otra pregunta, y no voy a entrar más, porque veo la salida de vd. sobre la transparencia, sobre la limpieza de los procedimientos selectivos, etc., etc. Ahora lo querrán tapar pero no se preocupe vd. que esto no se va a tapar, voy a llegar hasta las últimas consecuencias, y yo sé que van a intimidar a la gente, van a hacer todo lo posible para cambiar los hechos, pero los hechos son como son”.

Le responde el Sr. alcalde: “Sabe perfectamente que ninguno de los que estamos aquí participamos en los tribunales. Los tribunales tienen, como en la mesa de negociación, cómo hay que hacerlo y así están hechos y ninguno participamos, por lo tanto, yo estoy de acuerdo con vd. en que todo el peso que tenga que caer que caiga sobre quien caiga...”

Interrumpe el Sr. Delgado manifestando: “Pues me alegro, pues inicie vd., ¿por qué no ha aprobado la moción?”.

Continúa el Sr. alcalde: “No la he aprobado porque mire vd., esto es lo que vd. pedía, la suspensión de todo”.

Replicando el Sr. Delgado: “Y abrir una investigación y pedir responsabilidades, ya veremos hasta dónde va a alcanzar esto. Por fin, en 17 años que llevo en política se abre una vía para descubrir lo que está ocurriendo en este Ayuntamiento desde hace décadas, que aquí solamente tienen derecho a entrar y a colocarse en el Ayuntamiento los que vds. quieran. ¿Cómo se hacen los tribunales, le explico qué está haciendo una funcionaria muy cercana a vd. llamando a mucha gente si quieren participar en su tribunal?”.

Le responde el Sr. alcalde: “Lo desconozco, pero solamente una aclaración, no me gustaría que metiera en el mismo saco...”.

Le vuelve a interrumpir el Sr. Delgado: “Se me olvidaba que no es una pregunta, es un ruego, cuándo me va a contestar vd. al escrito que he dirigido a vd. y a la concejala del área de Personal, que se dedique a menos contratar y colocar a su familia, y que me conteste a un escrito que he presentado sobre su secretaria, sobre la situación absolutamente ilegal en que se encuentra y que lo tienen que resolver, y que lo tienen que resolver, Sr. Moreno Ferrer, por los años que nos conocemos, resuelva los escritos que presento”.

Respondiéndole el Sr. alcalde: “No se preocupe que como vd. coge todas las vías posibles legales, etcétera, vd. no se preocupe que tanto lo que vd. hace como lo que hagan los servicios jurídicos de esta Casa, o los servicios de Recursos Humanos, estarán en torno a lo que diga la ley, no se preocupe por eso”.

Señala el Sr. Delgado lo siguiente: “Me he quedado perplejo”.

Continúa el Sr. alcalde: “Y en cuanto a lo anterior, le rogaría, habla vd. de 18





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

años, le rogaría que no metiera en el mismo saco un hecho que puede ser casual, o que puede ser como vd. le quiera decir, con otro tipo de actuaciones que haya habido en otros tribunales”.

Le interrumpe nuevamente el Sr. Delgado: *“Si acerté una quiniela de 14 nada más entrar de concejal”.*

Respondiendo el Sr. alcalde: *“Claro, porque vd. sabía los puntos que tenían los interinos, esto no es motivo de discusión...”.*

Vuelve a interrumpirle el Sr. Delgado: *“Que eran 7 plazas de oposición libre, ¿qué puntos?”.*

Concluye el Sr. alcalde: *“No quiera manchar a todo el mundo que haya estado en tribunales, de verdad si hay alguien que en algún momento haya hecho algo mal, pues tendrá que hacerlo”.*

A continuación hace uso de la palabra, previa autorización del Sr. alcalde, la Sra. **García Jiménez, del Grupo Municipal Partido Popular**, formulando lo siguiente: *“Quisiera hacerle la pregunta a vd., Sr. alcalde, ¿cuándo van a ceder vds. una parcela para que la Junta de Andalucía inicie el programa de inversiones y tenga la posibilidad de hacer la ampliación del centro de salud de Benajárfes, y el instituto en la misma zona”.*

En este momento vuelve a solicitar la palabra el Sr. Delgado puesto que había olvidado una cuestión, lo que hace a continuación: *“Esto es importante, al Sr. Ariza, tengo un video que me ha mandado un vecino donde hay un operario de limpieza, fijaros lo que están haciendo, del ayuntamiento, mete la mano en la papelera y la reparte por el jardín”.*

Intenta responder el Sr. Ariza pero le indica el Sr. alcalde que al final contestarían y les informa que habían agotado su tiempo.

No obstante hace uso de la palabra, previa autorización del Sr. alcalde, el Sr. **Aranda Aragüez, del Grupo Municipal Partido Popular**, dirigiendo dos preguntas al alcalde o a quien le pudiese responder: *“Una pregunta es sobre el campo de fútbol del Juan Azuaga, que está abierto, y por qué el de Vivar Téllez está cerrado.*

Y otra es el local que hay en Calle Azucena es que nosotros pensábamos que estaba donado al banco de alimentos y en el listado anterior de facturas de los 3 millones de euros hemos visto que hay muchas mensualidades de dicho local, por si alguien me puede contestar, incluso la luz creo que está también”.

Interviene seguidamente, previa autorización del Sr. alcalde, el **portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, D. José Pino Gálvez**, formulando las siguientes cuestiones: *“Ruego a vd., Sr. alcalde, que a ver si le facilita un mando a los compañeros de Electrovideo Vélez que llevan casi dos años sin mando y no pueden entrar al*





Ayuntamiento a ejercer su trabajo.

Y le voy a hacer otro ruego, la Calle Pueblo Nuevo de la Axarquía a la altura del bloque 1 a ver si van por allí y arreglan una arqueta, puesto que no existe la arqueta y hay una profundidad de metro y medio aproximadamente y, bueno, hay allí un serio problema para que los niños jugando por allí se caigan y haya un problema importante.

Después le voy a hacer esta pregunta, ¿para cuándo la restauración de la muralla en el punto que hay detrás del bloque Real de la Villa n.º 2?, porque ya ha pasado un año y sigue igual y el otro día con la lluvia y el temporal volvió a caer ladrillos al suelo, al portal del bloque ese, con la suerte de que todavía no le ha dado a nadie en la cabeza pero puede ser que algún día le dé, entonces a ver cuándo se puede acometer porque ha pasado un año, no ha pasado una semana, ya ha pasado un año”.

Una vez formuladas las preguntas y los ruegos por los referidos grupos, se producen las siguientes intervenciones, previa indicación del Sr. alcalde para proceder a responderlos:

En primer lugar, no obstante, manifiesta el Sr. Delgado: *“Pero ¿me puedes indicar qué has firmado, lo que has enseñado que no lo he visto, puedes leer lo que has firmado?”.*

Contesta el Sr. alcalde: *“La suspensión. Ha habido un escrito por parte de la UGT sobre la paralización inmediata del proceso selectivo y la sustitución de los miembros del tribunal. En el día de ayer junto con el concejal de seguridad ya nos pusimos a trabajar en esto para llevarlo a hacer una realidad”.*

Le pregunta el Sr. Delgado si se va a abrir una investigación para ver las responsabilidades contestándole el Sr. alcalde que obviamente que sí, continuando el Sr. Delgado: *“Yo no cuestiono, yo sé que no están los políticos, tendría gracia porque ya por ley no podemos estar, pero es muy fuerte”.*

Señalando el Sr. alcalde: *“Lo digo para que lo sepan los ciudadanos que no estamos ninguno”.*

Replicando el Sr. Delgado: *“Pero sí están cargos de confianza, camuflados”.*

Respondiendo el Sr. alcalde: *“Cargos de confianza no creo que estén tampoco”.*

Puntualizando el Sr. Delgado: *“Que hay algunas familias del ayuntamiento que nada más le falta el gato para meterlo”.*

Volviendo a señalar el Sr. alcalde: *“No creo que haya cargos de confianza en los tribunales”.*

Y continúa el Sr. Delgado: *“Que aquí están los 8 apellidos vascos, y hay 8 apellidos veleños”.*





Concluyendo el Sr. alcalde: *“Sí, pero no digas lo que no es, cargos de confianza no hay ninguno”*.

A continuación cede la palabra a la Ilma. Sra. D.^a M.^a José Roberto Serrano, delegada de Empresa y Empleo, quien responde lo siguiente: *“Estamos cumpliendo con los requerimientos que nos han hecho los técnicos municipales para poder llevarlo a licitación, con la mayor celeridad posible, porque como sabes vamos de plazo muy mal...”*.

Le pregunta el Sr. Delgado si era en Taramillas finalmente.

Respondiéndole la Sra. Roberto: *“Sí efectivamente, pero seguimos corriendo intentándolo lo antes posible”*.

Para contestar sobre la OAC, y ante la posibilidad de contestar la delegada o el propio Sr. alcalde, indica el Sr. Delgado que la pregunta iba dirigida a la delegada y señalando: *“Es que la pregunta se la he hecho a ella, es que a lo mejor la pregunta se la tenía que haber hecho al Sr. Pérez Atencia, creo que era la correcta, porque es el que manda”*.

A lo que responde el Sr. alcalde: *“El correcto he sido yo que soy el que he hecho la nota interior, cuando se abre el periodo de solicitudes para las ayudas y para el tema del cheque libro detectamos de que, como se estaban dando todas las citas y se iban a pasar los plazos de presentación de solicitudes, yo di la instrucción de que se abriera una hora antes y se habilitara una ventanilla solo para recepción de solicitudes, ese es el tema”*.

Manifiesta el Sr. Delgado: *“Esto es la versión oficial, yo tengo la versión extraoficial, y quería saber si iba a tener la grandeza democrática de contar la verdad de lo que ha sucedido y veo que no”*.

Señala el Sr. alcalde: *“Está escrita”*.

Continuando el Sr. Delgado: *“Claro, porque te has visto obligado pero yo sé quién llamó pegando gritos que se abriera”*.

Matiza el Sr. alcalde: *“A mí no desde luego”*.

Y responde el Sr. Delgado: *“Bueno, a tí no hace falta, los pega delante mía en las Juntas de Gobierno”*.

Sobre la pregunta de la Comisión de San Francisco responde el Sr. alcalde: *“Estamos a la espera de reunir toda la información para convocarla, he pedido varias veces...”*.

Interrumpiéndole el Sr. Delgado: *“La información se la estará pidiendo a Pablo Iglesias o al CNI”*.





Continúa el Sr. alcalde: *“La concejala lo sabe y estamos pendiente de esto.*

Sobre el tema del Trops preguntaré sobre la situación en que está el expediente...”.

Le interrumpe nuevamente el Sr. Delgado manifestando: *“Aquí están los escritos”*.

Retomando la palabra el Sr. alcalde para manifestar: *“No digo que no y será mi responsabilidad. El tema de la calle lo veré por qué no se ha impulsado ese expediente, simple y llanamente”*.

Seguidamente solicita la palabra el Ilmo. Sr. D. A. David Vilches Fernández, delegado de Hacienda, para contestar sobre el tema de Trops, siendo concedido por el Sr. alcalde: *“Estamos intentando elaborar el informe para la justificación de la bonificación en ese polígono, hay más polígonos dentro del municipio, sabemos que es una empresa importante porque tú me hablas de Trops y me hablas de Trops, pero la bonificación no es a Trops si no al polígono”*.

Le interrumpe el Sr. Delgado: *“Es que está Trops solamente en el polígono”*.

Preguntándole el Sr. Vilches: *“¿Tengo que entender que cuando lo hicistes era para bonificar a Trops o a cualquier empresa?”*.

Y contestándole el Sr. Delgado: *“Evidentemente para bonificar a Trops porque estamos bonificando a todas las empresas del Parque Tecnológico y esto es una sociedad agraria de transformación”*.

Les indica el Sr. alcalde que no entrasen en diálogo puesto que estaban en ruegos y preguntas.

Continúa el Sr. Vilches: *“Vd. está preguntando y yo le estoy respondiendo, entendía que se bonificaba al polígono independientemente de la empresa que vaya porque lo que estamos viendo es la justificación de si eso se puede ampliar a otros polígonos, y jurídicamente hay que justificar por qué se hace allí. Vd. ya me lo está diciendo, que esto lo planteó para bonificar a Trops no al polígono, eso lo ha dicho vd.”*.

Respondiéndole el Sr. Delgado: *“Es que el polígono se llama polígono industrial Trops, será por algo, que le voy a tener que explicar como a los Teleñecos, Epi y Blas...”*.

Manifestando el Sr. Vilches: *“No, no fue el polígono industrial Trops lo que se aprobó, no, no, no”*.

Finalmente señala el Sr. Delgado: *“Está aquí la propuesta aprobada, bueno vale venga te acepto como animal de compañía al pulpo”*.

Seguidamente el Sr. alcalde procede a contestar a la pregunta efectuada por la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Sra. García: *“Como sabe en el PGOU siempre se contempla suelo para poder tener equipamiento tanto de una clase como de otra, con lo cual en el PGOU hay suelo para ello. Lo que sí le puedo decir es que preguntado en algunas ocasiones en los planes de Infraestructura ni en el plan de Salud no hay contemplado ni ampliación ni nueva creación para el municipio de Vélez-Málaga prácticamente en la próxima década”.*

A continuación para contestar sobre la pregunta relativa a un video cede la palabra al **delegado de Limpieza, Sr. Ariza Segovia**, quien contesta lo siguiente: *“Al igual que te lo han pasado me lo han pasado a mí también...”*.

Le interrumpe el **Sr. Delgado** preguntando si sabían quién es.

Respondiendo el **Sr. Ariza**: *“No lo sé, van a ver qué persona ha sido y se tomarán medidas...”*.

Le vuelve a interrumpir el **Sr. Delgado**: *“¿Como cuál, no será cambiarlo de puesto? ¿Yo te podía pedir una información complementaria públicamente?, porque es muy importante a mi modo de ver, que me digas el nombre de quién es, y cuándo entró a trabajar”*.

Respondiendo nuevamente el **Sr. Ariza**: *“Nombre no tengo”*.

Y añadiendo el **Sr. Delgado**: *“Digo cuando lo tengas, cuándo entró a trabajar”*.

Indicándole el **Sr. alcalde**: *“Ya le ha dicho que abrirá una investigación cuando tenga los datos se lo dirá”*.

Concluyendo el **Sr. Delgado**: *“Al menos agradezco que ya se haya puesto en marcha el tema”*.

Seguidamente para responder sobre el Vivar Téllez el **Sr. alcalde** cede el turno de palabra al **Ilmo. Sr. D. Hipólito Gómez Fernández, delegado de Deportes**, quien responde: *“No comprendo por qué dice que está cerrado, el campo del Vivar Téllez se terminó la obra el viernes y el viernes por la mañana que estuvimos con los técnicos y con vd. Sr. alcalde...”*

Aclara el **Sr. Aranda** que se refería al bar.

Continúa contestando el **Sr. Gómez**: *“El bar del Vivar Téllez es que si no hay actividad porque estaba cerrado porque estaban las obras cómo iba a estar abierto”*.

Reformula la pregunta el **Sr. Aranda**: *“¿El bar del Vivar Téllez abre este domingo que juegan en el Vélez?”*.

Contestándole el **Sr. Gómez**: *“No abre ni el de Vivar Téllez ni el del Juan Azuaga”*.

Aclarando el **Sr. Aranda**: *“Es que nos han llegado quejas de que no dejan abrir el*





bar este y el del Juan Azuaga sí, de ahí la pregunta”.

Señala el Sr. alcalde: *“Sabéis que la normativa es la que es, en un momento había una normativa y ahora está otra, y la normativa por el tema del Covid está cambiando en los espacios abiertos”.*

Aclara el Sr. Gómez: *“Puede ser a lo mejor por los incidentes que hubo en el Juan Azuaga sí se le ha amonestado y se ha dicho que se va a cerrar pero estamos pendientes del informe de Prevención para que nos digan la forma de proceder en este sentido”.*

Reiterando el Sr. Aranda: *“Vale, es que nos ha llegado la queja de que uno sí y el otro no para ver qué les decimos”.*

Respecto a la intervención del Sr. Pino responde el Sr. alcalde lo siguiente: *“Sobre los dos ruegos los miraremos porque no sé por qué, porque ellos normalmente dejan los coches dentro, que no tenga mando Electrovideo y si Velevisa o tal lo desconozco, me informaré y le digo algo. Y sobre la arqueta de Pueblo Nuevo igualmente, veremos a ver si hay hecho GECOR o no y ya le contestaremos”.*

En este momento le recuerda el Sr. Aranda que faltaba responder sobre el local de calle Azucena, a lo que igualmente responde el Sr. alcalde: *“Si no recuerdo mal allí lo que hay es un alquiler que ya viene de antiguo y se ha formalizado hace poco”.*

Le interrumpe el Sr. Delgado: *“Cómo que de antiguo, si su propietario decía que lo había entregado gratis, públicamente”.*

Y matizando el Sr. Aranda: *“Que lo había donado al banco de alimentos”.*

Vuelve a responder el Sr. alcalde: *“Allí había una asociación...”.*

Nuevamente le interrumpe el Sr. Delgado manifestando que le estaban pagando hasta la luz, continuando el Sr. alcalde: *“Allí había una asociación, esa asociación se marchó, se le requirió al propietario para ver si lo alquilaba o lo arrendaba, y es verdad que hemos tardado tiempo en hacer el contrato de arrendamiento”.*

Pregunta el Sr. Aranda: *“¿Y se han pagado de golpe todos los atrasos?”.*

Y le vuelve a contestar el Sr. alcalde: *“No sé si todo de golpe, sí sé que se están pagando facturas como se están pagando otras tantas”.*

Respecto a la restauración de la muralla señala: *“Ahora mismo la verdad es que no puedo contestar, porque ese expediente sé que se mandó a la Delegación de Cultura en Málaga y tenemos bastantes temas pendientes. Si no le importa me intereso el lunes, le pregunto al Sr. Martín Córdoba y le contesto”.*

Lo que le agradece el Sr. Pino.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Pregunta el Sr. *alcalde* que si no había nada más, señalando el Sr. **Delgado**: “*Te parecerá poco con lo que hay en el ayuntamiento, bajo sospecha de amiguismo*”.

Para concluir manifiesta el Sr. *alcalde*: “*Buenas tardes y espero que sigamos todos bien de salud*”.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. *alcalde* levantó la sesión siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día al principio indicado, y que secretario general del Pleno accidental en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía de 25 de noviembre de 2020, firmo en el día de hoy.

